



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 10 de agosto de 1989

Año VIII. Núm. 95

## SUMARIO

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>		
Comisión de Urbanismo de La Rioja		
Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lardero	1.489	

#### B. Administración del Estado

<b>DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>		
Resolución por la que se autoriza una línea eléctrica aérea de alta tensión a 13,2 KV y dos centros de transformación "S.A.T. Ombatillo-Riegos" en los términos municipales de Alfaro (La Rioja) y Corella (Navarra), solicitada por la Sociedad Agraria de Transformación de Corella (Navarra)	1.515	
Resolución por la que se autoriza la variante en la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV de tensión, denominada Lodosa-Alcanadre, en el término municipal de Alcanadre, en la provincia de La Rioja, solicitada por Electra de Logroño S.A., y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma	1.515	
<b>DELEGACION DEL GOBIERNO DE LA RIOJA</b>		
Notificación	1.516	
<b>DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA</b>		
Incoación de expediente de investigación	1.516	
<b>Gerencia Territorial de La Rioja del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria</b>		
Valores básicos del suelo y valores tipo de la construcción y de sus índices correctores para la exacción de la contribución territorial urbana en varios municipios de La Rioja		1.516
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		
Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales		
Depósito de los Estatutos de la Asociación de Agencias de Viajes de la Comunidad Autónoma de La Rioja		1.516
<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>		
Exposición pública del proyecto de defensa		1.516

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>		
Exposición pública de los padrones de varias tasas y arbitrios	1.517	
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO</b>		
Exposición pública de los padrones de varias tasas	1.517	
<b>AYUNTAMIENTO DE BADARAN</b>		
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989	1.517	
<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>		
Aprobación definitiva del expediente 1/89 de Modificación de Créditos	1.517	
<b>AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI</b>		
Exposición pública del proyecto de pavimentación de varias calles	1.518	
<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>		
Expedientes administrativos de apremio: notificación providencia de embargo	1.518	
Expedientes administrativos de apremio	1.518	
<b>AYUNTAMIENTO DE NAJERA</b>		
Delegación de funciones		1.521
<b>AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA</b>		
Aprobación inicial del Presupuesto General de 1989		1.521
<b>AYUNTAMIENTO DE SORZANO</b>		
Exposición pública del expediente 1/89 de Suplementos de Crédito		1.521
<b>AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA</b>		
Exposición pública de los padrones de varias tasas		1.521
<b>AYUNTAMIENTOS DE AJAMIL, ALCANADRE, ENTRENA, GRAÑON, HORMILLEJA, HORNILLOS DE CAMEROS, NALDA, NESTARES, OCON, RABANERA, EL RASILLO, SAN ASENSIO Y VILLOSLADA DE CAMEROS</b>		
Acuerdo en virtud del cual aprueban el convenio de recaudación con la Comunidad Autónoma de La Rioja		1.522

**V. Anuncios****A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

	Página		Página
<b>AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA</b>	
Subasta de las obras de reparación del polideportivo municipal	1.522	Subasta de la obra de saneamiento y pavimentación de calles	1.524
Subasta de las obras de pavimentación de calle Gomesano y otras	1.523	Subasta de la obra de instalaciones deportivas	1.524
<b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE SORZANO</b>	
Subasta de la obra de pavimentación de la calle San Roque	1.523	Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación de las obras de pavimentación y distribución de agua	1.525
Subasta de la obra de acondicionamiento y mejora del firme en calle San Martín	1.523	<b>AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS</b>	
Subasta de la obra tedio asfáltico en carretil de la carcel	1.523	Subasta de las obras de rehabilitación y reforma de la Casa Consistorial	1.525
<b>AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE CAMEROS</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Subasta de aprovechamientos de caza	1.524	<b>Tesorería Territorial de la Seguridad Social</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI</b>		Subastas de inmuebles en Calahorra	1.525
Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación de las obras de pavimentación de calles	1.524	Subastas de inmuebles en Autol	1.526
<b>AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA</b>		Subastas de inmuebles en Alfaro	1.528
Exposición pública de los pliegos de condiciones para la contratación de varias obras	1.524	Subasta de un inmueble en Préjano	1.529

**B. Otros anuncios oficiales**

<b>COMUNIDAD DE REGANTES DE DAROCA DE RIOJA</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>	
Convocatoria a Junta General Extraordinaria	1.530	Solicitud de adjudicación de demasia de concesión minera	1.530
<b>COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO TORREDANO DE NALDA</b>		Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública	1.530
Convocatoria a Junta General Extraordinaria	1.530		

### III. Otras disposiciones

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO  
Comisión de Urbanismo de La Rioja

ACUERDA

*Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lardero*  
III.A.267

Aprobar con carácter definitivo las Normas Subsidiarias del Municipio de Lardero, condicionalmente a que se introduzcan en el instrumento de ordenación las rectificaciones indicadas en el cuerpo del presente Acuerdo.

#### TITULO I: DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

##### CAPITULO I. NATURALEZA Y AMBITO TERRITORIAL

**Art. 1. Naturaleza y ámbito territorial.** 1. Las presentes Normas tienen la condición de Normas Subsidiarias de Planeamiento, conforme a lo previsto en los artículos 88.3.b), 91 b) y 93 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/78 de 23 de Junio (en adelante, R.P.), en desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real-Decreto 1346/76 de 9 de Abril (en adelante, L.S.).

2. Se aplicarán en la totalidad del Municipio, sin exclusión alguna, aunque determinados preceptos tendrán un ámbito territorial más reducido en cuanto hace referencia a concretos tipos y categorías del suelo.

Las normas incluidas en el Título I "Disposiciones Generales" recogen aquellas disposiciones cuyas características las hacen de aplicación a todo el municipio, independientemente de la clasificación del suelo, por lo que serán de aplicación directa en el suelo urbano y en el no urbanizable, y habrán de incluirse obligatoriamente en las Ordenanzas de los Planes Parciales de Ordenación Urbana, sin más adaptaciones que las exigidas por las peculiaridades de dichos instrumentos urbanísticos.

**Art. 2. Vigencia y revisión.** 1. La vigencia de estas Normas es indefinida.

2. No obstante, será conveniente proceder a la revisión de las Normas a partir de los ocho (8) años de su ejecutoriedad.

3. Asimismo, podrá procederse a una revisión anticipada o potestativa, en caso de que ésta resulte procedente por concurrir las circunstancias previstas en el Reglamento de Planeamiento Urbanístico. Serán causa suficiente para proceder a su revisión:

- La alteración o variación sustancial en las previsiones de población, renta o empleo.
- Las mayores exigencias de equipamientos consecuencia del desarrollo económico y social.
- La concurrencia de otras circunstancias sobrevenidas respecto a factores básicos del planeamiento.

4. La modificación parcial de las Normas, mediante la tramitación de los correspondientes Instrumentos de Planeamiento al mismo nivel de ordenación, por iniciativa pública o privada, es independiente de su revisión.

**Art. 3. Efectos.** 1. Las Normas, conforme a los Arts. 55, 56 y 57 de la L.S., son públicas, ejecutivas y obligatorias.

2. De acuerdo con lo establecido en el Art. 55 L.S. las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, los Planes que las desarrollan, los Estudios de Detalle y Proyectos, con sus Normas, Ordenanzas, catálogos, serán públicos, y cualquier persona podrá en todo momento consultarlos e informarse de los mismos en el Ayuntamiento.

No podrá impedirse su consulta ni aun bajo pretexto de que se esté trabajando sobre ellos o de que se estén usando para otro trabajo.

Por documentos integrantes de los instrumentos de ordenación se entiende también al expresado efecto las sugerencias y alegaciones producidas durante y a lo largo de todo el procedimiento de aprobación.

El Ayuntamiento deberá tener a disposición del público al menos, (y con el fin exclusivo de su consulta por los administrados) un ejemplar diligenciado completo y debidamente corregido y actualizado.

Para evitar incertidumbres respecto al estado de la clasificación y calificación de los terrenos o la ejecución del Planeamiento, el Ayuntamiento deberá llevar un libro-registro debidamente autenticado, en el que se inscribirán todos los acuerdos, resoluciones administrativas o sentencias que afecten a la aprobación definitiva, revisión o modificación de los diferentes instrumentos de planeamiento.

3. La ejecutoriedad de las Normas implica la declaración de utilidad pública de las obras en ellas comprendidas y la declaración de ocupación de los terrenos necesarios a las mismas, en particular por lo que se refiere a las que integran la infraestructura del territorio ordenado, así como la habilitación pública urbanística, según su respectiva competencia, de las potestades enunciadas en el Art. 3. L.S., en lo que fuera necesario al cumplimiento estricto de sus determinaciones.

4. La obligatoriedad de las Normas significa el deber jurídicamente exigible por cualquier persona física o jurídica en uso de la acción pública, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto por la Administración Pública en cualquiera de sus esferas y grados, como por los particulares administrados.

El efecto de la obligatoriedad supone, además, la vinculación a las

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente en su sesión celebrada el día 17 de Mayo de 1989, acordó aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Lardero mediante Acuerdo cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, se procede en el mismo acto a la publicación de la normativa urbanística, como Anexo.

Contra dicho acto de aprobación definitiva cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE URBANISMO Y  
MEDIO AMBIENTE DE LA RIOJA

Fdo.: Manuel Izco Garraleta

#### ACUERDO

##### 174/88. Lardero. Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Vista la documentación elevada por el Ayuntamiento de Lardero para la aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y

**CONSIDERANDO:** 1.º) Que el presente instrumento de ordenación fue objeto de pronunciamiento por parte de esta Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, acordándose entonces suspender la aprobación definitiva con devolución del Expediente al órgano de aprobación provisional para que por éste se introdujeran una serie de modificaciones necesarias para proceder a la corrección de las deficiencias en aquel momento señaladas.

2.º) Que con posterioridad a ese Acuerdo, la Comisión tuvo conocimiento de que la documentación que se había presentado a estudio y aprobación definitiva, no era la misma que la provisionalmente aprobada, puesto que en el Colegio Oficial de Arquitectos, obraba un Proyecto distinto acordándose entonces que si el documento provisionalmente aprobado contenía las mismas deficiencias que las señaladas, en aras de los principios de celeridad y economía procedimental, fuera modificado elevándose a aprobación definitiva, sin necesidad de anular el Acuerdo precedente de la Comisión.

3.º) Que teniendo conocimiento de todo ello la Corporación, se ha elevado ahora el documento provisionalmente aprobado, pudiendo desprenderse del mismo que se han rectificado las deficiencias señaladas aunque se mantienen algunas de las indicadas por la Comisión.

4.º) En tal sentido, debe señalarse que esta Comisión mantiene su criterio de que el instrumento de planeamiento debe clasificar como urbano el suelo que realmente lo sea, bien por contar con la urbanización básica exigida en los artículos 78 al 81 del Texto Refundido de la Ley, bien por hallarse en zonas consolidadas por la edificación al menos en las dos terceras partes de su superficie.

Y este principio tiene como consecuencia inmediata el que este órgano colegiado deba seguir manteniendo que, en su opinión, deben ser clasificados como suelo urbano, de un lado, los terrenos que dan frente a la primera de las bocacalles de la Avda. de San Pedro, considerada en dirección o sentido hacia el núcleo de población, otorgándose un fondo de edificación y unas ordenanzas similares a las de la zona de ordenación; y de otro lado, deben ser igualmente clasificados como urbanos los terrenos de las parcelas 71 y la comprendida entre la número 75 y 76 que en el plano de ordenación de la denominada "Zona de los Médicos" quedan divididas por la delimitación del suelo urbano sin aparente justificación.

Ello sin perjuicio, claro es, de que, en el supuesto de que las construcciones afectadas hayan sido construidas ilegalmente, se apliquen cuantas medidas de protección de la legalidad o sancionadoras, la Corporación estime oportuno aplicar.

Pero nunca, so pena de incurrir en desviación de poder, negando una clasificación que viene impuesta por la Ley.

5.º) Que, de otro lado, debiera suprimirse el artículo 14 bis de las Ordenanzas que supone la conversión en dominio público del viario de la urbanización de las Acedas, estableciéndose un régimen transitorio para las edificaciones que quedan fuera de ordenación.

Visto todo lo cual, y atendiendo a que el resto de las deficiencias señaladas por el Acuerdo de suspensión, han sido subsanadas el Pleno de la Comisión.

determinaciones de las Normas, para su desarrollo, de los Planes Especiales, los Planes Especiales de Ordenación, los Estudios de Detalle y los Proyectos de Urbanización a tenor de lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley del Suelo.

## CAPITULO II. LA DOCUMENTACION DE LAS NORMAS Y LA DETERMINACION DE LOS CONCEPTOS URBANISTICOS PRINCIPALES.

**Art. 4. Documentación de las normas.** Además de la Normativa Urbanística presente, las Normas Subsidiarias de Planeamiento se componen de diversos documentos con el siguiente alcance y contenido:

1. La información Urbanística, en la que queda reflejada la realidad urbanística actual del territorio y de la que parten éstas para establecer sus determinaciones de ordenación; su eficacia se reduce a la pura reproducción de la situación fáctica previa a las Normas.

2. La Memoria y los Estudios complementarios, que expresan los análisis llevados a efecto para la adopción de la ordenación establecida por las Normas y su explicación o justificación. Caso de que existiera contradicción entre sus términos y la documentación en la que se contiene y refleja dicha ordenación, prevalece esta última.

3. Los Planos de Ordenación, que contienen y expresan gráficamente las determinaciones sustantivas de la ordenación, tanto las que se refieren a la proyección de la urbanización prevista como las que inciden en la regulación del uso del suelo y de la edificación, y complementan —por tanto— los preceptos integrados en las presentes Normas.

**Art. 5. Clasificación del suelo.** 1. La clasificación del suelo consiste en la división del territorio ordenado, proyectada físicamente en los planos de ordenación, con arreglo a las clases de suelo establecidas en la L.S., en función de la cual viene determinado el estatuto básico del derecho básico del derecho de la propiedad y, en especial, al régimen de facultades y deberes legales atribuido al mismo.

2. Las presentes Normas utilizan las categorías de suelo previstas en la L.S. y clasifican al territorio que comprenden en:

- Suelo Urbano
- Suelo Urbanizable.
- Suelo No Urbanizable.

**Art. 6. Calificación del suelo.** La Calificación del suelo implica la asignación al mismo de usos e intensidades de éstos y a partir de cada una de las clases previstas en los artículos anteriores, de concretos aprovechamientos urbanísticos.

**Art. 7. Usos globales y pormenorizados.** 1. La asignación de usos se realiza, conforme a la L.S. y R.P., bien en forma genérica, mediante la determinación de la categoría básica a que sean reconducibles los susceptibles de ser atribuidos a un suelo determinado (uso global), bien en forma detallada mediante la fijación de los usos específicos que en dicho suelo son autorizados (usos pormenorizados)

**Art. 8. Significación de los grafismos.** Las determinaciones de ordenación contenidas en los planos correspondientes constituyen verdaderos preceptos jurídicos expresados gráficamente, con el mismo valor que los contenidos en las presentes Normas Urbanísticas.

## CAPITULO III. REGIMEN DE CONCESION DE LICENCIAS.

**Art. 9. Actos sujetos a previa licencia.** 1. Estarán sujetos a previa licencia los actos que enumeran los Arts. 178 de la L.S. y el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística dictado para el desarrollo de la misma.

Además de los expresados, precisarán previa licencia municipal las actividades de relleno o depósito de escombros de todo tipo, las instalaciones de carácter mercantil o industrial, la apertura de los correspondientes establecimientos y la instalación de marquesinas, anuncios visibles desde la vía pública, banderines, farolas, placas y anuncios luminosos.

Asimismo, precisará licencia municipal la corta del arbolado existente en cualquier lugar del municipio.

**Art. 10. Otorgamiento de licencias.** 1. Las licencias se otorgarán previa petición por el interesado, de acuerdo con las previsiones y determinaciones de la Ley del Suelo, sus Reglamentos y las presentes Normas Urbanísticas.

2. El procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

3. Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros.

4. Las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio, serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo titular de la actividad deberán comunicar dicha transmisión por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades

que se deriven para el primero de ellos.

5. Las licencias concernientes a las cualidades de un sujeto o al ejercicio de actividades sobre bienes de dominio público no serán transmisibles como regla general, salvo casos especiales, previa expresa autorización del Ayuntamiento.

**Art. 11. Solicitud de licencia.** La solicitud haciendo referencia expresa, en su caso, al Proyecto Técnico, nombre de su autor y de los

facultativos directores, así como fecha de su visado, irá debidamente reintegrada y será firmada por el promotor o peticionario, que será, en el supuesto de sociedades o entidades, su representante legal, y, en su caso, por el facultativo Director de la obra, así como por el Aparejador o Arquitecto Técnico, exclusivamente como justificación de la aceptación de sus responsabilidades como Técnicos Directores de las obras. En general, la solicitud deberá reunir todos los requisitos que exige el Art. 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Art. 12. Pago de tasas.** Cuando la concesión de una licencia determine la obligación de pagar una tasa, la eficacia del acto administrativo que la conceda quedará siempre condicionada al pago correspondiente o al afianzamiento del mismo en el caso de que se hubiera recurrido contra su liquidación.

Por ello, hasta que se hubiera efectuado dicho pago o afianzamiento, no podrá realizarse las actividades autorizadas por la licencia, reputándose como clandestinas las que se lleven a cabo, y procediendo en su caso la imposición de sanciones o inmediata paralización de las mismas, de acuerdo con el procedimiento general previsto en la Ley del Suelo.

**Art. 13. Licencia de obras.** 1. Solamente será preciso Proyecto Técnico para obra de nueva planta, ampliación de edificios ya existentes o reformas que afectan a la seguridad, estructura, distribución interior o aspecto exterior de las construcciones. Se presentarán dos ejemplares debidamente visados.

Igualmente, será preciso dicho Proyecto cuando alguna disposición lo exija para la realización de una obra concreta.

Las restantes obras que se califiquen de menores no precisarán Proyecto Técnico, aunque deberán ser descritas con detalle suficiente para conocer su exacto alcance y naturaleza.

2. Los Proyectos Técnicos precisos para la obtención de licencias de obras contendrán un apartado denominado "Justificación Urbanística", donde se justifique el cumplimiento de la legalidad urbanística, con la indicación expresa de todos los datos precisos para cumplir tal justificación.

Dicho apartado llevará un resumen de los cuadros de superficie de cada una de las plantas indicadas en los planos con los criterios de medición de las presentes Normas.

Se indicará también la superficie total de la parcela que quedará afectada como un todo a la edificación y la que pasará al uso y dominio público.

3. En aquellos supuestos en que las Normas Reguladoras de la profesión del técnico autor del Proyecto así lo permitan, podrá solicitarse la licencia de obras acompañada de proyecto básico o reducido.

Una vez concedida la licencia de obras y dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la correspondiente resolución y, en cualquier caso, antes de que la obra salga de cimientos, habrá el interesado de presentar proyecto de ejecución de obra.

**Art. 14. Licencia de apertura e instalación de establecimientos industriales y mercantiles.** La intervención municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones necesarias de tranquilidad, seguridad, salubridad e higiene, las que, en su caso, estuvieren recogidas en las presentes Normas respecto a usos del suelo y de las edificaciones y, en general, las contenidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

2. A la solicitud de licencia de instalación habrá de acompañarse Proyecto Técnico, en triplicado ejemplar.

3. Si la instalación a que se refieren los artículos anteriores requiriese la realización de obras de cualquier clase, habrá de acompañarse a la solicitud de licencia, y con independencia del Proyecto de Instalación, el que fuere necesario para obtener al mismo tiempo licencia de obras conforme a lo previsto en estas Normas y de acuerdo con su extensión y naturaleza.

4. La licencia que se otorgue autorizará simultáneamente las obras y las instalaciones mercantiles o industriales.

5. Concluidas las obras y la instalación mercantil o industrial, deberá el interesado solicitar licencia para la apertura del local y puesta en funcionamiento de la actividad que se otorgará previa comprobación de que dichas obras e instalaciones se han ejecutado conforme a la licencia concedida y que los elementos correctores cumplen adecuadamente su función, no produciendo el funcionamiento de la actividad autorizada molestias superiores a las permitidas.

6. La concesión de esta licencia de apertura y puesta en marcha de la actividad no impedirá la realización de nuevas comprobaciones por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, tendentes a constatar la eficacia de las medidas correctoras y la no producción de molestias con el funcionamiento de la actividad autorizada, dado que tales circunstancias se encuentran sujetas a constante verificación.

Si, como resultado de estas inspecciones, se apreciase la existencia de efectos molestos, insalubres, nocivos, o peligrosos, superiores a los autorizados, se otorgará al titular de la actividad el plazo de un mes, ampliable hasta seis meses, según la extensión y complejidad de los trabajos a ejecutar, para que introduzca los elementos correctores precisos, a fin de lograr que el nivel de dichos efectos se mantenga dentro de los límites permitidos.

Transcurrido el plazo señalado sin que se hubieren corregido los

excesos apreciados, se ordenará la clausura del establecimiento o la retirada, si fuera posible, de los elementos concretos que producen los efectos a corregir, si pudieren ser individualizados.

7. La apertura de un local y puesta en marcha de una actividad mercantil o industrial, aunque no hubiere precisado licencia de obras y de instalación requerirá licencia municipal, que se solicitará en la misma forma que se ha señalado anteriormente.

**Art. 15. Licencia de primera utilización.** 1. Todas las construcciones de nueva planta, ampliación de las existentes o modificación de estructura interior, deberán obtener licencia de primera utilización, antes de poderse destinar la edificación a los fines previstos.

Para ello, el interesado deberá solicitar del Ayuntamiento, que la otorgará siempre que las obras se hubieren ajustado a los términos de la licencia, cumpla la edificación con las determinaciones urbanísticas vigentes y los usos a que pretendan destinarse sean conformes con el ordenamiento jurídico, habida cuenta de su emplazamiento y características.

2. Se acompañará a la solicitud copia autorizada de la escritura de declaración de obra nueva, en todos aquellos casos en que la construcción no ocupe en su integridad el solar afectado, para comprobar la expresa declaración de indivisibilidad de la parcela.

Hasta que dicha licencia sea otorgada, no podrá utilizarse el edificio para ningún uso, ni efectuarse las correspondientes conexiones a las redes municipales de agua, saneamiento, etc.

**Art. 16. Licencia para movimiento de tierras.** 1. Las excavaciones, explanaciones, desmontes, rellenos, vertederos, escombreras y movimientos de tierras en general, también precisarán licencia municipal, salvo que tales movimientos de tierras fueran parte integrante de otra actividad amparada a su vez por licencia municipal.

2. La solicitud de licencia se presentará acompañada de Proyecto Técnico, en el que figuran los siguientes documentos:

a) Planos de situación del terreno afectado, con indicación de su acceso desde la vía pública más próxima, con los datos de propiedad, linderos y superficies de todas las parcelas que comprenden dicho terreno y curvas de nivel, por lo menos de metro en metro, así como la edificación, arbolado y servicios públicos de cualquier clase que existan. Dicho plano se elaborará a escala 1:500 ó 1:1.000.

b) Los planos y perfiles que definan con toda precisión el movimiento proyectado del terreno y la medición de su volumen, indicando el estado actual y el definitivo, a la misma escala de 1:500 ó 1:1.000.

c) Memoria en que se concreten las previsiones sobre etapas de las obras, características de las mismas, clase de materiales a utilizar en el vertido, si lo hubiese, plazos de ejecución, estado actual de los accesos y desagües, obras auxiliares necesarias y tratamiento que habrá de darse a la superficie que resulte en definitiva.

d) Si el solicitante no fuera propietario de la totalidad del terreno deberá acompañarse la conformidad expresa de todos los afectados.

3. Estas licencias quedarán siempre condicionadas por lo siguiente:

a) El perfil definitivo del terreno quedará integrado en su entorno, sin quiebras bruscas de rasantes.

b) Se realizarán las obras necesarias para el adecuado drenaje del terreno y la conducción de las aguas a cursos existentes, evitando su embalsamiento.

c) El movimiento del suelo no producirá efectos contaminantes a la atmósfera o a las aguas.

**Art. 17. Licencia de parcelación.** 1. Toda división de un terreno en dos o más lotes, dentro del suelo urbano, se considerará parcelación urbanística y quedará sujeta a la obtención de licencia municipal.

En ningún caso se autorizará la división de un terreno en parcelas cuando todas o alguna de ellas no alcance las dimensiones y características mínimas que para cada zona se establezcan en estas Normas y que le permitan alcanzar la consideración legal de solar.

Serán indivisibles todas aquellas parcelas que enumere el Art. 95 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El otorgamiento de previa licencia municipal para la parcelación de un terreno será requisito indispensable para que el Notario pueda formalizar la escritura de división de terrenos o para que el Registrador de la Propiedad la inscriba en su Registro.

2. La parcelación urbanística en suelo urbanizable requerirá la previa existencia de un Plan Parcial de Ordenación Urbana definitivamente aprobado, a cuyas determinaciones habrá de ajustarse dicha re-parcelación, tal y como se establece en el Art. anterior.

En el suelo no urbanizable, queda prohibida toda parcelación urbanística.

Se considera parcelación urbanística en estas categorías del suelo toda división de un terreno en uno o más lotes, cuyas características, dimensiones, emplazamiento y disposiciones generales sirvan para la construcción de un conjunto de edificios que puedan constituir un núcleo de población.

3. La licencia de parcelación se obtendrá presentando la correspondiente solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

a) Planos de situación del terreno a escala.

b) Plano del terreno a escala mínima 1:500.

c) Plano con la parcelación efectuada, a escala mínima 1/500

d) Título de Propiedad del terreno que se pretende parcelar.

e) Proyecto de Escritura Pública de segregación donde se recoja la parcelación resultante.

**Art. 18. Efectos de las licencias.** 1. Las actividades autorizadas por la licencia urbanística se realizarán con estricta sujeción a los términos de su petición, a las condiciones expuestas, a las generales de policía y a las que se comuniquen por la Alcaldía durante el curso de las mismas, de acuerdo con sus atribuciones y con la Normativa vigente.

2. Cuando se quiera introducir alguna modificación en la actividad autorizada por la licencia ya concedida, se dará conocimiento de ello a la Alcaldía, que pasará el escrito correspondiente a los servicios técnicos municipales, con cuyo requisito bastará para otorgar la autorización si se trata de una modificación de detalle.

Si la alteración que pretende introducirse en la actividad fuera de importancia, habrá de solicitarse nueva licencia que se tramitará y concederá conforme al procedimiento establecido con carácter general.

**Art. 19. Caducidad de las licencias.** 1. Las licencias de obras caducarán:

a) Por desestimiento del solicitante en escrito dirigido al Sr. Alcalde.

b) Por el transcurso de un año desde la fecha de la concesión sin haber comenzado las obras.

c) Por no haber concluido las obras o actividades a implantar en el plazo de veinticuatro meses desde su concesión.

d) Por quedar paralizadas las obras o actividades autorizadas por término de seis meses después de su iniciación.

Se considerarán paralizadas las obras o actividades autorizadas, aunque se efectúen trabajos esporádicos o complementarios de los ya realizados, entendiéndose por tales aquellos que no supongan una reanudación de la actividad con intensidad suficiente para concluir la dentro del término que reste de validez a la licencia, conforme a lo señalado en el apartado anterior.

e) Por quedar paralizada la actividad mercantil o industrial autorizada y cerrado el correspondiente local por término superior a seis meses.

f) Por haber infringido las condiciones expuestas en la autorización.

2. El transcurso de cualquiera de los plazos previstos en el número anterior, determinará por sí solo, automáticamente, la caducidad de la licencia correspondiente, sin necesidad de instrucción de expediente al efecto ni requerimiento alguno a su titular, y sin más requisito que la pertinente declaración formal de la caducidad por la Comisión Permanente del Ayuntamiento.

3. Solamente podrá prorrogarse la duración de la licencia previa petición del interesado, que deberá presentarse en las oficinas municipales antes de producirse la caducidad de la misma, y por causas debidamente justificadas.

La duración de la prórroga alcanzará, como máximo, al período que se estime necesario para la conclusión de la actividad autorizada, habida cuenta de la parte ya realizada.

En ningún caso podrá concederse más de una prórroga.

**Art. 20. Gastos extraordinarios.** Toda licencia de obras, con independencia del pago de los derechos correspondientes, llevará consigo el compromiso de abonar los gastos que se ocasionen, por traslados de cualquier instalación de servicio público, así como los daños que puedan originarse en la vía pública.

**Art. 21. Replanteo.** 1. Dentro de los ocho días siguientes al pago de los derechos municipales, ha de notificarse al propietario el día y hora en que haya de tener lugar el replanteo de las líneas y rasantes. A estos efectos, debe estar el terreno libre de obstáculos.

2. Al acto de replanteo asiste el Alcalde o persona en quien delegue, el Propietario, el Técnico Municipal y la Representación técnica de la obra. Las líneas y rasantes han de fijarse con señales invariables.

3. Del acto de replanteo se levantará acta que firmarán todos los asistentes al mismo.

#### CAPITULO IV. ORDENES DE EJECUCION.

**Art. 22. Ordenes de ejecución.** 1. Los propietarios y usuarios de terrenos, estén o no construidos y urbanizados, y de edificaciones, están obligados a la realización en los mismos de los trabajos y obras necesarias para mantenerlos en las debidas condiciones de ornato, salubridad, seguridad e higiene.

El Ayuntamiento habrá de formular a dichos propietarios y usuarios los requerimientos que sean precisos para que se cumplan adecuadamente las obligaciones expresadas.

2. A la vista de lo informado por los funcionarios municipales correspondientes, dado cuenta del incumplimiento de las obligaciones anteriormente expresadas, formulará la Alcaldía requerimiento preliminar a los interesados, señalándoseles la deficiencia concreta a corregir y otorgándoseles para ello un plazo de quince días.

3. Si dicho requerimiento preliminar no fuera atendido, se procederá a instruir y tramitar el oportuno expediente, que será contradictorio, y donde se fijará con toda precisión los trabajos que deben realizarse

y plazos que se otorgan a los obligados a ello, tanto para iniciarlos como para concluirlos.

Dicho expediente será resuelto por la Alcaldía.

**Art. 23. Ejecución subsidiaria.** 1. Si los trabajos ordenados no se iniciaren o concluyeren dentro de los plazos otorgados, procederá el Ayuntamiento a realizarlos, previa advertencia al obligado de ello y a su costa.

La ejecución subsidiaria se llevará a cabo directamente por el personal municipal, si su escasa cuantía e importancia lo permiten.

En caso contrario, se confeccionará el correspondiente proyecto técnico, cuya ejecución se contratará por el Ayuntamiento ajustándose a las Normas que regulen la contratación municipal.

Los obligados a realizar las obras serán considerados parte interesada en el expediente, y se les notificarán cuantas resoluciones recaigan en el mismo.

2. El importe de los trabajos que realice subsidiariamente el Ayuntamiento se cobrará por la vía del apremio, y su abono podrá exigirse por anticipado y con carácter cautelar a reserva de su liquidación definitiva.

**Art. 24. Sanciones.** Acordada la ejecución subsidiaria de los trabajos ordenados, se instruirá expediente sancionador a los obligados a realizarlos, que concluirá por resolución de la Alcaldía.

La sanción impuesta se graduará en proporción a la naturaleza de los trabajos, cuya ejecución se ordenó, y a su cuantía, sin sobrepasar los límites máximos permitidos a dicha autoridad municipal.

Dicho expediente sancionador se instruirá y tramitará conforme a las determinaciones recogidas sobre el particular en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CAPITULO V. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION.**

**Art. 25. Parcela edificable.** Las condiciones de parcela mínima serán las siguientes:

1. Se considerará edificable la parcela que, mereciendo la calificación legal de solar, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 de la Ley del Suelo, cumpla con las condiciones siguientes:

- Frente mínimo a vía pública: 4,5 metros.
- Linderos laterales formando un ángulo no inferior a 75 grados centesimales con la línea de fachada
- La profundidad no sobrepasará la señalada en la documentación gráfica.

2. Cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el apartado anterior, la parcela será considerada inedificable, debiéndose aplicar los mecanismos establecidos en la legislación general.

3. Quedan exceptuados de las precripciones dimensionales citadas los solares entre edificios colindantes, ya construidos, con la altura mínima exigida en la zona y que no estén en estado ruinoso, en cuyo caso se armonizará la nueva construcción con uno de los edificios contiguos en el sentido de adoptar sus líneas generales de composición, excepto para el recinto histórico, en el que se mantendrá un tratamiento de fachada independiente de los colindantes.

**Art. 26. Alineaciones, rasantes y altura de cornisas.** Las alineaciones, rasantes y cornisas, definidas en los planos de ordenación, serán de obligada observancia tanto para los edificios privados como para los públicos, así como para los Proyectos de Urbanización, sin perjuicio de que se puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras del Proyecto de Urbanización.

**Art. 27. Edificabilidad y criterios de medición.** Edificabilidad es el coeficiente que indica la máxima edificación permitida, medida como relación entre la superficie máxima que se permite construir en el total de las plantas y la superficie del suelo comprendida por las alineaciones computable a estos efectos, expresados en m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>

Para medir la superficie total construida a efectos de obtener la edificabilidad, se computará toda la edificación cuyo forjado de techo (cara inferior) se levante al menos en un metro por encima de la rasante.

Asimismo, se computará la superficie de voladizos o cuerpos salientes cubiertos y cerrados, tales como miradores o tribunas, y los vuelos abiertos en un 50 % o 100 % según los criterios de Protección Oficial.

No se considerará superficie construida a efectos de cálculo de edificabilidad la de los siguientes espacios:

- Soportales y espacios libres bajo edificación siempre que estas penetraciones tengan una dimensión mínima de 3,50 metros de anchura y no se consideren como portales.

- Espacios bajo cubierta, que no estén destinados a alojamiento o trabajo de personas, o cualquier otro uso de local de negocio, habitación o producción que tenga una altura de suelo acabado a techo inferior a 2,00 metros.

- Los patios de luces definidos en las presentes Ordenanzas, no así los patios de conductos o patinejos.

Las citadas partes edificadas no computables como volumen quedarán adscritas de modo definitivo a los usos que determinen su excepcionalidad, no pudiéndose variar en ningún caso, debiendo quedar registra-

dos en sus circunstancias de uso en el Registro de la Propiedad y en los Reglamentos de la Comunidad de Vecinos.

**Art. 28. Densidad de las viviendas.** Como indicador de la intensidad del aprovechamiento se emplea un índice de densidad de vivienda, que hace referencia al número máximo de unidades de viviendas por hectárea resultantes en términos netos o brutos en el ámbito considerado.

A efectos de contabilización del número de unidades de vivienda, se considera en las residencias colectivas una unidad por cada cuatro (4) plazas de alojamiento o fracción.

**Art. 29. Número de plantas y altura máxima.** Serán de obligada observancia las determinaciones sobre alturas y número de plantas impuestas para cada caso por las presentes Normas Subsidiarias Municipales, sin perjuicio de sus adaptaciones en detalle.

1. No se computarán a estos efectos de número máximo las Plantas de Sótano y Semisótano cuyo forjado de techo (cara inferior) esté situado a un metro o menos por encima de la rasante.

No contará en el número máximo de plantas edificables el posible aprovechamiento bajo cubierta que esté comprendido dentro del volumen definido por planos inclinados con una pendiente no superior al 60%.

2. Las alturas máximas de los edificios serán las que se determinan para cada zona, permitiéndose diferencias de una planta o tres metros por debajo de la altura máxima.

La altura se medirá desde la rasante hasta la cara inferior del forjado de techo de la última planta; cuando los edificios se desarrollen en terrenos en pendiente, las alturas se escalonarán de forma que en ningún punto del mismo se supere en más de dos metros la altura señalada como máxima.

Cuando el terreno en pendiente origine en su cota inferior una planta baja destinada a local comercial, o cualquier otro uso diferente a vivienda, ésta no podrá sobrepasar los 4,7 metros de altura libre máxima en cualquier punto.

Por encima de la altura máxima solamente se permitirán las construcciones para albergar máquinas de ascensores y chimeneas de ventilación. Los trasteros bajo cubierta se permitirán en las condiciones siguientes:

- No deberán crearse paramentos verticales o interrupciones en los faldones de cubierto con buhardillas o similares.
- Se permitirán exclusivamente dos huecos de ventilación e iluminación de una dimensión máxima de 30 x 30 para cada trastero.

**Art. 30. Patios.** Se permitirán patios de luces exclusivamente para ventilación o iluminación de escaleras, aseos, cocinas y dos dormitorios por vivienda.

En cualquier caso, el patio de luces estará comunicado y será accesible desde la red de acceso del edificio al que da servicio, para su conservación, mantenimiento y eventual uso.

Se establecen tres tipos de patios de luces distintos según los usos de las piezas que se iluminen y ventilen a través de ellos. Estos tipos son:

- a) Patios a los que pueden abrir cocinas, escaleras, aseos y dormitorios.
- b) Patios a los que pueden abrir cocinas, escaleras, aseos, pero no dormitorios.
- c) Patios a los que no abran dormitorios ni cocinas.

En los patios en los que se dan distintos tipos de usos en las distintas plantas, prevalecerán siempre las condiciones de dimensionamiento más favorables, es decir, las que representen una exigencia mayor de lado mínimo o superficie.

Las condiciones para su dimensionamiento se establecen en base a la superficie mínimas en m.<sup>2</sup> y el lado mínimo L en metros, que a su vez es el diámetro del círculo mínimo inscribible en él, y se especifican en el cuadro siguiente:

N.º de plantas	Tipo	L. en metro	S. en metros
1	A	3	9
	B	3	9
	C	3	9
2	A	3	12
	B	3	11
	C	3	9
3	A	4	20
	B	3	16
	C	3	9
4	A	5	30
	B	4,5	25
	C	3	9
5	A	5	30
	B	5	25
	C	3	9

Todos los tipos de superficie volada en el interior de los patios (tendederos, pasos, balcones, etc.) se consideran superficie no contabilizable a efectos de dimensionamiento de patio. No contabilizarán como superficie reglamentaria de patio aquellas superficies adyacentes al núcleo del patio que, aun sirviendo como entrantes de ventilación e iluminación, no sea inscribible en su interior un círculo de 2 metros de diámetro. Cualquier entrante respecto a la superficie general del patio, para poder ventilar una pieza a través de él, deberá cumplir la condición de tener una dimensión mínima superior a 1,50 m. y no podrá distar el plano de ventilación siguiendo la dirección de luz recta más de 2,5 metros del perímetro de un círculo inscribible en el patio de diámetro el lado mínimo correspondiente.

Las escaleras pueden iluminarse también cenitalmente cuando la altura del edificio sea inferior a 14 m., con un lucernario de 2/3 de la superficie de la caja de escalera, siendo el ojo de la misma tal que permita inscribir un círculo de 1,10 m. de diámetro.

El número de plantas a efectos de dimensionado de patios se contabilizará a partir del suelo de la primera vivienda o local que haga uso de la iluminación y ventilación de dicho patio excluyendo los sistemas cenitales.

En los patios que se establezcan con arreglo a las condiciones anteriores, las luces rectas, medidas normalmente al plano de fachada en el eje de cada hueco hasta el muro más próximo, no serán inferiores al lado mínimo. Estas luces rectas se contarán a partir del paramento del muro cuando los huecos sean ventanas y desde el punto más saliente cuando se establezcan balcones o galerías voladas.

Se permite la mancomunidad de patio, debiéndose formalizar escritura pública constitutiva de derecho real recíproco de servidumbre respecto a la edificación a construir posteriormente, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad y se presentará en el Ayuntamiento al solicitar la licencia.

Las rasantes de patios mancomunados no diferirán en más de tres (3) metros, debiendo estar comunicados entre sí en el resto de su altura, permitiéndose no obstante la separación con muros cuya elevación no exceda de dos metros más una verja que tampoco sea superior a dos metros.

Se prohíben los patios abiertos a fachada.

Para ventilación de baños y aseos se admiten ventilaciones forzadas tipo Shunt o similar, siempre que el sistema empleado posea el certificado de idoneidad técnica y se ajuste a lo dispuesto por la legislación general.

No se admiten patios o "patinillos" para ventilación de baños y aseos que sean inferiores a las dimensiones establecidas en el Art. para los patios de categoría B).

**Art. 31. Alturas libres de las diferentes plantas.** De no existir indicación en contrario en los planos la altura libre máxima de las Plantas Bajas será de 4,7 metros, a excepción de la Zona del Casco Antiguo que será de 4 m. y la mínima de 3 m. La altura mínima podrá ser la de las Plantas Altas, cuando la Baja esté destinada a vivienda.

En Plantas superiores la altura libre tendrá un mínimo de 2,50 m. y un máximo de 3 m. sin perjuicio de los espacios de doble altura que pudieran tener lugar, por adopción de tipologías dúplex, etc...

Los espacios destinados a baños, aseos, lavaderos y trasteros podrán tener una altura libre de 2 metros y los garajes construidos en sótano tendrán una altura libre mínima de 2,20 m. al techo, y 2,00 m. a fondos de vigas e instalaciones.

La altura de cornisa máxima viene determinada por la suma de 4 m. por la Planta Baja y 3 m. por cada piso. Si se adoptan alturas inferiores a las máximas en las distintas plantas, podrá agotarse la altura de cornisa con la aparición de un peto o sotabanco que podrá incrementar la utilidad de los trasteros bajo cubierta, sin que pierdan su carácter ni se permitan en ellos otros huecos que los señalados de 30 x 30 para cada trastero.

**Art. 32. Vuelos.** 1. Se permiten vuelos en las fachadas exteriores y en aquellas interiores que recaigan a patio de manzana en las condiciones que se regulan a continuación.

2. El vuelo máximo de balcones y miradores permitido será de un 8% de la anchura de la calle, vía o plaza a la que la fachada dé frente y, como máximo, en todo caso, de 1 m. Queda prohibida toda clase de vuelos en anchos inferiores a 8 (ocho) metros.

3. Todo cuerpo cerrado quedará separado de las medianerías en una longitud igual a su vuelo, salvo acuerdos de los titulares de los solares afectados que, mediante inscripción en el Registro de la Propiedad, deberá acreditarse ante el Ayuntamiento de manera simultánea a la solicitud de la licencia, salvo que se trate de un solo propietario y quede plenamente garantizada la solución unitaria de la fachada. Los balcones quedarán separados 0,60 m. de las medianerías.

4. Se permitirá volar una superficie máxima equivalente a 1/2 del producto de la longitud de la fachada por el número de plantas de pisos. Esta superficie podrá distribuirse libremente entre las distintas plantas, siempre que no se sobrepase el vuelo máximo permitido definido en el apartado 2.

5. El vuelo de los aleros no podrá exceder al vuelo máximo permitido determinado en el apartado 2.

**Art. 33. Entrantes, salientes y vuelos en planta baja.** 1. No se

permiten entrantes que se aparten de la alineación oficial, salvo los establecidos exclusivamente en planta baja para uso comercial y accesos.

2. Ninguna farola, marquesina, letrero, moldura, retablo, portada ni saliente alguno podrá sobresalir de la fachada más de 10 cm. hasta la altura 3 m. contada desde la rasante de la calle.

3. Se permitirán elementos tales como cortinas o toldos, que serán de los llamados de "quita y pon" y, en cualquier caso, ninguno de sus elementos, (incluso flecos) estará a menos altura de 2,20 m. sobre la rasante de la acera y su vuelo máximo estará limitado por una línea paralela al bordillo de la acera y a 50 cm. de distancia de ésta, o de cualquier señal de tráfico situada a menos de 5 m. del elemento en cuestión.

Cuando no exista acera, no podrá superarse el vuelo máximo permitido para las plantas de tres pisos.

En las mismas condiciones, podrán volarse los elementos definidos en el apartado 2 por encima de los 3 metros de altura.

**Art. 34. Portales, escaleras y ascensores.** 1. Son condiciones generales, salvo para viviendas unifamiliares, las siguientes:

— Alturas máxima de tabicas: 19 cm. Anchura mínima de huella, 27 cm.

— Ancho mínimo de escaleras entre paramentos: 2,00 m. Anchura mínima de tramo: 1 metro.

— Número máximo de peldaños o altura en un solo tramo: 16

— En escaleras curvas, longitud mínima de peldaños: 1,20 m. Los peldaños tendrán como mínimo una línea de huella de 25 cm. medida a 40 cm. de la línea interior del pasamanos.

— Las mesetas tendrán un fondo mínimo de 1,00 m. Se prohíben mesetas partidas con un solo peldaño y que reduzcan la anchura mínima de escalera en cualquier punto de paso.

— Altura mínima de pasamanos de escalera: 0,95 m.; medidos en la vertical de la arista exterior de huella. Separación máxima de balaustrés y antepechos: 12 cm. medidos horizontalmente.

— Las superficies de iluminación y ventilación serán como mínimo de 1,00 m. y 400 cm. respectivamente.

2. Para hallar la anchura de los tramos de la escalera en función del número de plantas y de viviendas existentes por planta, se hallará el número total de viviendas del edificio; cuando N sea igual o menor que 6, la anchura A será la mínima de 1 metro. Si N es superior a 6 e inferior o igual a 9, A será como mínimo un metro diez centímetros (1,10). Si N es superior a 9 e inferior o igual a 12, A será como mínimo un metro veinte centímetros (1,20) y así sucesivamente incrementado el ancho de la escalera en 10 cm. por cada tres (3) viviendas más. Para la aplicación de esta regla, en el caso de que sean usos distintos al de vivienda, se computarán a razón de una (1) vivienda por cada 100 m.<sup>2</sup> construidos de local, oficina, etc...

3. La altura máxima permitida para viviendas sin ascensor será la correspondiente a planta baja más tres plantas de piso, o a una altura de 10,75 m. desde la acera al eje del portal y el pavimento de la última planta. En caso de sobrepasar dicha altura será obligatorio instalar un ascensor.

4. El portal tendrá un hueco de entrada no menor de 1,30 m. de luz. Desde el hueco citado hasta la escalera principal o ascensor su ancho mínimo será de dos (2) metros. No podrá establecerse en ellos ningún tipo de comercio o industria.

Será de aplicación la Ordenanza al respecto de las Viviendas de Protección Oficial.

**Art. 35. Servicios, instalaciones y accesorios.** a) Todo edificio deberá contar en su interior con red y servicio de agua corriente potable, energía eléctrica, red y servicios de desagüe de aguas pluviales y negras, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en la legislación vigente y lo establecido en las Normas contenidas en las presentes Ordenanzas.

b) Cartería: Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia, de acuerdo con las Normas vigentes y situado en las zonas de uso común, de fácil acceso e integrado en el diseño del ámbito en el que se ubique.

c) Número de gobierno: Será obligatorio el señalamiento de las líneas urbanas con el número de gobierno que les corresponda en la vía en la que se sitúen, debiendo ser perfectamente visible durante el día y la noche.

**Art. 36. Aparcamientos, garajes.** Se permite el uso de aparcamientos en planta baja, semisótanos, siempre que la finca no esté situada en vías que, por su tránsito o especiales características urbanísticas, aconsejen que por el Ayuntamiento se prohíba el tráfico rodado o el uso de aparcamiento.

Las rampas de acceso tendrán una pendiente máxima del 16% con un espacio horizontal de 5 metros de fondo desde la acera hacia el interior. La anchura de la rampa no será inferior a 3 metros.

El recinto del aparcamiento deberá quedar aislado del resto de la edificación por muro o forjados resistentes al fuego y con suficiente aislamiento acústico.

Será obligatoria la previsión de aparcamientos en planta baja o sótano en número no inferior a una plaza por vivienda en todos aquellos edificios que tengan igual o más de quince (15) viviendas o apartamentos.

En zonas industriales, en las parcelas de más de 2.000 m.<sup>2</sup> de superficie, deberá reservarse un 10 % de la superficie de fabricación y almacenaje para aparcamientos.

— La dimensión mínima libre de la plaza de aparcamientos, sin contar accesos, será de 2,20 x 4,50 m.

— El número máximo de plazas para vehículos en el interior de garajes no podrá exceder del correspondiente a 25 m. útiles por plaza.

— El acceso sobre acera se realizará sin interrumpir aquélla, con pieza de bordillo rebajada según Normativa de los Proyectos de Urbanización. A partir del límite de alineación de la calle y hacia el interior del garaje existirá una zona con fondo mínimo de cinco metros y pendiente no superior al 1 %.

— El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas líneas que, situadas en vías que por su tránsito o características singulares, así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas.

— En los planos que figurarán entre los exigidos en la documentación del Proyecto, deberán estar dibujadas y numeradas todas las plazas de estacionamiento, así como los pasillos y rampas de acceso.

— Existirá, como mínimo, un extintor cada 20 plazas o fracción inferior.

— Los extintores manuales se situarán sobre soportes y muros, en lugares fácilmente accesibles, y estarán provistos de dispositivos de sujeción de rápido manejo, debiendo figurar una chapa de instrucciones para uso. Estarán señalizados de acuerdo con las disposiciones de las Normas UNF.

— Igualmente, se instalarán cada 20 plazas o fracción recipientes abiertos que contengan productos capaces de absorber derrames fortuitos de gasolina o grasa (como arena, tierra de infusorios, etc.).

— Cuando exista acceso al garaje por escalera o por ascensor desde el interior del edificio, aquél se realizará a través de un espacio cortafuego independiente, con dos puertas blindadas de cierre automático.

Existirá un grifo con racor para manguera cada 20 plazas y se construirán y conectarán a la red de pluviales, nunca a la fosa séptica los sumideros sifónicos precisos para un correcto desagüe.

**Art. 37. Funcionamiento de grúas.** De acuerdo con la circular comunicada de fecha 29 de Julio de 1975, de la Dirección General de la Administración Local, deberá solicitarse licencia para la instalación de grúas, si no estuviere contenida en el Proyecto de Obras, debiéndose especificar los siguientes extremos:

— Plano de Ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma.

— Póliza de seguro con cobertura total de accidentes que puede producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.

— Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visada por el Colegio Oficial correspondiente.

— Certificación de la casa instaladora, acreditativa del perfecto estado de montaje y funcionamiento de la grúa.

En el caso de que el carro del que cuelga el gancho de la grúa rebase el área del solar en su recorrido, el otorgamiento de la licencia será facultad discrecional de la Corporación.

## CAPITULO VI. ORDENANZA DEL ESPACIO PUBLICO

**Art. 38. Competencias en relación con el uso del espacio público.** Corresponde a la Administración Municipal determinar el uso peatonal y/o rodado de los espacios públicos accesibles, así como la ubicación y trazado de las canalizaciones de servicios que se hayan de establecer bajo y a través del mismo. Igualmente, le compete definir las condiciones teóricas exigibles para la ejecución de la red viaria, peatonal, rodada y de estacionamientos y en las obras de urbanización de plazas, parques y jardines.

**Art. 39. Obras que pueden afectar al arbolado.** 1. Los árboles que en el espacio público puedan resultar dañados por la realización de obras en terreno próximo o por el paso de vehículos o maquinarias empleados en las mismas, deberán ser protegidos en todo el perímetro del tronco y hasta una altura no inferior a tres metros desde su base, por tabloncillos ligados con alambres o en cualquier forma análoga indicada por la Administración Municipal.

2. Salvo que resulte ineludible para la realización de canalizaciones en el subsuelo, no se permitirá la realización de excavaciones en lugares próximos a plantaciones de arbolado en el espacio exterior urbano que se acerquen al pie de los árboles a distancia inferior a la correspondiente a cinco veces el diámetro del árbol medido a la altura de un metro.

3. Si, como consecuencia de la excavación, resultasen alcanzadas raíces de grueso superior a cinco centímetros, éstas deben cortarse con hacha, dejando cortes limpios y lisos que se cubrirán con cicatrizante.

4. Deberá procurarse que la apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado coincida con la época de reposo vegetal.

5. Cuando en una excavación resulten afectadas raíces de arbolado, el retapado deberá hacerse en un plazo no superior a tres días desde la apertura, procediéndose a continuación a su riego.

6. Queda prohibido en el espacio público urbano:

a) Depositar cualquier tipo de materiales de obra y alcornoques del arbolado.

b) Verter ácidos, jabones o cualquier otra clase de productos nocivos para el arbolado en los alcorques o en la cercanía de éstos.

c) Utilizar el arbolado para clavar carteles, sujetar cables o cualquier otra finalidad análoga de la que pueda resultar perjuicio para aquél.

**Art. 40. Obras con fachada a espacios públicos.** 1. En toda obra con fachada a espacios públicos, previa demarcación de la superficie que deba ocupar, se colocará una valla con una altura mínima de dos metros veinte centímetros. La puerta o puertas de que se disponga se abrirán hacia el interior y deberán permanecer cerradas fuera del horario de trabajo.

2. La apertura de zanjas en la vía pública habrá de ser protegida igualmente mediante vallado, prohibiéndose el uso de cuerdas u otros dispositivos para acotar las zonas de peligro.

3. Las vallas estarán sólidamente instaladas, de forma que no sean desplazadas en caso de tropiezo o colisión por los peatones.

4. Las vallas que supongan obstáculo para el tránsito por la vía pública aparecerán señalizadas mediante señales luminosas. La iluminación deberá permanecer encendida desde la puesta hasta la salida del sol.

5. Corresponde al titular de la Licencia de Obra la instalación, conservación y mantenimiento de las vallas.

**Art. 41. Ocupación de espacios públicos durante la realización de las obras.** 1. Cuando la realización de obras contiguas a un espacio público exija la colocación de las vallas invadiendo éste, el uso del mismo habrá de venir específicamente amparado por Licencia Municipal. En el condicionado de la Licencia relativo a la ocupación del espacio público se determinará la alineación de las vallas, así como la extensión de la ocupación, que no podrá ser superior a las dos terceras partes del fondo de la acera, excluida, en su caso, la línea de arbolado ni superar los tres metros de anchura desde la línea de edificación. El uso mediante vallado del espacio público queda prohibido en los fondos de acera inferiores a ochenta centímetros.

2. Los contenedores y demás materiales empleados para la realización de las obras habrán de depositarse en el interior de las vallas de obra, prohibiéndose su estacionamiento en las zonas de tránsito.

**Art. 42. Elementos constructivos visibles desde el espacio público.** 1. Las medianerías y demás paramentos visibles desde el espacio público habrán de recibir igual definición y tratamiento que el correspondiente a las fachadas de la edificación de que formen parte.

Las licencias de derribo de edificaciones que comporten dejar a la vista medianeras, habrán de incluir las condiciones relativas al tratamiento que deba darse a las mismas.

2. En las fachadas, medianerías, cubiertas y muros de cierre de zonas permanentemente vinculadas a la edificación sólo podrá autorizarse la colocación de rótulos que faciliten la localización de actividades industriales, comerciales o de servicios que las mismas se desarrollen.

**Art. 43. Publicidad exterior.** La publicidad exterior se regula en los siguientes términos:

1. El otorgamiento de Licencia Municipal para la instalación de soportes publicitarios en el espacio exterior habrá de adecuarse a las siguientes limitaciones generales:

a) Queda prohibida la instalación de soportes publicitarios en los paramentos, cubiertas y muros de las edificaciones, cualquiera que fuese su estado, así como en los espacios exteriores vinculados a ellas o en los cierres permanentes de los mismos.

b) No se admitirá la colocación de soportes publicitarios en vía pública o espacio exterior de uso público, salvo cuando la instalación sea para uso temporal, derivado de campañas institucionales.

2. Podrán instalarse soportes publicitarios:

a) En los solares del término municipal que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Municipal.

b) En las obras de ejecución que se hallen amparadas por Licencia Municipal de Obras.

c) En los huecos de los locales comerciales situados en Planta Baja, que se hallen desocupados.

**Art. 44. Instalaciones en el espacio público.** 1. Las instalaciones temporales en el espacio público se ajustarán a las siguientes reglas:

a) La Administración Municipal podrá autorizar instalaciones, sean o no desmontables, en el espacio público, siempre que las mismas tengan estricto carácter temporal o provisional, de modo que deban ser desmontadas cuando así lo requiera la Corporación. Todo ello se entiende sin perjuicio de la necesidad de la previa obtención de la concesión del dominio público, cuando así proceda.

b) En la solicitud de licencia se especificará el uso a que se destina la instalación, su situación exacta y el tiempo por el que se solicita el permiso.

c) Cuando el uso lleve aparejada construcción provisional, habrá de acompañarse a la solicitud de licencia Proyecto Técnico que explicita el sistema constructivo.

2. Los elementos de uso permanente del espacio público se regulan en los siguientes términos:

a) Corresponde a la Administración Municipal determinar y, en su

caso autorizar, la ubicación de los elementos que componen el mobiliario urbano de uso permanente. El Ayuntamiento precisará además en su caso, mediante el dictado de instrucciones generales, las características técnicas y de diseño a las que habrá de ajustarse el mobiliario urbano.

b) Los elementos de mobiliario urbano que se situen sobre la acera habrán de dejar libre un paso mínimo de un metro ochenta centímetros para el tránsito de peatones. No se admitirá la colocación de elementos verticales en ningún punto de la superficie correspondiente a los pasos de peatones.

c) En las aceras de anchura no inferior a un metro y ochenta centímetros, los soportes verticales de los elementos de señalización y alumbrado público se situarán en su borde exterior. En las aceras de menor anchura dichos elementos se situarán en las fachadas, a una altura mínima sobre la rasante de dos metros diez centímetros.

## CAPITULO VII. ORDENACION DE USOS PORMENORIZADOS

### Sección 1.ª Uso de vivienda

**Art. 45. Definición y clasificación.** A los efectos de estas Ordenanzas, se considera vivienda o alojamiento todo edificio o parte del mismo destinado a desarrollar la vida individual o familiar y privada, mediante su uso independiente como tal.

En este uso se considerarán tres tipos diferentes de alojamientos:

1. Viviendas. Es el alojamiento generalmente ocupado por una sola familia con dos o más habitaciones destinadas a dormitorio y superficie útil mayor de 40 m.<sup>2</sup>.

2. Apartamento. Es el alojamiento generalmente ocupado por una o dos personas, de una única habitación dedicada a dormitorio y superficie útil menor de 40 m.<sup>2</sup>.

3. Residencia colectiva. Es el alojamiento en que la vida se desarrolla total o parcialmente en forma colectiva por miembros no necesariamente unidos por vínculo familiar.

**Art. 46. Categorías del uso de vivienda.** Las categorías del uso de vivienda según sus diferentes tipos de edificación, referidas a una única parcela, son:

**CATEGORIA A:** Una sola vivienda por parcela, un solo apartamento por parcela o una residencia colectiva con un máximo de 6 dormitorios por parcela.

**CATEGORIA B:** Dos viviendas por parcela, de dos a seis apartamentos por parcela o una residencia colectiva con más de seis dormitorios por parcela.

**CATEGORIA C:** Tres o más viviendas por parcela o más de seis apartamentos por parcela.

Sus condiciones de edificación están contenidas en las Ordenanzas Generales de Edificación.

### Sección 2.ª Uso de oficinas.

**Art. 47. Definición.** El uso de oficinas incluye los edificios y locales en los que predominen actividades de naturaleza administrativa o burocrática de carácter público o privado, incluyendo servicios técnicos, de dirección, sucursales bancarias, despachos profesionales, etc..., es decir, básicamente destinados a usos del sector terciario.

**Art. 48. Categorías del uso de oficinas.** En función de la situación del uso con respecto a la edificación que lo acoge, se distinguen cuatro categorías:

**CATEGORIA A:** En cualquier planta de edificio de viviendas, siendo su uso de despacho profesional y con una superficie máxima de 200 m.<sup>2</sup>.

**CATEGORIA B:** Situados en planta baja, semisótanos o primera planta de edificios de vivienda o anexo a ellos.

**CATEGORIA C:** En edificios independientes.

**CATEGORIA D:** Formando parte de edificios industriales, garajes o almacenes y otros usos no de vivienda.

**Art. 49. Condiciones de los locales.** 1. En los locales de oficinas que se establezcan en semisótanos y tengan entrada por la vía pública, se salvará el desnivel mediante una escalera que deje una meseta de un metro de fondo como mínimo, al nivel del batiente. Esta escalera tendrá un ancho superior a un metro. La altura libre de la entrada tendrá una dimensión mínima de 1,90 m. y la del local no será inferior a 2,70 metros.

2. Las oficinas que se establezcan en semisótano no podrán ser independientes del local inmediato superior, debiendo estar unido a éste por escaleras con un ancho mínimo de un metro cuando tengan utilización por el público. La altura libre de este local en semisótano será superior a tres metros.

3. Los locales de oficina tendrán los siguientes servicios: hasta 100 m.<sup>2</sup>, un retrete y un lavabo; por cada 100 m.<sup>2</sup> más o fracción se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 100 m.<sup>2</sup> se instalarán con entera independencia para cada sexo. Estos servicios no podrán comunicarse directamente con el resto de los locales, disponiéndose con un vestíbulo de aislamiento.

4. La luz y ventilación de los locales y oficinas podrá ser natural o artificial.

Se exigirá la presentación de los Proyectos detallados de las instala-

ciones de iluminación y acondicionamiento de aire, en su caso, que deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento mientras éste permanezca abierto o en uso. En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá ordenar el cierre total o parcial del local.

5. Se exigirá las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, ruidos, vibraciones, etc.

6. En edificios de oficinas de categorías C y D cuando las escaleras hayan de ser utilizadas por el público, tendrán un ancho mínimo de 1,30 metros.

En las oficinas de categoría B, cuando las escaleras hayan de ser utilizadas por el público, tendrán un ancho mínimo de 1,10 metros.

### Sección 3.ª Uso de comercio

**Art. 50. Definición.** El uso de comercio comprende todo servicio al público destinado a la compra-venta, permuta, exposición o distribución de productos y los servicios personales.

**Art. 51. Categorías del uso de comercio.** En función de su situación con respecto a la edificación que acoge el uso y en función de su tamaño, se distinguen las siguientes categorías:

**CATEGORIA A:** Situados en Planta Baja, semisótanos o primera planta de edificios de viviendas o anejo a ellos.

**CATEGORIA B:** En edificios independientes.

**CATEGORIA C:** Formando parte de edificios industriales, garajes o almacenes u otros usos no de vivienda.

Para la obtención del permiso de construcción de edificios y establecimientos incluidos en cualquiera de los grupos de uso de comercio citados, se tendrá en cuenta su importancia, características del emplazamiento elegido, carácter de la zona y molestias o acumulaciones de tránsito que puedan proporcionar y previsión de aparcamientos.

**Art. 52. Condiciones de los locales.** a) Comercio.

Todos los locales de uso comercial deberán observar las siguientes condiciones:

1. En el caso de que en el edificio exista un uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.

2. Los comercios que se establezcan en nivel inferior a la Planta Baja no podrán ser independientes del local inmediato superior, debiendo estar unidos a éste por una escalera de ancho mínimo de un metro.

3. Los comercios de categoría A que se establezcan en primera planta no podrán ser independientes del local inmediato inferior, debiendo estar unidos a éste por una escalera de ancho mínimo de un metro, salvo que se dedique la planta entera a uso comercial y se asegure satisfactoriamente su accesibilidad.

4. Las escaleras de servicio al público, en los locales comerciales, tendrán un ancho mínimo de un metro, debiendo en todo caso dimensionarse de acuerdo con la intensidad de uso previsible en el establecimiento.

5. Los locales comerciales dispondrán de servicios sanitarios de acuerdo con la legislación vigente relativa a Seguridad e Higiene en el trabajo. En todo caso, a partir de los 100 m.<sup>2</sup> se instalarán con absoluta independencia para cada sexo. Los servicios no podrán comunicarse directamente con el resto de los locales y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

6. En los locales comerciales que formen un conjunto como ocurre en los Mercados de Abastos, Galerías de Alimentación y Pasajes Comerciales, podrán agruparse los servicios sanitarios correspondientes a cada local, en número tal que permita cubrir la demanda previsible, suma de la de los locales industriales.

7. La luz y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial.

Se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, en su caso, que deberá cumplir las disposiciones vigentes quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en todo momento mientras permanezcan abiertos. En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá ordenar el cierre total o parcial del local.

### Sección 4.ª Uso público

**Art. 53. Condiciones del uso público.** El uso público en sus aspectos más genéricos se clasifica en los siguientes grupos:

**Residencial:** comprende los hoteles y edificios públicos destinados a pensión y establecimientos análogos, donde puede pernoctarse.

**Espectáculos:** abarca toda clase de locales cerrados o abiertos destinados a teatros, cines, plazas de toros, etc...

**Salas de Reunión:** corresponde a los locales cerrados o abiertos cuya finalidad principal es la de cobijar actividades de vida social o de relación, comprendiendo por tanto cafés, restaurantes, salas de baile, y similares.

**Religioso:** comprende los edificios destinados al culto religioso o

vida conventual.

**Cultural:** incluye los edificios y locales destinados a la Enseñanza en todos sus grados, tanto los de carácter oficial como particular y, al mismo tiempo los que puedan destinarse a Museos, Bibliotecas y Salas de Conferencias.

**Deportivo:** en él se clasifican los campos y locales destinados a la práctica del deporte, sean de carácter oficial, o particular o comercial.

**Benéfico-Sanitario:** se consideran en el mismo los edificios destinados a hospitales, asilos, clínicas, dispensarios y locales similares.

Centros y Equipamientos Municipales y Supramunicipales.

Para la obtención del permiso de construcción de edificios y establecimientos incluidos en cualquiera de los grupos de uso público citados, se tendrá en cuenta su importancia, características del emplazamiento elegido, carácter de la zona y molestias o acumulaciones de tránsito que puedan proporcionar y previsión de apareamientos.

En cualquiera de los casos será necesario garantizar al Ayuntamiento la debida insonorización de los locales, a efectos de que no se superen los 30 db (A) desde las 10 horas de la noche a las 8 h. de la mañana, o en cualquier punto del domicilio del vecino más próximo actual o futuro.

Las condiciones que deberán cumplir los locales de este uso serán, en cada caso, las que su legislación específica determine.

Sección 5.ª Uso de industria

**Art. 54. Definición.** Se incluye dentro del uso industrial la artesanía y las actividades destinadas a la obtención y manipulación de primeras materias, su posterior transformación, su envasado, almacenaje, transporte, distribución y reparación.

**Art. 55. Clasificación.** Desde el punto de vista de su potencial de integración e incidencia urbanística, se clasifica el uso industrial en las siguientes categorías:

**CATEGORIA 1.ª:** Engloba las actividades artesanales de pequeña entidad que no representan molestias para las viviendas. Tienen las siguientes limitaciones:

Superficie de techo máxima: 100 m.².

Potencia máxima instalada: 10 cw.

Ruidos y vibraciones: ver Normas de Protección Ambiental de las presentes Normas.

**CATEGORIA 2.ª:** Engloba las actividades industriales compatibles con el uso residencial, ubicadas en zonas urbanas o urbanizables, con calificación no industrial. Tienen las siguientes limitaciones:

Ubicación: Podrán situarse en edificios destinados a viviendas siempre que se ubiquen en planta baja, planta primera o edificios anexos. Deberán contar con accesos independientes y el Proyecto de Construcción e Instalación garantizará la protección adecuada de molestias a las viviendas, de acuerdo con la Normativa de Protección Ambiental de las presentes Normas. En su caso, y cuando la Normativa de su área respectiva lo permita específicamente, podrá permitirse la situación en edificio independiente.

Superficie máxima de techo: 200 m.².

Potencia máxima instalada: 20 cw.

Ruidos y vibraciones: Ver Normas de Protección Ambiental de las presentes Normas.

**CATEGORIA 3.ª:** Engloba las actividades propiamente industriales. Tiene las siguientes limitaciones:

Ubicación: Exclusivamente en suelo calificado como Industrial.

Superficie máxima de techo: Sin limitación.

Potencia máxima instalada: Sin limitación.

**CATEGORIA 4.ª:** Engloba las actividades industriales directamente vinculadas al carácter y uso agropecuario o forestal, ubicadas en suelo no urbanizable.

**Art. 56. Instalaciones existentes.** Las instalaciones industriales de las categorías 1.ª y 2.ª existentes a la aprobación de las Normas Subsidiarias que pretendan ser ampliadas, podrán llegar con esa ampliación a superar en un 20% las limitaciones de tamaño e intensidad de empleo que se establecen en los epígrafes relativos a sus condiciones específicas, siempre que se cumplan las siguientes determinaciones:

a) Contar con una localización que las Normas consideren propia para el uso industrial en la categoría correspondiente.

b) No superar las limitaciones establecidas en el momento de la solicitud de ampliación.

c) Que la ampliación se produzca en locales contiguos a los que previamente ocupe, o en el interior de la parcela o parcelas en que se encuentren ya ubicadas las actividades.

**Art. 57. Condiciones de edificación.** 1. Todas las edificaciones e instalaciones industriales cumplirán con las disposiciones vigentes en cuanto a Seguridad, Prevención de incendios, Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas, Almacenamiento de Combustibles y cuantas otras sean de aplicación.

2. Las industrias de las categorías 1.ª y 2.ª reunirán las condiciones establecidas para los edificios en los que se instalen.

3. Las industrias de la categoría 3.ª cumplirán las siguientes condiciones:

Altura: La altura máxima de la fachada y la edificación interior no podrá sobrepasar en ningún caso los 10 m. sobre rasante.

Quedan exentas de norma limitadora de altura las chimeneas y cualquier otro dispositivo obligatorio en virtud de lo dispuesto en esta Ordenanza en materia de protección ambiental.

**Separaciones:** Las edificaciones deberán retranquearse respecto de las alineaciones exteriores que den a vía pública la distancia mínima de 10 m., excepto que se exijan mayores distancias de acuerdo con la legislación vigente o las presentes Normas Subsidiarias Municipales.

Estos espacios quedarán libres y habrán de ser ajardinados o pavimentados con material asfáltico o similares. Se prohíbe su utilización como depósito de materiales, maquinaria o residuos del proceso de fabricación.

Las edificaciones deberán retranquearse respecto de linderos con otras parcelas la distancia mínima de 5 m.

4. Las industrias de la categoría 4.ª deberán cumplir las siguientes condiciones:

Alturas: dos plantas y 8 metros de altura máxima.

Separaciones: 15 metros de separación mínima de la edificación a linderos.

**Art. 58. Defensa del medio ambiente.** 1. Concepto.

Se entiende por contaminación atmosférica, a los efectos de estas Ordenanzas, la presencia en el aire de materias o formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

2. Competencia.

El Ayuntamiento adoptará cuantas medidas sean necesarias al objeto de mantener la calidad y pureza del aire, y en especial la conservación y creación de masas forestales y espacios verdes. En el caso de que la competencia específica sobre un aspecto determinado de la protección atmosférica estuviera atribuida a otras administraciones, el Ayuntamiento remitirá el oportuno informe y propondrá la adopción de medidas que, a su juicio, estimaren convenientes.

3. Categorías.

Se establecen las categorías específicas en las Normas Generales "Clasificación de Industrias".

CLASIFICACION DE INDUSTRIAS

A los efectos de clasificación de industrias se establecen los siguientes criterios:

Caudal de emisión máxima de polvo expresado en Kg/h: /h (referente a polvo)

Índice de ennegrecimiento de Riugelmann (referente a gases de combustión).

Los valores máximos que se tomarán a efectos de clasificación son:

– Categoría: 1, 2, 3, 4.

– Índice Riugelmann: 0, 1, 1.5, 2.

– Funcionamiento actual Índice Riugelmann: 0, 1, 1.5, 2.

– Periodos de arraqué: 1, 2, 2.5, 3.

– Emisión máxima polvo en Kg/h.: 1.5, 1.5, 20 ilim.\*

\* Función de localización.

Con respecto a las concentraciones máximas admisibles de contaminantes, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE 96 del 22-IV-75) que establece como límites generales:

Contaminantes	Unidad de medida	Niveles máximos de emisión
Partículas sólidas	mg/Nm <sup>3</sup>	150
SO <sub>2</sub>	mg/Nm <sup>3</sup>	4.300
CO	ppm	500
NO (como NO <sub>2</sub> )	ppm	300
F (total)	mg/Nm <sup>3</sup>	250
CL (total)	mg/Nm <sup>3</sup>	230
HCL	mg/Nm <sup>3</sup>	460
H <sub>2</sub>	mg/Nm <sup>3</sup>	10

Los criterios de clasificación con respecto a los contaminantes que figuran en esta lista y los demás no especificados, a excepción de partículas sólidas, se establecerán sobre la base de emisión máxima por unidad de tiempo.

Provisionalmente, dichos valores serán los siguientes:

– Categoría: 1, 2, 3, 4.

– Emisión global Máx. Kg/h.: 3, 3, 40, ilim.\*

\* Función de localización.

**Art. 59. Protección de las aguas continentales.** 1. Competencia.

El Ayuntamiento es competente para imponer a las industrias existentes y a aquellas para las que se solicite licencia de instalación e ampliación las condiciones de funcionamiento necesarias para que se observen las normas sobre calidad de los vertidos que contiene la presente Ordenanza.

El Alcalde hará cumplir las presentes Normas y las condiciones impuestas para el funcionamiento de las industrias haciendo uso, si fuere preciso, de los medios coercitivos previstos en el Art. 104 de la

Ley de Procedimiento Administrativo, incluido el cierre del establecimiento o la paralización del proceso irregular.

Además, en el caso de que la competencia específica en materia de protección de aguas estuviera atribuida a otros entes por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, las Autoridades Locales pondrán en conocimiento de aquéllos cuantas infracciones observaren, al tiempo que impondrán las medidas cuya aplicación fuera oportuna.

2. Concepto de vertido.

Se entiende por vertido toda emisión en aguas continentales de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas efectuadas desde los fondos.

Dentro del concepto de emisión se incluye el abandono de sustancias en lugares desde donde éstas puedan llegar a mezclarse con el agua natural, porque las sustancias se depositen en lugares o contenedores que permitan la filtración o cualquier otra forma de acceso al agua.

3. Vertidos en redes de saneamiento general.

En el caso de que un vertido industrial de aguas residuales se vaya a incluir en una red de saneamiento general, en la que exista una previsión de duración conjunta o mancomunidad de dichas aguas, el Ayuntamiento velará para que las medidas correctoras a tomar por parte de cualquier industria que pretenda utilizar la red de saneamiento y depuración, garanticen que el efluente reúna, por medio de los pretratamientos correspondientes, las características siguientes:

a) Referente a la protección de la red de alcantarillado y a su conservación:

1. No se admitirán sólidos, líquidos o gases inflamables y/o explosivos.
2. No se admitirán sustancias que supongan la posible obstrucción del alcantarillado.
3. El pH de las aguas residuales estará comprendido entre 6 y 9 unidades.
4. La temperatura de los vertidos será inferior a 40° C.
5. Los sulfatos deberán ser inferiores a 1.500 ppm
6. Se prohíben los gases procedentes de escapes de motores de explosión.

b) Referente a la protección de la estación depuradora común:

1. No se admitirán cuerpos que puedan producir obstrucciones en las conducciones y grupos de bombeo.
2. No se admitirán sustancias capaces de producir fenómenos de corrosión y/o abrasión en las instalaciones electromecánicas.
3. No se admitirán sustancias capaces de producir espumas que interfieran en las operaciones de las sondas de nivel y/o afecten a las instalaciones eléctricas, así como a los procesos de depuración.
4. No se admitirán sustancias que puedan producir fenómenos de flotación o interferir en los procesos de depuración.

c) En relación con la composición química y biológica del efluente, será obligatorio en cualquier caso que los vertidos admitidos en la depuración conjunta no sobrepasen los límites de concentración siguientes:

Materia en suspensión	1.000 ppm	ppm
Materia sedimentable	10	ml/l
DBO	1.000	ppm
DOO	1.000	ppm
Relación DOO/DBO	2	
Sulfuros	5	ppm (S)
Cianuros	2	ppm (CN)
Formol	20	ppm (HCHC)
Cromo hexavalente	0,5	ppm
Cromo total	5	ppm
Cobre	3	ppm
Níquel	5	ppm
Cinc	10	ppm
Plomo	1	ppm

4. Vertidos en aguas continentales.

Se prohíbe todo vertido sólido, líquido o gaseoso en las aguas continentales —superficiales y subterráneas— y en los álveos, cualquiera que fuese su procedencia y composición, excepto el agua.

Se prohíben los vertidos de aguas residuales que, por su composición física, química, biológica, contaminación microbiológica o propiedades radioactivas puedan impurificar las aguas naturales con daño para la salud pública, la fauna y flora acuáticas u otros aprovechamientos hidráulicos tanto comunes como especiales.

Sólo se permite el vertido de aguas residuales cuando éstas reúnan las siguientes características:

1. pH		6,5-8,5
2. Coloración	mg/escala Pt	200
3. Temperatura	° C	25
4. Conductividad	us/cm l a 20° C	1.000
5. Olor		no molesto
6. Nitratos	mg/a NO <sub>3</sub>	50
7. Fluoruros	mg/l F	3
8. Hierro	mg/l Fe	10
9. Manganeso	mg/l Mn	5
10. Estaño	mg/l Sn	7
11. Cobre	mg/l Cu	5

12. Zinc	mg/l Zn	5
13. Boro	mg/l B	5
14. Níquel	mg/l Ni	5
15. Arsénico	mg/l As	1
16. Cadmio	mg/l Cd	0,5
17. Cromo	mg/l Cr	1
18. Plomo	mg/l Pb	1
19. Selenio	mg/l Se	0,2
20. Mercurio	mg/l Hg	0,2
21. Bario	mg/l Ba	1
22. Cianuro	mg/l Cn	0,5
23. Sulfatos	mg/l SO <sub>4</sub>	250
24. Cloruros	mg/l Cl	250
25. Fosfatos	mg/l P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>	3
26. Fenoles	mg/l C <sub>6</sub> H <sub>5</sub> OH	0,5
27. Hidrocarburos disueltos o en emulsión	mg/l	0,5
28. Carbuo aromático policíclico	mg/l	0,2
29. Pesticidas	mg/l	0,5
30. Amoniaco	mg/l NH <sub>4</sub>	4
31. Cantidad total de materia en disolución, emulsión y suspensión	mg/l	500
32. Demanda química de Oxígeno (DQO)	mg/l O <sub>2</sub>	90
33. Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO) a 20° C sin nitrificación	mg/l O <sub>2</sub>	30

5. Dilución.

Se prohíbe disolver en aguas los residuos industriales con la finalidad de obtener líquidos residuales de características permitidas.

6. Comprobación.

Al objeto de poder analizar los vertidos, la industria emisora habrá de instalar en el lugar en que aquéllos se realicen una arqueta que permita las operaciones de toma de muestras.

Las industrias facilitarán a los funcionarios públicos cuantos actos de inspección y reconocimiento fueran precisos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, así como las características y funcionamiento de las instalaciones contaminadas y sus sistemas depuradores.

Art. 60. Ruidos y vibraciones. 1. Competencia.

El Ayuntamiento es competente para inspeccionar y efectuar mediciones de los niveles de ruidos y vibraciones que produzcan las actividades industriales instaladas en el territorio municipal, así como para imponer las medidas correctoras que resulten necesarias para mantener un ambiente razonablemente exento de molestias.

El Alcalde podrá decretar la paralización de la actividad cuando las molestias ocasionadas por ruidos y vibraciones revistiesen el carácter de graves, o cuando no se adoptasen las medidas correctoras en los plazos concedidos a tal efecto.

Se considerará molestia grave la que produzca un elemento generador de ruidos y vibraciones cuyo nivel de emisión rebase en el 20 % los límites máximos establecidos en esta Ordenanza.

2. Unidades de medición.

Los ruidos se medirán y expresarán en decibelios de la escala A (dbA), la absorción acústica en decibelios (db) y las vibraciones en pascals ( $V = \log_{10} 3.200 A^2 N^3$ , siendo V el número de pascals, A la amplitud en centímetros y N la frecuencia en hertzios).

3. Niveles máximos de ruidos.

En el medio exterior no se deberá producir ruido alguno que sobrepase los niveles que se indican a continuación:

Industrias de Categoría 1.ª y 2.ª instaladas en edificios de viviendas o patios de manzanas residenciales: el nivel máximo desde la vivienda más próxima será:

Entre las 8 y las 22: 30 db A.

Entre las 22 y las 8: 20 db A.

Industrias de Categoría 3.ª, máximo desde el límite de su propiedad: 75 db A.

Industrias de Categoría 4.ª, máximo desde el límite de su propiedad: 50 db A.

4. Vibraciones, límites máximos.

Las industrias de categoría 1.ª y 2.ª no podrán transmitir una intensidad de vibración superior a 5 pascals.

Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carretera de desplazamiento queden a una distancia mínima de 0,70 m. de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

5. Modo de efectuar las mediciones.

La medición se llevará a cabo, tanto para vibraciones como para ruidos transmitidos o emitidos, en el lugar en que su valor sea más alto y, si fuere preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

Los dueños, poseedores o encargados de los generadores de ruidos o vibraciones facilitarán a los inspectores municipales el acceso a sus

instalaciones o focos generadores y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores. Asimismo, podrán presenciar el proceso operativo.

El aparato medidor empleado será uno de los tipificados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, debidamente contrastado con los patrones del Instituto Torres Quevedo.

En la previsión a los posibles errores de medición, cuando ésta requiere una especial precisión o a solicitud del interesado, se adoptarán las siguientes precauciones:

a) Contra el efecto de pantalla: El observador se situará en el mismo plano normal al eje del micrófono o sensor y lo más separado del mismo dentro de lo permitido por una clara lectura sin error de paralaje.

b) Contra la distorsión direccional: Situado en estación el aparato, se le girará en el interior de un ángulo sólido determinado por un octante, y se fijará en la posición cuya lectura sea equidistante de los valores extremos así obtenidos.

c) Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 0,8 m/s, se empleará una pantalla contra viento. Para velocidades superiores a 1,6 m/s, se desistirá de la medición, salvo que se empleen aparatos especiales.

d) Contra el efecto de cresta: Se iniciarán las mediciones a la velocidad rápida y cuando la lectura fluctuante se desvíe más de 3 dbA se empleará la velocidad lenta.

e) Se practicarán series de tres lecturas a intervalos de un minuto en cada fase de funcionamiento del manantial, admitiéndose como representativo el valor medio más alto alcanzado en cada serie. Estos resultados se rechazarán cuando sólo se eleven a 3 dbA o menos sobre el ruido de fondo.

#### Art. 61. Residuos sólidos. 1. Eliminación norma general.

La eliminación de los residuos sólidos industriales deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, las contaminaciones del aire y las aguas y, en general, todo lo que pueda atentar contra las personas y el medio.

Los productores o poseedores de residuos sólidos industriales deberán, salvo lo dispuesto en esta Ordenanza, ponerlos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá la propiedad de los mismos desde la recogida.

#### 2. Eliminación. Casos especiales.

Cuando los residuos sólidos presenten características que los hagan tóxicos o peligrosos, el productor o productores de los mismos, previamente a su recogida, deberán realizar el tratamiento adecuado para eliminar aquellas características o, alternativamente, podrán depositarlos en lugar y forma adecuados a juicio de la Administración.

Los productores o poseedores de residuos que por sus características especiales puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características.

Cuando se trate de desechos o residuos que por su volumen o configuración no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento, habrán de ser reducidos o bonificados. En caso de no llevar a cabo la bonificación o reducción en grado suficiente, el propietario habrá de satisfacer al Ayuntamiento los gastos suplementarios que su recogida produzca.

A los productores o poseedores de los residuos especiales que se tipifiquen en los artículos anteriores, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá imponer la obligación de constituir vertederos o depósitos propios, o proceder a su eliminación y transformación.

#### 3. Tratamiento y eliminación privados.

Los productores o poseedores de residuos industriales podrán conservarlos adecuadamente o constituir, individual o colectivamente, sus propios vertederos o depósitos, así como proceder a su tratamiento siempre que cumplan con las demás prescripciones de esta Ordenanza y obtengan la correspondiente Licencia Municipal.

Los depósitos o vertederos tendrán la consideración de actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa, con independencia de la calificación que el proceso merezca por sus repercusiones en el ambiente atmosférico y en el sistema hidrológico.

Todo depósito o vertedero de residuos sólidos industriales que no haya sido previamente autorizado, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado por el Ayuntamiento impidiéndose su utilización y pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de lo depositado utilizando los medios establecidos en el Art. 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales correspondientes.

Las licencias para la formación de un depósito o vertedero podrán ser de las siguientes clases:

De duración indefinida: se extinguirán cuando se agote la capacidad del vertedero.

Temporales: se concederán por plazo determinado.

Eventuales: se concederán para hacer frente a situaciones imprevistas. Su máxima duración será de seis meses, prorrogables por otro período igual.

Cualquiera de las licencias a que se refiere este Artículo podrá ser revocada en los casos y condiciones establecidos en la legislación de

Régimen Local.

#### 4. Acumulación.

El depósito o acumulación de residuos en el interior de las parcelas o establecimientos industriales sólo podrá efectuarse en los lugares de aquellos que no sean visibles desde la vía pública.

Los residuos que hayan de ser entregados a los servicios municipales deberán depositarse en los lugares y horas que determine el Ayuntamiento.

**Art. 62. Control de efectos contaminantes.** Cuando se solicite licencia para establecimiento de actividades productoras de alguno o algunos de los efectos contaminantes a que se refieren los artículos anteriores, se acompañará al Proyecto Estudio justificativo de que no se sobrepasarán los límites establecidos, o de la eficacia de las medidas correctoras que se establecerán para conseguir el mismo resultado.

En cualquier momento podrá el Ayuntamiento comprobar que no se superen los límites señalados durante el funcionamiento de la actividad autorizada y exigir la instalación de los elementos correctores precisos para reducir los efectos contaminantes a los límites marcados.

Si no se lograre reducir los efectos contaminantes a los límites marcados, se ordenará la clausura del establecimiento industrial o de la concreta actividad que produjera el efecto contaminante.

#### Sección 6.ª Uso de almacén

**Art. 63. Definición.** El uso de almacén incluye aquellos locales y edificios destinados fundamentalmente a almacenamiento, sin proceso de transformación de materiales y productos que posteriormente se trasladarán a otros lugares para uso, exposición o venta.

Además de las funciones de almacén, se permiten instalaciones y maquinaria de secado, lavado, molienda, mezcla, cortado o serrado, clasificación, etc., siempre que tengan carácter de preparación y no de transformación de productos.

**Art. 64. Categorías del uso de almacén.** Se establecen las siguientes categorías a efectos de su localización en las distintas zonas:

##### Categoría 1.ª

Incluye los usos de almacenamiento en lonjas o sótanos de las edificaciones residenciales que no supongan molestias para las viviendas. En ambas situaciones, el volumen máximo permitido para este uso no superará la quinta parte del total de las lonjas o sótanos respectivos, con una superficie máxima, en cualquier caso, de 100 m.<sup>2</sup>

##### Categoría 2.ª

Incluye los usos de almacenamiento en edificios independientes compatibles con la vivienda.

##### Categoría 3.ª

Incluye los usos de almacenamiento en áreas destinadas específicamente al almacenamiento o en áreas industriales en las que se concrete y condicione su admisión.

#### Sección 7.ª Uso de garaje.

**Art. 64. Definición.** Se denomina garaje a todo local destinado a la guarda con carácter regular de vehículos de motor mecánico, así como a los lugares anejos de paso, espera o estancia de los mismos.

No se incluye en este uso cualquier tipo de local o taller para reparación de vehículos.

**Art. 65. Categoría del uso de garaje.** Se establecen las siguientes categorías:

##### Categoría 1.ª: Garajes de uso particular o individual:

a) Adosados a viviendas: Superficie máxima 50 m.<sup>2</sup>

b) Anexos a viviendas, pero en edificios independientes de las mismas. Superficie máxima: 100 m.<sup>2</sup>

##### Categoría 2.ª: Garajes de uso colectivo:

a) En planta baja, sótano, lonja de edificio de viviendas colectivas o lonja de planta baja o sótanos anexos al edificio de viviendas.

b) En edificio independiente.

c) Garajes industriales. Enclavados en la zona industrial, sin ninguna limitación, pudiendo admitir aparcamiento de camiones, no permitido en el resto de las categorías.

Las condiciones que deben cumplir los garajes son las fijadas en las Ordenanzas Generales de la Edificación.

#### Sección 8.ª Usos primarios

**Art. 66. Usos Primarios.** Quedan comprendidos en esta Sección los usos relativos al desarrollo de la actividad primaria, correspondiente a la conservación, explotación y mantenimiento de los recursos naturales.

**Art. 67. Clasificación.** A los efectos de la aplicación de estas Normas, se contemplan dentro de esta categoría los tipos siguientes:

##### A) Explotaciones Agrícolas y Complementarias.

1. Plantaciones y cultivos.
2. Almacenes e instalaciones al servicio de la actividad agrícola.
3. Invernaderos.

##### 4. Champiñoneros.

##### B) Explotaciones Forestales.

1. Plantaciones.
2. Cortas.
3. Serrerías.

## C) Explotaciones Ganaderas y Avícolas.

1. Pastoreo.
2. Cuadras.
3. Granjas.

D) Actividades extractivas, correspondientes a la realización de sondeos y prospecciones, minas, canteras y extracción de áridos: Se entienden como tales tanto las de carácter temporal como las permanentes.

## E) Bodegas.

**Art. 68. Licencias.** Los usos primarios que no necesitan Licencia Municipal son los siguientes:

- A.1. Plantaciones y Cultivos Agrícolas.
- B.1. Plantaciones Forestales.

B.2. Cortas de arbolado en suelo no urbanizable, excepto cuando se exige expreso en las normas especiales para cada zona.

## C.1. Pastoreo.

El resto de usos y edificaciones que conllevan serán objeto de licencia, incluso los de carácter temporal.

**Art. 69. Estudios de impacto.** Las solicitudes de licencia para actividades extractivas irán acompañadas de un estudio de impacto comprensivo de los siguientes documentos:

Plano de situación, señalando los accesos, propiedades afectadas, curvas de nivel por lo menos de metro en metro, así como la edificación, arbolado y servicios públicos de cualquier clase que existan a escala mínima de 1:1.000.

Plano y perfiles que definan con precisión la extracción a realizar y la medición de su volumen.

Memoria en la que se concreten las precisiones sobre etapas de las obras, plazos de ejecución, estado actual de accesos y desagües, etc...

Refino o terminación de las superficies resultantes con capa vegetal de, como mínimo, un metro.

Cerramiento a adoptar de la zona de extracción.

Separación de linderos suficiente para garantizar la estabilidad de los terrenos colindantes.

Disposiciones adoptadas para dar salida a las aguas pluviales y garantía de mantenimiento de las corrientes naturales.

En cualquier caso, estarán separados a un mínimo de 200 m. del suelo urbano o urbanizable programado de uso residencial o mezclado.

## Sección 9.ª Uso de comunicación y transporte

**Art. 69. Definición.** Se incluyen dentro del uso de comunicación y transporte las actividades de transporte terrestre, junto con sus instalaciones anexas.

**Art. 70. Condiciones generales para el sistema viario.** 1. Se establecen como condiciones generales del sistema viario las contenidas en la Ley de Carreteras 51/1974 de 19 de Diciembre y sus disposiciones complementarias y reglamentarias y demás disposiciones vigentes, o que puedan promulgarse con posterioridad.

2. Las vías rodadas deberán ajustarse a las determinaciones de trazado y dimensiones que se establecen en la Memoria de estas Normas Subsidiarias y en los planos de Ordenación igualmente deberán ajustarse a las determinaciones de las Normas de Contenido de los Proyectos de Urbanización.

## 3. Precisión de la determinación de vías del Plan.

a) Las líneas que delimiten la red viaria básica en los planos normativos de las presentes Normas Subsidiarias, indican el orden de magnitud y disposición del suelo reservado para ésta. Dentro de estas indicaciones, el Plan Parcial o Especial en su caso, o el Proyecto de Urbanización, señalarán las alineaciones y rasantes y precisarán la ordenación de cada una de las vías en lo referente a la distribución de calzadas para vehículos, aceras y pasos de peatones, elementos de arbolado, superficies de jardinería con fines de separación, protección y ornamentación y elementos análogos. Los Planes Parciales o Especiales no podrán disminuir, en ningún caso, las superficies de la red viaria básica establecidas por las Normas Subsidiarias, siendo su función señalar la localización exacta de aquellas líneas. En suelo urbano, deberán hacerse estas precisiones a través de Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización, con las mismas limitaciones anteriores. Esta definición y precisión sobre el terreno de la localización del vial no representará en ningún caso una disminución de sus niveles de servicio por distorsión de la traza, modificación de los radios de curvatura, de las pendientes, de la visibilidad en los encuentros o de la capacidad de la vía.

## 4. Disciplina urbanística de la publicidad.

A) La colocación de carteles u otros medios de publicidad o propaganda visibles desde la vía pública, está sometida, a tenor de los dispuestos en los artículos 58,1) 1ª y 178,1) del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y sin perjuicio de otras intervenciones administrativas, previa licencia municipal. Se respetarán, en todo caso, las limitaciones establecidas en el Art. 2.º del Decreto 917/1967 de 20 de Abril y, además, las contenidas en este Plan.

B) La intervención, en este área del urbanismo, se ejercerá a través del procedimiento regulado en la Orden de 8 de Febrero de 1965 en el caso de publicidad en los tramos de carreteras que atraviesan los núcleos urbanos. En los restantes supuestos de publicidad referidos al sistema viario, la intervención municipal se ajustará a lo previsto en el

Art. 9.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, con cumplimiento, en su caso, del Decreto 917/1967. Se recabará en todo caso, informe de Obras Públicas. Diputación Provincial.

El informe favorable o el otorgamiento de autorizaciones de los órganos estatales con competencia en la materia no prejuzga el ejercicio de la competencia municipal por razones urbanísticas.

C) No se permitirá la colocación de carteles u otros medios de publicidad o propaganda que por su ubicación o características limiten la contemplación del paisaje o alteren su armonía.

5. Condiciones de acceso a garajes y locales de servicio del automóvil.

a) El Ayuntamiento podrá denegar la instalación de garajes y locales de servicio del automóvil en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características singulares, así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera. El hecho de denegar la instalación de garaje aparcamiento, si fuese obligatorio, no relevará a los propietarios de suplir estas instalaciones en lugar y forma adecuados.

b) Queda prohibido realizar aparcamientos-garaje individuales en todo el frente de fachada con acceso directo de cada uno a la calzada, a través de la acera, inutilizando ésta con vados continuos. En el caso de realizar aparcamientos-garaje a nivel rodado, la entrada y salida será única o a lo sumo doble, a razón de 1 acceso por cada 30 m. de fachada. La solución que aquí se prohíbe podrá ser tolerada en las calles privadas de urbanizaciones o zonas de Estudio de Detalle, cuando esas calles sean traseras con respecto al edificio donde se construyen los aparcamientos.

c) Los garajes-aparcamientos, sus establecimientos anexas y los locales de servicio del automóvil dispondrán de un espacio de acceso de tres metros de ancho y cinco metros de fondo como mínimo, con piso horizontal en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad.

**Art. 71.— Condiciones de las estaciones de servicios.**

Además de las condiciones establecidas en los apartados anteriores, en las Normas de Uso Industrial y en las Disposiciones Legales vigentes, que le fueren de aplicación, cumplirán las siguientes:

a) Dispondrán de aparcamientos en número suficiente para no entorpecer el tránsito, con un mínimo de dos plazas por surtidor.

b) Los talleres de automóvil anexas no podrán tener una superficie de más de 100 metros cuadrados, y dispondrán de 1 plaza de aparcamiento por cada 25 metros cuadrados de taller.

**TITULO II: DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS****CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1. Organos actuantes.** 1. El desarrollo y ejecución de las Normas Subsidiarias de Planeamiento corresponderá al Ayuntamiento de Lardero, sin perjuicio de la iniciativa y colaboración particular establecida en la Ley y en la presente Normativa.

2. A la Administración Central y a la Autonómica corresponderá, dentro de sus respectivas atribuciones, el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos.

**Art. 2. Instrumentos de desarrollo de las normas.** Para el desarrollo de las Normas Subsidiarias se formarán, con arreglo a lo previsto en la Ley del Suelo y en esta Normativa, Planes Especiales y Estudios de Detalle que se llevarán a cabo por medio de los correspondientes Proyectos de Urbanización, Proyectos de Parcelación, Proyectos de Compensación y Proyectos de Edificación.

**Art. 3. Ambitos de desarrollo de las normas.** 1. La unidad de actuación en el suelo urbano es el ámbito espacial delimitado en esta clase de suelo para la realización de operaciones de reforma interior, saneamiento, protección u otras previstas en la Ley, mediante Planes Especiales, o bien para la ejecución de las presentes Normas Subsidiarias en los casos en que así se establece en las mismas.

2. Polígono es el suelo urbanizable delimitado para la ejecución de un Plan Parcial. El ámbito de cada polígono podrá ser igual o inferior al sector ordenado por el Plan Parcial correspondiente.

3. El sector es la unidad del suelo urbanizable delimitada por el presente Plan para su Ordenación a través de un Plan Parcial.

**Art. 4. Adecuación del desarrollo a las normas subsidiarias.** 1. Los Planes Parciales de Ordenación y los Planes Especiales no podrán modificar las previsiones de las Normas Subsidiarias. No se admitirán redistribuciones de la edificabilidad entre las diversas zonas, ni manteniendo para el sector coeficientes de ocupación y edificabilidad iguales a los promedios de las zonas comprendidas en el mismo.

2. Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones fundamentales de las Normas Subsidiarias. En especial, no podrán introducir alteraciones que supongan mayor edificabilidad, mayor aprovechamiento privado del suelo o merma de los espacios destinados a los sistemas.

3. Cualquier alteración parcial de las Normas Subsidiarias, que no sea de las contempladas en la Ley para los Estudios de Detalle o que no estuviese expresamente prevista por esta Normativa, deberá tramitarse como modificación de las Normas Subsidiarias.

**Art. 5. Precisión de límites.** Los límites de los ámbitos podrán ser objeto de precisión en los respectivos instrumentos de desarrollo conforme a los siguientes criterios:

a) Responderán a ajustes debidos a: 1) las alineaciones o líneas de edificación vigentes; 2) las características topográficas del terreno; 3) los límites de la propiedad rústica o urbana; 4) la existencia de arbolado y otros elementos de interés.

b) No representan distorsiones en su forma ni aumentos o disminuciones de más de un 5 % en relación con las superficies delimitadas en planos a escala 1:5.000 o mayor, de estas Normas Subsidiarias, ni de más de un 2% con respecto a las delimitaciones en los planos a escala 1:2.000 o menor.

## CAPITULO II. DESARROLLO DE LAS NORMAS

### Sección 1.ª En suelo urbano

**Art. 6. Instrumentos de desarrollo.** 1. El desarrollo de las previsiones contenidas en estas Normas para el Suelo Urbano ha de producirse necesariamente en la medida en que ello fuera pertinente, a través de los siguientes instrumentos:

a) Planes Especiales en cualquiera de las modalidades previstas por el Ordenamiento Urbanístico, según la naturaleza de la actuación a realizar.

b) Estudios de Detalle, con las finalidades legales de acuerdo con las especificaciones de estas Normas y en los términos del Art. 14 de la Ley del Suelo.

c) Proyectos de edificación, cuando el terreno donde se vaya actuar cumpla las condiciones de solar edificable, de acuerdo con las previsiones contenidas en estas Normas.

2. Lo dispuesto en el número anterior se entiende sin perjuicio de la redacción de Proyectos de Urbanización y de obras ordinarias, cuando fueran precisos.

**Art. 7. Contenido de los planes.** Los Planes Especiales y los Estudios de Detalle a que se refiere el Art. anterior han de desarrollar las determinaciones y contener los documentos prescritos para los mismos en la legislación urbanística. En todo caso, los Planes Especiales deberán establecer los plazos para su ejecución, tanto en lo que respecta a la urbanización como a la edificación.

En cualquier caso, habrá de formar parte integrante del terreno donde se pretende construir la parte de vialidad rodada a que la construcción presenta fachada, comprendida entre la zona privatizable de la construcción y el bordillo opuesto de la calzada, es decir, incluyendo la calzada completa para su cesión gratuita al Ayuntamiento.

Si uno de los lados del terreno presentara fachadas a un espacio libre que deba cederse gratuitamente, también habrá de incluirse necesariamente, para ser cedida gratuitamente en el terreno afectado una superficie de anchura igual a la del vial descrito en el párrafo anterior y de longitud igual a la de esta fachada.

Únicamente quedará exceptuado el solicitante de la licencia de la obligación expresada en los párrafos anteriores si los viales o espacios libres a que presentare fachada el terreno estuvieren ya urbanizados e integrados en el dominio público por lo menos en extensión igual o superior a la que resultaría de aplicar este precepto.

Si el terreno donde se pretende construir no presentare fachada a una calle urbanizada, podrá condicionarse la concesión de la licencia a la total urbanización de la vialidad antes descrita en todo el frente del edificio y a su prolongación hasta enlazar con la calle más próxima que estuviere ya urbanizada, que realizará el promotor.

En caso de que el promotor no realizara las obras de urbanización, el Ayuntamiento las ejecutará con cargo a la garantía depositada, no procediéndose a la licencia de ocupación en tanto no estén terminadas y recibidas éstas.

### Sección 2.ª En suelo urbanizable.

**Art. 9. Instrumentos de desarrollo.** 1. El desarrollo de las determinaciones de estas Normas Subsidiarias en suelo urbanizable ha de verificarse a través de los siguientes Planes:

a) Planes Parciales de Ordenación, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley del Suelo (Art. 43. 1 del Reglamento de Planeamiento).

b) Planes Especiales para la ejecución directa de las obras correspondientes a sistemas generales, cuando no se incluya la ejecución en el marco de los Planes Parciales, de los previstos en el Art. 17.2 de la Ley del Suelo (Art. 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento).

c) Estudios de Detalle, cuando sean precisos a fin de concretar las determinaciones de los Planes Parciales, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley del Suelo (Art. 65 del Reglamento de Planeamiento).

**Art. 10. Contenido de los planes.** 1. Los Planes de Desarrollo de esta ordenación general en suelo urbanizable contendrán las determinaciones y los documentos prescritos por la legislación urbanística, debiendo especificar los plazos para su ejecución, por lo que hace tanto a la obra de urbanización como a las de edificación.

2. En particular, los instrumentos de desarrollo de estas Normas Subsidiarias deberán cumplir estrictamente sus determinaciones relati-

vas a dotaciones de espacios verdes y equipamiento público, que en todo caso nunca podrán ser inferiores a las que resultaren de la aplicación directa de los preceptos de la legislación urbanística.

**Art. 11. Sistema de actuación.** 1. Para la ejecución de los Planes Parciales, cuando éstos sean de promoción privada, será preferente el sistema de compensación. Cuando sean de promoción pública, será preferente el sistema de cooperación. Los Planes Parciales que opten por sistemas de actuación distintos del indicado como preferente deberán justificar su elección de forma expresa y objetiva.

2. Los Planes Especiales, de formularse, deberán ejecutarse por el sistema que en cada uno se determine.

**Art. 12. Proyectos de urbanización.** 1. Los Planes Parciales y Especiales previstos en este capítulo, requieren para su ejecución la redacción y aprobación previas de los pertinentes proyectos de urbanización.

2. Los Proyectos de Urbanización pueden referirse a concretas fases previstas en los Planos Especiales o a las etapas en que se divida la ejecución de las obras en los Planes Parciales.

**Art. 13. Régimen transitorio.** En tanto no se inicie la tramitación de un Plan Parcial, se podrá actuar en el Sector correspondiente en las mismas condiciones que en el suelo No Urbanizable.

### Sección 3.ª En el suelo no urbanizable

**Art. 14. Instrumentos de desarrollo.** El desarrollo de las determinaciones de estas Normas Subsidiarias en Suelo No Urbanizable, ha de verificarse a través de los siguientes instrumentos:

a) En el caso de construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a los Planes y Normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, se podrán realizar proyectos para la solicitud directa de licencias.

b) En el caso de actuaciones autorizadas por estas Normas en suelo No Urbanizable, no contempladas en el punto anterior, previamente a la solicitud de concesión de licencia, se tramitará un Anteproyecto, siendo el procedimiento previsto en el Art. 43. 3 de la Ley del Suelo y, en aquellos casos contemplados por esta Norma, se acompañará también el correspondiente Estudio de Impacto.

c) Planes Especiales para la ejecución directa de las obras correspondientes a sistemas generales, de los previstos en el artículo 17.2 de la Ley del Suelo.

d) Planes Especiales para la protección del paisaje y de las vías de comunicación, conservación del medio lugar, y cualesquiera otras finalidades análogas, de los previstos en el Artículo 17.1 de la Ley del Suelo.

**Art. 15. Contenido de los planes.** Los Planes Especiales que se redacten en Suelo no Urbanizable, contendrán las determinaciones y documentación previstas en el Art. 77 del Reglamento de Planeamiento, ajustándose a los fines para los que se haya redactado el Plan Especial.

## CAPITULO III. INICIATIVA Y COLABORACION PARTICULAR

### Sección 1.ª En el planeamiento

**Art. 16. Disposición general.** Toda persona física o jurídica puede formular cualesquiera de los planes de desarrollo de estas Normas Urbanísticas previstos en el capítulo anterior, en los términos del Art. 52 de la Ley del Suelo.

**Art. 17. Contenido de los planes de iniciativa particular.** 1. Los Planes de iniciativa privada, además de los documentos propios del tipo de Plan que se tramite, han de contener los datos y documentos establecidos en el Art. 53.2 de la Ley del Suelo (Arts. 46 y 64 R.P.).

2. El contenido mínimo de los documentos suplementarios a que se alude en el número anterior es el siguiente:

a) La Memoria Justificativa, al fundamentar la necesidad o conveniencia de la urbanización ha de abordar las siguientes cuestiones:

Análisis de la situación, coyuntura actual y evolución futura previsible del sector económico en que se inserte la actividad o uso principal de la urbanización y de la incidencia en tal sector de la promoción proyectada.

Estudio de las características físicas, climáticas, paisajísticas y de situación de los terrenos a urbanizar y de su idoneidad para con respecto al fin de la urbanización.

Estudio de la repercusión de la urbanización en la estructura urbana establecida por estas Normas Subsidiarias y por los Planes que lo desarrollen, con especial referencia a la incidencia de aquélla en el sistema de comunicaciones y en los servicios públicos de todo tipo del Municipio.

b) La relación de propietarios, con el detalle de su dirección exacta, ha de ir necesariamente acompañada de la documentación justificativa de la inscripción de los correspondientes derechos de propiedad en el Registro de la Propiedad, al menos a nivel de nota simple expedida por este último.

c) El modo de ejecución de las obras de urbanización puede ser cualquiera, siempre que dicha ejecución se asuma —en cuanto a su financiación— íntegramente por el promotor.

d) Las previsiones sobre la futura conservación de las obras de urbanización deben quedar especificadas con todo detalle, con indicación del momento en que dicha conservación haya de pasar —si es que hay lugar a ello— al Municipio, de modo que hasta entonces sea la responsabilidad de la misma recaiga sobre el promotor o, en su caso, los propietarios de las parcelas de la urbanización.

e) Los compromisos a que alude el apartado d) del Art. 53.2 de la L.S. (Art. 46.b.R.P.) han de tener naturaleza normativa y por tanto, insertarse en las normas urbanísticas del Plan de que se trate, de forma tal que la Administración pueda exigir su cumplimiento directamente, tanto del promotor como de los futuros adquirentes de parcelas.

Estos compromisos —sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 46.b) R.P.— han de abarcar necesariamente los siguientes extremos:

Condición pública de los viales de circulación rodada y peatonal, que integren el sistema básico de comunicaciones de la urbanización, así como del restante equipamiento en aparcamientos y zonas libres, con determinación de las condiciones de su cesión al Municipio.

Obligación de financiación y ejecución de la totalidad de las obras de urbanización y de su conservación hasta sucesión, bien al Ayuntamiento, bien a la Asociación de Propietarios que al efecto se establezca.

Determinación del modo de resolución de la prestación de los servicios públicos dentro de la urbanización.

Obligación de que en los contratos de venta de parcelas se incluyan los compromisos del Plan, de forma que el comprador declare expresamente su conocimiento exacto de los mismos, así como la calificación del terreno, usos permitidos en la parcela, su edificabilidad, número de plantas y retranqueos a linderos.

Especificación, en el caso de que la conservación de las obras de urbanización vaya a transferirse a los adquirentes de las parcelas, de la obligación de la constitución de una Asociación a tal fin, con responsabilidad directa frente a la Administración Urbanística.

f) Garantía mínima a exigir, que consiste en el depósito o consignación de aval bancario que cubra cuando menos el 6 % del importe total de las obras de urbanización.

g) Medios económicos con que cuenta el promotor que deben detallarse acreditando su realidad.

Sección 2.ª En la ejecución del planeamiento

**Art. 18. Disposición general.** La intervención de los particulares en la ejecución del Planeamiento, además de la redacción de proyectos de urbanización, ha de atenerse —según el sistema de actuación— a las reglas que se contienen en los artículos siguientes.

**Art. 19. Sistema de compensación.** 1. El sistema de compensación exige siempre la constitución de Junta de Compensación, salvo que la totalidad de los terrenos objeto de la actuación pertenecieran a un solo titular.

2. Actuación en Junta de Compensación. Las actuaciones urbanísticas bajo esta modalidad han de ajustarse a las bases y Estatutos de la Junta, por lo que la aprobación de tales documentos es requisito previo para la iniciación de aquéllas.

Para la aprobación de los Estatutos por la Administración actuante, basta que el correspondiente proyecto sea presentado por los propietarios que representen el 60 % de la superficie total del polígono o unidad de actuación. Los restantes propietarios pueden incorporarse a la Junta de Compensación en los términos del Art. 127.1 de la L.S.

Los Estatutos y Bases de Actuación deben comprender los extremos recogidos en el Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Actuación por el único titular de los terrenos. Las actuaciones urbanísticas bajo esta modalidad precisan la presentación ante la Administración actuante de Proyecto de Compensación, y la asunción en firme por el propietario de los terrenos de los deberes establecidos en el Art. 126.1 de la L.S.

**Art. 20. Sistema de cooperación.** 1. En las actuaciones urbanísticas por el sistema de cooperación, cuando fuera precisa la realización de reparcelación, la cesión del suelo de cesión obligatoria se verifica conforme a lo dispuesto en art. 100.1 de la L.S. en virtud de la aprobación del proyecto de reparcelación, por lo que su documentación e inscripción registral se instrumenta de acuerdo con lo previsto en el art. 100 de la L.S.

En otro caso, la cesión ha de verificarse —con constancia documental— antes del comienzo de las obras.

2. Las asociaciones administrativas previstas en el Art. 131.3 de la L.S. tienen la consideración de entidades urbanísticas y su constitución se acordará en el Ayuntamiento a iniciativa propia o a instancia de los propietarios de los terrenos incluidos en los correspondientes polígonos o unidades de actuación. En el primer caso, la constitución de las asociaciones se impone a los propietarios y deviene obligatoria para los mismos.

El objeto primordial de estas asociaciones reside en la colaboración con la Administración actuante en la ejecución de las obras de urbanización y, concretamente, en los aspectos a que se refiere el Art. 132 de la L.S., de modo que la Administración se limita —en tales supuestos— a la fijación del montante total de las cargas de la urbanización a distribuir y de las cantidades a cuenta exigidas y a suscribir con las asociaciones los convenios de aplazamiento del pago de los gastos de urbaniza-

ción cuando procedan, correspondiendo a estas asociaciones:

a. La distribución del montante total de las cargas de urbanización entre los propietarios en proporción al valor de las fincas de que sean titulares o que les sean adjudicadas en la reparcelación, y la verificación del pago a la Administración actuante.

b. La distribución del montante de las cantidades a cuenta que fueran exigidas por la Administración en la misma forma establecida en el apartado anterior y la verificación del pago a dicha Administración.

c. La negociación y la suscripción con la Administración, en nombre y representación de los propietarios, de convenios para el aplazamiento de los pagos por gastos de urbanización.

La constitución de las asociaciones administrativas ha de ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística y demás normas de aplicación.

**Art. 21. Sistema de expropiación por concesión administrativa.**

1. Puede ser objeto de concesión administrativa la ejecución mediante el sistema de expropiación de toda clase de planes.

2. La concesión se otorga por concurso, tramitado conforme a las disposiciones de la legislación de régimen local y Reglamento de Gestión Urbanística, cuya adjudicación confiere al concesionario automáticamente la condición de beneficiario de las expropiaciones previstas en los Arts. 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.1 de su Reglamento.

## CAPITULO IV. NORMAS DE CONTENIDO DE PLANES DE DESARROLLO

Sección 1.ª Planes especiales

**Art. 22. Objeto.** En desarrollo de las previsiones contenidas en las Normas Subsidiarias, podrán formularse Planes Especiales con las finalidades expuestas en el Art. 76.2 del Reglamento de Planeamiento.

**Art. 23. Contenido.** Los Planes Especiales que se lleven a cabo contendrán las determinaciones necesarias para su desarrollo de las Normas Subsidiarias y, en su caso, las que se exponen en los Arts. 82.1, 84.1 y 85.1 del Reglamento de Planeamiento.

**Art. 24. Criterios de desarrollo de los planes especiales de reforma interior (Peri) y de protección (pep).** Los PERI y PEP serán desarrollados de acuerdo con los criterios de diseño establecidos por la Normas Subsidiarias, debiendo, en todo caso, establecer los contenidos siguientes:

El equipamiento, los espacios libres, la red peatonal y los restantes elementos de la ordenación se relacionarán para lograr la necesaria articulación del tejido urbano, siguiendo las directrices de estructura urbana que establecen las Normas Subsidiarias.

Los usos colectivos y públicos deberán ser dotados de fácil acceso desde las vías principales, sin perjuicio de las demandas que puedan generarse por la incorporación de criterios de segregación de tráfico.

Se deberá fomentar la utilización rigurosa de los elementos significativos del patrimonio urbano, social y económico, así como de aquellos que constituyen referencias simbólicas de la vía comunitaria.

Sección 2.ª Planes Parciales

**Art. 25. Ambito.** De acuerdo con los Arts. 43.4 y 44.2 del Reglamento de Planeamiento, los Planes Parciales que desarrollen las Normas Subsidiarias se referirán a terrenos incluidos en suelo urbanizable, no pudiendo en ningún caso modificar las determinaciones de éste.

**Art. 26. Criterios de desarrollo de los planes parciales.** Los Planes Parciales serán desarrollados de acuerdo con los criterios de diseño establecidos en las Normas Subsidiarias para cada uno de los ámbitos afectados, debiendo en todo caso ajustarse a las siguientes disposiciones:

La unidad mínima afectada por el Plan Parcial será un sector completo de los definidos por las Normas Subsidiarias en suelo urbanizable.

El equipamiento, los espacios libres, la red peatonal y los restantes elementos de la ordenación deberán ser localizados y diseñados de forma que contribuyan a la articulación del tejido urbano siguiendo las directrices de estructura urbana que establecen las Normas Subsidiarias.

Será exigible que el viario que definen los Planes Parciales garantice, junto con el debido acceso a los usos o a los estacionamientos de que se disponga, el fomento del carácter que se asigne al área desde las Normas Subsidiarias.

Se situarán los usos colectivos y públicos garantizando su fácil acceso desde las vías principales.

Se deberá precisar el uso e incidencia de los ámbitos en los que recaigan afecciones de toda índole.

**Art. 27. Condiciones que deberán cumplir los planes parciales.** a) Alineaciones y rasantes del viario y la edificación.

El Plan Parcial determinará el trazado y perfiles del viario de acceso a los usos que establezca de acuerdo con los siguientes criterios:

Se fomentará el trazado de un viario de circulación continua sin retrocesos, evitando la utilización de fondos de saco de longitud excesiva o trazado complejo.

Se garantizará la solución de los conflictos entre viario, cerramientos y edificación, con el fin de que éstos no produzcan obstrucciones visuales.

## b) Acceso a los usos.

El Plan Parcial determinará el número máximo de puntos de acceso al viario principal para cada tramo del mismo, de acuerdo con su longitud.

Los accesos a las parcelas se efectuarán preferentemente mediante la definición de viario secundario.

Deberán separarse los puntos de acceso entre sí y de los cruces del viario principal, con el fin de evitar acoplamientos en la circulación.

c) Características de los estacionamientos. Además de las plazas de estacionamiento localizadas en el Viario Principal, el Plan contemplará también la utilización del encintado del viario secundario de acceso como susceptible de utilización como estacionamiento, así como la producción de plazas para tal fin. En estas alternativas de estacionamiento deberá ponerse especial cuidado en la definición de sus características funcionales, garantizando siempre su espacio estético mediante el tratamiento de pavimentos y la introducción de arbolado y mobiliario urbano adecuado; tal atención deberá hacerse de forma que el uso no suponga una ruptura con el tratamiento ambiental del resto del área.

Por último, se deberá prever el número de estacionamientos incorporable al interior de las parcelas, bien sea al aire libre o en espacios cubiertos, hasta alcanzar, como mínimo la reserva total de plazas exigida por la Ley del Suelo.

d) Definición de la Red Peatonal. La Red Peatonal deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Garantizar la accesibilidad entre los usos en recorridos reducidos.
- Garantizar la continuidad de los recorridos peatonales entre áreas.
- Las rampas que deban incorporarse a los recorridos de la Red Peatonal no superarán pendientes del 8 %

## e) Condiciones adicionales.

Además de las condiciones mencionadas, los Planes Parciales especificarán:

- Parcelación de acuerdo con las prescripciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.
- Reservas de suelo para espacios libres y deportivos y de acuerdo con las previsiones de las Normas y lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.
- Reservas de suelo para dotaciones y servicios, de acuerdo con las previsiones de las Normas y las disposiciones de la Ley del Suelo y sus Reglamentos.
- Ordenación de volúmenes de acuerdo con las prescripciones establecidas en las Ordenanzas de Edificación de Usos y los criterios enunciados en estas Normas.

## Sección 3.ª Estudio de detalle

**Art. 28. Objeto.** En desarrollo de las previsiones contenidas en las Normas Subsidiarias, podrán formularse Estudios de Detalle con las finalidades expuestas en el Art. 65.1 del Reglamento de Planeamiento.

Su elaboración quedará limitada a los espacios concretos para los que se permita esta figura, conforme se indica en las Ordenanzas particulares de cada zona.

**Art. 29. Criterios de desarrollo de los estudios de detalle.** Los Estudios de Detalle serán desarrollados dando cumplimiento a los criterios de diseño siguientes:

- Salvo determinación expresa en contrario, la unidad mínima afectada por el Estudio de Detalle será la manzana.
- El Equipamiento, los Espacios Libres, la Red Peatonal, deberán ser elementos localizados y diseñados de forma que refuercen la articulación de las zonas inmediatas a la de ordenación de acuerdo con la definición que de la estructura del asentamiento concretan estas Normas Subsidiarias.
- Será exigible que el viario anterior que definan los Estudios de Detalle garantice el acceso a los usos y los estacionamientos que se dispongan, fomentando el carácter que se asigne al ámbito de estas Normas.
- Se situarán los usos colectivos y públicos, garantizando su fácil acceso desde las vías principales.

**Art. 30. Condiciones que deberán cumplir los estudios de detalle.**

## a) Alineaciones y rasantes del viario y la edificación:

- El Estudio de Detalle determinará el trazado o perfiles del viario de acceso a los usos que establezca en acuerdo con los siguientes criterios:

- Se fomentará el trazado de un viario de circulación continua sin retrocesos, evitando la utilización de fondos de saco de longitud excesiva o trazado complejo.
- Se garantizará la resolución de los conflictos entre viario y edificación, con el fin de que ésta no produzca obstrucciones visuales.

b) Acceso a los usos. Al viario principal sólo podrá accederse por un máximo de puntos que, en correspondencia con la longitud de éste en cada tramo, determinará el Estudio de Detalle.

- Deberán separarse los puntos de acceso entre sí y de los cruces del viario principal, con el fin de evitar acoplamientos en la circulación.

- Los accesos a las parcelas se efectuarán preferentemente mediante la definición de un viario secundario.

## c) Características de los estacionamientos.

Además de las plazas de estacionamiento localizadas en el viario

principal, se permite también la utilización del encintado del viario secundario de acceso a la edificación como susceptible, como estacionamiento, así como la producción de plazas para tal fin.

En las alternativas de estacionamiento deberá ponerse especial cuidado en la definición de sus características funcionales, garantizando siempre su aspecto estético mediante el tratamiento de pavimentos y la introducción de arbolado y mobiliario urbano adecuado; tal atención deberá hacerse de forma que el uso suponga una ruptura con el tratamiento ambiental del resto del área.

Por último, se deberá prever el número de estacionamientos incorporados al interior de las parcelas, bien sea al aire libre o en espacios cubiertos, hasta alcanzar, como mínimo la reserva total de plazas exigidas por la Ley del Suelo.

## d) Definición de la Red Peatonal.

La Red Peatonal deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Garantizar la accesibilidad entre los usos en recorridos reducidos.
- Garantizar la continuidad de los recorridos peatonales entre áreas.
- Las rampas que deban incorporarse a los recorridos de la Red Peatonal no superarán pendientes del 8 %.

## Sección 4.ª Proyectos de urbanización.

**Art. 31. Finalidad.** 1. Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras y tendrán por finalidad llevar de forma integral a la práctica las determinaciones de los Planes Especiales, Planes Parciales y Estudios de Detalle, así como cualquier otro supuesto de posible urbanización previsto expresamente en la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana, en el suelo propio de su actuación correspondiente.

A este efecto, detallarán y programarán las obras y servicios de esta índole previstos en la N.S.M. Planes Especiales, Planes Parciales y Estudios de Detalle, ampliándolos en los casos que se estime oportuno a otros previsibles y que no figuran en aquéllos, como pueden ser: evacuación de residuos, calefacción comunal, instalaciones privadas de gas, etcétera...

2. El Proyecto de Urbanización tendrá por objeto el estudio completo del establecimiento de servicios para los sectores, polígonos urbanos o unidades de actuación delimitadas por el Planeamiento o por actos específicos de delimitación.

3. Se redactarán con suficiente precisión, como para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto.

4. Con independencia de los proyectos de urbanización, podrán redactarse y aprobarse por el Ayuntamiento Proyectos de Obras Municipales aisladas en suelo urbano, o para ejecución de los sistemas generales o algunos de sus elementos que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación, Normas Complementarias o Estudio de Detalle.

Dichas obras quedarán sujetas a la misma normativa técnica indicada a continuación para los proyectos de urbanización.

5. En ningún caso los proyectos de urbanización y los de obras aisladas podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación.

6. Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del Plan o Estudio de Detalle que desarrolle sin perjuicio de que puedan efectuarse en la ejecución material de las obras las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo o circunstancias físicas no previstas en el Planeamiento.

7. Los servicios mínimos a incluir en la previsión del Planeamiento y a ejecutar por el Proyecto de Urbanización, y que deberán ser desarrollados en su documentación serán los siguientes:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.
- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidratantes contra incendios.
- Redes de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de Energía Eléctrica.
- Red de Alumbrado Público.
- Red Telefónica.
- Jardinería en el sistema de Espacios Libres.
- Recogida de Basuras.

Cuando alguno de los servicios a que se refiere el apartado anterior no se hubiere comprendido en el Plan, Norma o Estudio de Detalle que constituyen base del Proyecto, por ser su aprobación anterior a las presentes Normas o cuando ya estuvieran establecidos con anterioridad a su previsión, podrá excluirse siempre que las circunstancias aludidas sean objeto de la justificación pertinente en la Memoria del Proyecto.

8. Deberán también incluirse en el Proyecto de Urbanización aquellos servicios cuyo establecimiento se considere previsible y cuando su instalación haya de llevarse a cabo durante los cuatro años siguientes a la aprobación del proyecto, tales como teléfonos, gas, galerías de servicios, recogida de basuras, etc. En el caso de la red de teléfonos podrá limitarse a la infraestructura que afecte a la red viaria y/o espacios libres de uso público.

9. Se incluirá en la documentación de los Proyectos de Urbanización la justificación y obras de enlace de todos y cada uno de los servicios, con los generales de la ciudad. Será preciso justificar técnicamente de forma clara que estos servicios generales tienen capacidad

suficiente para absorber el aumento proyectado, como condición previa a la aprobación del Proyecto de Urbanización.

En todo caso, se justificará que en cualquier estación del año puede disponerse del caudal de agua potable establecido en la presente Normativa, así como la capacidad de la red de alcantarillado a la que se conecta y la red de calzada rodada.

**Art. 32. Condiciones básicas para su aprobación y ejecución.** No podrá aprobarse y ejecutarse ningún Proyecto de Urbanización si no se acredita previamente la aprobación definitiva del Plan Parcial, Plan Especial o Estudio de Detalle correspondiente, salvo que se refiera a obras en suelo urbano. Se admitirá, no obstante, la tramitación simultánea.

El cumplimiento de las presentes Normas no exime al peticionario de la obtención de aquellas licencias que puedan ser precisas como consecuencia de la necesidad de actuación en área de influencia de otros organismos como Diputación Foral, Obras Públicas, etc...

**Art. 33. Condiciones y requisitos para la redacción de proyectos de iniciativa privada.** En caso de que los proyectos de urbanización sean de iniciativa particular, se completará el expediente con una garantía equivalente al 25 % del valor de los terrenos que han de urbanizarse, que responderá del incumplimiento del Plan de Etapas previsto y facultará al Ayuntamiento de la realización subsidiaria de la urbanización.

A tal efecto deberá determinarse por el promotor del Proyecto el valor de los terrenos a urbanizar.

**Art. 34. Complemento de los proyectos de edificación en suelo urbano.** Cuando un proyecto de edificación precise completar alguno de los servicios mínimos descritos para su correcta inserción, y siempre que se sitúe en suelo urbano, se realizarán aquéllos cumpliendo la normativa técnica indicada a continuación y previa presentación de un Anejo de Proyecto que especifique claramente las obras a realizar. Será condición precisa la presentación de dicho documento para la concesión de Licencia de Obras de Edificación y su ejecución para la concesión de la Licencia de Primera Utilización.

**Art. 35. Criterios mínimos de calidad y diseño en obras de explanación y pavimentación.** La vialidad que debe definirse en los Proyectos de Urbanización se ajustará a las siguientes características técnicas:

1. El ancho de los carriles de circulación de vehículos serán en general de 3 m.

El ancho de las bandas de aparcamiento se hará de 2 m, si el aparcamiento es en línea y de 5 m, si el aparcamiento es en batería.

La definición geométrica de plantas y perfiles de los viales se ejecutará de acuerdo con las recomendaciones al respecto de la Dirección General de Carreteras.

En todas las zonas de intersección de calles, plazas o puntos singulares será necesario ejecutar el estudio de las curvas de nivel de la superficie final en función de los perfiles longitudinales y los peraltes adoptados.

De este estudio se deducirá la necesidad de colocación de arquetas y sumideros en todos los puntos bajos para evitar la formación de charcos permanentes.

En todos los puntos bajos del perfil longitudinal se efectuará el mismo estudio definido anteriormente.

La definición geométrica de los bordes de calzadas e isletas cumplirá las recomendaciones de la Dirección General de Carreteras para el Proyecto de Intersecciones en zonas urbanas.

Será obligatoria la instalación de zonas de carga y descarga debidamente delimitadas y señalizadas cerca de las zonas comerciales y en el resto una cada 1,5 Has. como mínimo.

2. Las sendas peatonales, incluidas en ellas las aceras, tendrán una dimensión mínima de 1,50 m. las secundarias y 3 m. las principales. La ejecución de las sendas se efectuará con enlosados naturales o artificiales, debiendo dimensionarse de forma que por ellas puedan disponer con preferencia las canalizaciones de los servicios urbanos.

La unión de sendas peatonales a través de las calzadas de vehículos se efectuará por medio de pasos de peatones convenientemente señalizados.

Las sendas peatonales, en sí o a través de las calzadas de vehículos, deberán estar diseñadas para que sean totalmente transitables por minusválidos, coches de niños, carros, etc., estableciéndose los oportunos vados en los bordillos.

3. Se aconseja el diseño de pistas para bicicletas en los siguientes casos:

— Unión de zonas comerciales o culturales con viviendas alejadas.  
— Circuitos de paseo compatibles con peatones en las zonas verdes o de recreo.

— Pequeños itinerarios junto a los parques infantiles para las bicicletas o triciclos de niños pequeños.

En las zonas comerciales o culturales se establecerán zonas de aparcamiento con amarres de vehículos por medio de cadenas en zonas de buena visibilidad o vigiladas.

Los carriles de bicis serán de 3 a 3,5 m. de ancho y el pavimento será rígido y uniforme.

4. Las aceras y red peatonal se ajustarán previo hormigonado de la base con 15 cm. de hormigón en masa de 250 kg. de cemento por m<sup>3</sup> y resistencia característica no inferior a 150 kg/cm<sup>2</sup>, según EH-73. En

las zonas de paso de carruajes se pasará a un espesor de 30 cm. de hormigón.

5. El material de acabado de aceras para peatones será de baldosa con superficie endurecida con salferromos, tomado con mortero de cemento de 400 kg. de cemento por metro cúbico de arena, con pendiente hacia la calzada del 2 %.

6. El bordillo tipo a emplear para delimitar isletas aceras con calzada o aceras con zona de terraza o verde será de granito de uno de los tipos que se adjuntan en documento gráfico.

7. Su colocación irá precedida de la ejecución de una caja de 10 cm. de hormigón en la base y 15 cm. hacia el lateral de la acera como mínimo. El resalto respecto a la calzada será de 15 cm. como mínimo.

8. En zona de garajes se empleará bordillo achaflanado de 4 cm. de altura más 11 cm. en plano inclinado.

9. Se admitirán también enlosados para acabado de pavimentación según los diversos usos que se prevea, al objeto de dar variedad a las soluciones de pavimentación.

10. Las calzadas de vías rodadas, se efectuarán con una sección transversal con acuerdo parabólico central con pendiente del 1 % y pendiente en laterales de las aceras hacia el bordillo del 2 %.

11. Las calzadas que hayan de recibir tráfico rodado deberán ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

**Art. 36. Criterios mínimos de calidad y diseño en obras de abastecimiento y distribución de agua.** 1. Viviendas y Locales.

El abastecimiento y distribución de agua potable se diseñará con los siguientes datos básicos como mínimo:

— Zonas de vivienda: 350 l./hab./día.

— Zona de comercio y oficinas: 100 l./hab./día.

El consumo máximo para el cálculo de la red será de 2,5 veces el consumo diario medio.

El diseño podrá contener depósitos reguladores intermedios en las condiciones previstas en la regulación vigente. En este caso, deberá asegurarse el consumo como mínimo de 1 día y presión suficiente para abastecer los puntos más altos de la zona a servir.

2. Bocas de riego e hidrantes.

En las zonas de parques, jardines y espacios libres se establecerán instalaciones de riego suficientes para un consumo mínimo diario de 20 m<sup>3</sup>/Ha. La localización de las bocas de riego será tal que sus áreas funcionales, medidas de acuerdo con la presión de la red, cubran el espacio a servir.

Para el riego de las calzadas se establecerán las bocas de riego suficientes de acuerdo con la presión de la red, para que con mangueras de 10 m. puedan alcanzarse todos los puntos de las mismas.

En el diseño de los sumideros se tendrán en cuenta facilitar el riego y limpieza de cunetas por agua corriente en las mismas.

Se utilizará un hidrante de 100 mm. por cada 8 Ha. de suelo destinado a vivienda (localizado en un punto central y accesible) y por cada 4 Has. en las demás áreas.

3. El trazado, tipo red de distribución, piezas de empalme y control, así como la ejecución de las conducciones, cumplirán las indicaciones de la referida NTE-IFA, o asegurarán unos niveles de calidad iguales o superiores.

Las tuberías de distribución y piezas de empalme serán de fundición gris normal o dúctil, fibrocemento o PVC., cumpliendo las especificaciones técnicas de la NTE-IFS al respecto, indicadas en el apartado de Construcción.

**Art. 37. Criterios mínimos de calidad y diseño en obras de saneamiento y alcantarillado.** El saneamiento y el alcantarillado a incluir en los proyectos de urbanización deberán redactarse de acuerdo con las preexistencias de la red municipal y las previsiones al respecto del Ayuntamiento y de las presentes Normas.

La conducción del efluente final hasta el punto de vertido se realizará a ser posible por caminos existentes o en proyecto, señalándose su posición. La red de alcantarillado seguirá el trazado viario o espacios libres de uso público. La separación máxima será de 50 metros entre sumideros o pozos de registro. La pendiente mínima en cualquier tramo será del 1 % y la velocidad estará comprendida entre 1 y 3 m/seg., si no se justifica el empleo de conductores especiales.

Cumplirán asimismo los criterios de diseño y dimensionamiento de las canalizaciones de los apartados de Diseño y Cálculo de la Norma Tecnológica NTE-ISA. Se admitirá también, en cualquier caso, aparte de dicha Norma, cálculos específicos particularizados de la red, siempre que vengan indicados expresamente en una Memoria de Cálculo y sean correctos técnicamente según las indicaciones anteriores.

El material empleado en las conducciones de aguas fecales será de gros vidriado, cumpliendo en calidad de material, resistencia y sistema de ejecución de juntas las disposiciones del Apdo. 5.2.2 del Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura, aprobado por el Ministerio de la Vivienda.

También se admitirá tubería de evacuación de hormigón en conducción de aguas residuales y pluviales, siempre que justifique debidamente su idoneidad técnica en función del pliego citado. La ejecución de canalización, es decir, dimensión y profundidad de la zanja, colocación de tuberías, corchetes de las juntas, relleno y apisonado y refuer-

zo de la conducción en su caso, se efectuará conforme a las indicaciones de la NTE-ISA en sus apartados ISA-8, ISA-9, ISA-10 e ISA-11.

Los sumideros serán de buzón, con boca de granito y cierre sifónico.

La superficie máxima de recogida de aguas pluviales y riego será de 600 m.<sup>2</sup> por cada sumidero.

Las cámaras de descarga, pozos de registro, pozos de resalte y aliviaderos serán del tipo especificado en la NTE-ISA, en el Apartado de Construcción, si bien se admitirá sustituir el aparejo de ladrillo macizo de 25 cm. por hormigón en masa de 20 cm. de espesor como mínimo, o armado de 15 cm. de espesor mínimo.

Las tapas de fundición para el registro de los anteriores elementos estarán adecuadamente diseñadas para resistir el tipo de tráfico a que queden sometidas.

El acabado interior de los elementos de control de la Red de Saneamiento será raseo con mortero de cemento Portland 350 y arena caliza 1/3 con bruñido final y ángulos redondeados.

Cualquier edificio excepto los de uso industrial a la salida de aguas residuales y previo a la conexión a la Red de Saneamiento Municipal, deberá realizar una fosa séptica con las condiciones siguientes:

a) No deberá causar molestia alguna por malos olores y su disposición será tal que queden garantizadas la decantación y degradación microbiana de las materias que reciba. Deberá situarse en el interior del propio edificio o en las zonas de suelo de propiedad particular, nunca en terrenos de cesión obligatoria.

b) El afluente no contendrá sólido alguno visible a la salida de la instalación.

c) No se admitirá la incorporación a las fosas sépticas de las aguas de lluvia o industriales.

d) Se compondrá de tres cuerpos: el primero o cámara de fermentación anaerobia, el segundo aerobia y el tercero cámara sifón.

e) La capacidad total del líquido en las cámaras anaerobia y aerobia será de 1.260 litros/vivienda. Para hallar el volumen preciso por otros usos, se considerará que cada vivienda equivale a 4,2 habitantes y se utilizará la tabla I del apartado de Cálculo de la Norma Tecnológica NTE-ISA.

f) La relación de volumen de la cámara anaerobia con la aerobia será de 2 a 1.

g) Sobre la dimensión en altura que se precise para cumplir la condición e) habrá que añadir:

1. 10 cm. en el fondo del depósito de cienos.

2. 20 cm. en la parte superior sobre el nivel máximo del contenido para cámara de gases.

La altura del líquido dentro de la fosa estará comprendida entre 1 y 2 metros.

h) Los orificios de comunicación del líquido entre las cámaras anaerobia y aerobia estarán situados a una distancia del fondo igual a dos tercios de la altura del líquido.

i) Las cámaras de fermentación dispondrán de una salida de gases, debiendo quedar el tubo por lo menos 25 cm. por encima de la cubierta del edificio. Irán provistos de rejillas para evitar la entrada de insectos, roedores, etc., y tendrán un diámetro mínimo de 70 cm.

j) Se deberá disponer un registro hermético para cada uno de los tres compartimentos, de forma que permitan visitas de inspección y paso de un hombre, con dimensión mínima de 70 cm.

k) El tubo de entrada de las aguas a la fosa deberá quedar sumergida unos 30 cm. como mínimo en el líquido. La boca de salida de la cámara aerobia regula el nivel del líquido en toda la fosa. Este tubo debe ser acodado, efectuándose la extracción del agua desde el tercio central.

l) Sólo será admisible una fosa séptica, hasta un equivalente de 200 personas; en caso contrario, se deberá organizar el saneamiento del edificio de forma que se desdoble en varias fosas sépticas independientes, al objeto de cumplir la anterior condición.

m) El material de los tabiques perimetrales de la fosa, así como sus divisiones interiores, será hormigón, siendo su espesor mínimo de 20 cm. si es en masa y de 15 cm. si es armado.

Se deberá rasear interiormente con mortero de cemento 1/3 y añadido con hidrófugo a la masa, con cantos redondeados con radio mínimo de 8 cm.

n) Se admite la utilización del tipo de fosa de decantación-digestión según ISD-8, siempre que cumpla las mismas o mejores condiciones de depuración que las fosas sépticas definidas en las presentes Normas y se justifique debidamente.

En los casos de evacuación de aguas residenciales permitidas por las Normas, sin conexión con la Red Municipal de Alcantarillado, se deberá disponer a la salida de la fosa séptica descrita una estación depuradora o filtros de arena, zanjias filtrantes o pozo filtrante, según sea de más de 6 viviendas o no la edificación servida.

En el diseño, cálculo y ejecución se cumplirá la NTE-ISA, Norma Tecnológica de Depuración y Vertido, debiendo obtener la instalación el Visto Bueno del Ayuntamiento.

Los edificios industriales deberán presentar y justificar un sistema de depuración específico para cada caso particular, en función de las características de sus aguas residuales y de acuerdo con las instrucciones específicas que le fijen los servicios técnicos municipales.

En los casos en que sea precisa una estación depuradora, ésta se

situará fuera de zonas habitadas y a sotavento de las vientos dominantes.

La Red tendrá unas secciones mínimas de 0.40 m. de diámetro en colectores longitudinales accesibles por simples cotas, y 0.60 m. en los cruces de calzadas o zonas de difícil accesibilidad.

Las velocidades oscilarán entre 0.5 m/seg para hormigón vibropensado y 5 m/seg para tuberías de gres o fundición.

La pendiente mínima para evitar sedimentaciones será del 1 % y, en todo caso, la que proceda sobre la mínima para que la velocidad de cálculo no descienda de 0,5 m/seg.

En las canalizaciones tubulares no se admitirán diámetros superiores a los 0.60 m. a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos o sifones y en este caso se preverán pozos de limpieza a la entrada y salida de la obra especial correspondiente. En el resto del alcantarillado tubular se dispondrán pozos de visita o registro a distancias comprendidas entre 30 y 50 m. Asimismo, se situarán pozos de registro en todas las uniones de conductos, cambio de dirección y de pendiente.

Se situarán cámaras de descarga en cabecera de los ramales importantes y, en los que sirvan a varios edificios, su capacidad será de 0.5 m<sup>3</sup> para las alcantarillas de 0.30 m. y de 1 m<sup>3</sup> para las restantes.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la Red de Alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

— Formación de mezclas inflamables o explosivas.  
— Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

— Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

— Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.

— Dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de la Planta Depuradora de Aguas Residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.

— Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que éstos vierten.

Se prohíben vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes exceda durante cualquier periodo mayor de 15 minutos, y en más de 5 veces el valor promedio en 24 horas de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica, en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogeneización y permite controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas, textiles, etc...

**Art. 38. Criterios mínimos de calidad y diseño en obras de energía eléctrica y alumbrado público.** El abastecimiento de energía y alumbrado público de los proyectos de Urbanización deberá cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

1. Exigencias fotométricas:

— Niveles de iluminación.

En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a pasar a ser propiedad y uso público, se exigirá como un nivel de 25 lux en servicio para las vías rodadas y un mínimo de 20 lux en servicio para las vías peatonales. Se considerará como coeficiente de conservación 0,64.

— Uniformidad.

En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a ser propiedad y uso público se exigirá como mínimo para las redes viarias rodadas una uniformidad media de 0,66 y extrema de 0,35, y para las vías peatonales una uniformidad media de 0,50 y extrema de 0,25.

2. Implantación.

En las zonas urbanas se tenderá a la implantación general por trasbollo o pareadas.

3. Tipos de lámpara.

En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a pasar a ser propiedad y uso público se exigirá la instalación de lámparas de vapor de sodio de alta tensión con potencia normal de 250 W. para las vías rodadas y de 150 W. para vías peatonales.

4. Luminarias.

Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

— Ser de aluminio.

— Ser herméticas.

— Tener cierre de policarbonato en zonas con peligrosidad potencial, y de metacrilato en zonas normales.

5. Soportes.

Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser de una sola pieza, sin soldura.
- Estar galvanizados en caliente con calidad mínima de 520 gs/m<sup>2</sup> en zinc.
- Estar calculados con un coeficiente de seguridad de 3,5
- Tener las cajas de bornas y fusibles totalmente protegidas.

## 6. Alturas.

Las lámparas de 250 W serán de 10-12 de altura mínima, y las de 150 W podrán ir sobre columna de 5 o 6 m. de altura.

## 7. Alumbrado integrado en edificios.

Se admitirán debidamente justificados, y con una clara precisión de la calidad de instalación.

## 8. Tomas de tierra.

Se exigen tomas de tierra en todo tipo de soportes y armarios.

## 9. Tendido.

Será siempre subterráneo, con excepción de aquellos casos de iluminación integrada citados anteriormente, en que podrá apoyarse en las fachadas.

## 10. Cables.

Serán subterráneos y deberán ser siempre de cubierta de nopro. En el caso de iluminación integrada, podrá ser cubierta de P.V.C., previendo siempre que la bajada del tendido de fachada al subterráneo vaya protegida en su unión al suelo por tubo de acero galvanizado hasta una altura de 3 m.

## 11. Armarios de distribución de alumbrado.

Deberán tener cabida para maniobra y medida, y disponer de los mecanismos necesarios para la reducción de nivel de alumbrado.

## 12. Proyecto.

Todos los Proyectos de Urbanización irán acompañados de un estudio de iluminación en el que quede garantizado el cumplimiento de las normativas anteriormente citadas, fundamentalmente las exigencias fotométricas.

## 13. Suministro de Energía Eléctrica.

Para la definición del suministro de energía eléctrica se ajustarán los proyectos en función de las normas de los servicios de Iberduero, actualmente concesionaria del servicio, o del servicio que eventualmente pudiera sustituirlo.

Los tendidos eléctricos deberán discurrir por terrenos de dominio público, preferentemente bajo aceras; al cruzar las calzadas, los cables se protegerán con tubos de uralita o similar, embebidos en macizos de hormigón.

Se prohíbe expresamente la localización de transformadores, centros o subestaciones de transformación en las vías públicas. Tales elementos deberán instalarse preferentemente en recintos subterráneos realizados al efecto y, en todo caso, en suelo de propiedad privada, debiendo el edificio resultante ajustarse en todo a la ordenanza correspondiente a la zona donde se ubique.

Si la carga total de un edificio sobrepasa los 50 Kw., la Propiedad deberá facilitar a la compañía suministradora de energía un local capaz de acoger el Centro de Transformación en las condiciones que por acuerdo se determinen. Dicho Centro deberá cumplir las normas vigentes sobre funcionamiento y seguridad.

El Proyecto de Urbanización deberá comprender las redes de distribución y centros de transformación, señalando los recorridos, sección de los cables y emplazamiento de las casetas, debiendo justificar que se dispone del suministro que garantice la potencia necesaria para cubrir la futura demanda de energía de los usuarios.

La distribución en baja tensión se efectuará mediante cable subterráneo; sólo en casos excepcionales podrá autorizarse el tendido aéreo, teniendo éste carácter provisional y en precario hasta que el Ayuntamiento determine que deba pasar a subterráneo, siendo a cargo del propietario las obras a realizar para llevar a efecto el cambio de tendido.

En cualquier caso deberán cumplimentarse los siguientes Reglamentos:

- El Reglamento Técnico de líneas aéreas de Alta Tensión (Decreto 3.151/1968 de 28 de Noviembre).
- Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantía de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación (Decreto 3.275/1982 de 12 de Noviembre).
- Sus Instrucciones Técnicas Reglamentarias (Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1984).
- Reglamento de Baja Tensión.

**Art. 39. Criterios mínimos de calidad y diseño en obras de la red telefónica.** El Proyecto se ejecutará de acuerdo con el Servicio de Proyectos de la Compañía Telefónica Nacional de España, actual adjudicataria o por el Servicio que eventualmente pudiera sustituirla.

La Red de Distribución circulará de forma subterránea preferentemente bajo las aceras y, en todo caso, por terrenos de dominio público.

Los cruces de cables bajo calzadas de circulación deberán estar contenidos en tubos de mayor diámetro, con arquetas en los bordes de manera que cualquier sustitución o reparación pueda hacerse sin cortar el pavimento.

Quedan prohibidos los pozos o arquetas bajo calzadas de circulación.

**Art. 40. Criterios de diseño sobre plantaciones.** El tratamiento de los espacios libres se llevará a efecto dependiendo de su carácter público o privado y de su función.

Será obligada la plantación de arbolado a lo largo de las vías de tránsito rodado y en las peatonales, en los estacionamientos de vehículos y en los espacios libres destinados a parques y jardines de uso público.

Se deberán plantear especies preferentemente autóctonas que refuercen el carácter de la zona.

**Art. 41. Criterios sobre recogida de basuras.** Se estudiará obligatoriamente el sistema comunal de recogida de basuras.

Si éstas se recogen provisionalmente en recintos dentro de las edificaciones, deberán estudiarse el aparcamiento del autocamión para el momento de la recogida sin que sobrepase la distancia de 70 m.

En caso de adaptarse la solución de contenedores fijos en el exterior, éstos deberán estar colocados de manera que no sobrepasen la distancia de 75 m. desde el portal de las edificaciones y que permitan el acceso y volcado automático a los camiones de recogida.

Deberán estudiarse los circuitos de los camiones de recogida de manera que no existan con los aparcamientos de superficie completos giros y retornos dificultosos.

**Art. 42. Desarrollo y normalización de los elementos constructivos y de los criterios de calidad y diseño en las obras de urbanización.**

El Ayuntamiento queda facultado para redactar los Pliegos Generales de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas de cada obra o servicio, en desarrollo de las contenidas en las presentes Normas Subsidiarias y con respecto a los criterios mínimos de diseño y calidad definidos.

Queda facultado asimismo para redactar los modelos normalizados oficiales del Municipio para distintos elementos de las redes de servicios, como luminarias, arquetas, sumideros, pozos de registro, arquetas de llaves de paso, sección tipo de canalizaciones, etc...

**Art. 43. Disposiciones de acomodación a la urbanización preexistente.** Cuando las preexistencias de redes de instalaciones urbanas no permitan cumplir en todos sus aspectos las condiciones mínimas de calidad y diseño desarrolladas en los artículos precedentes, se presentará justificación detallada de sus causas y se solucionarán los posibles conflictos con soluciones técnicas apropiadas sin rebajar los niveles de calidad indicados en el articulado anterior.

### TITULO III: ORDENANZAS ESPECIFICAS

#### CAPITULO I. SUELO URBANO.

##### Sección 1.ª Casco antiguo

**Art. 1. Definición de la zona.** Abarca esta zona el área central del actual casco urbano, correspondiente al núcleo antiguo del Municipio.

**Art. 2. Condiciones del volumen.** Alineaciones. Con carácter general, los edificios deberán construirse siguiendo la alineación oficial de la calle, sin retranqueos respecto a la misma. El fondo máximo edificable será el determinado en los planos de Ordenación con la condición de dejar un espacio libre de fondo igual a la mitad de la profundidad del patio de manzana, en aquellos casos en que así esté previsto, libre de toda edificación.

En aquellos casos de rehabilitación de viviendas se podrá respetar el fondo actual de la edificación, aunque no coincida con el previsto en estas Normas.

Dicho espacio libre podrá ser ocupado en Planta Baja por edificaciones complementarias, distintas al uso de vivienda, ejecutadas con cubierta plana accesible que garantice su buen mantenimiento, limpieza e higiene, prohibiéndose sobre la misma cualquier elemento cobertizo o acumulación de materiales.

Alturas máximas permitidas. La altura máxima permitida será de Planta Baja y dos pisos. La altura de la P. baja será de 4 m., a excepción de las de las calles González Gallarza y Soldevilla Carnicerías, así como en su prolongación denominada Camino de Navarrete, en las que serán de 4,70 m. El solar sito en la Plaza de España delimitado en el plano de Ordenación n.º 9, con porche en planta baja, será asimismo de 4,70 m. dicha planta baja.

**Art. 3. Condiciones de uso.** Vivienda: Se admite el uso de vivienda en las categorías A, B y C.

Oficinas: Se admite el uso de oficinas en las categorías A y B.

Público: Se admite en general el uso público, siendo preciso en cualquier caso un permiso específico del Ayuntamiento, a efectos de su adecuada implantación.

Industria: Se admite en categoría 1.ª

Almacén: Se admite en categoría 1.ª

Garaje: Se admite en categorías 1.ª y 2.ª

**Art. 4. Condiciones de estética y protección.** Todas las edificaciones que se construyan en esta zona no desentonarán del ambiente. A estos efectos, se prohibirá el empleo de materiales y colores que entren en conflicto con los dominantes de la zona, así como se tendrá en cuenta en la composición de fachadas la escala general, decoración y proporción de huecos, de acuerdo con las edificaciones de carácter existentes y en especial de las contiguas. No se admitirán saltos en la continuidad de los forjados de las edificaciones colindantes superiores al medio metro. Las cubiertas serán inclinadas de teja tipo árabe.

Quedan catalogados como "Edificios Protegidos" los siguientes:

- Iglesia Parroquial en la Plaza San Pedro.
- Ermita de San Marcial en la Avda. Entrena.
- Monumento "El Cristo" en la Avda. Entrena.
- Edificio n.º 2 de la calle Gallarza.
- Edificio n.º 13 de la calle Gallarza.
- Edificio n.º 15 de la calle Gallarza.
- Edificio n.º 19 de la calle Gallarza.

En las anteriores edificaciones y en todas las situaciones en la C/ Gallarza, no podrán realizarse obras de ningún tipo sin previo informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico Artístico. El mismo Informe será necesario para aquellos Proyectos que afecten al Término Municipal de San Cristóbal, por la existencia de restos arqueológicos.

#### Sección 2.ª Ensanche Primero

**Art. 5. Definición de la zona.** Abarca esta zona las áreas contiguas al Casco Antiguo donde se prevé la 1.ª ampliación del mismo, y donde ya se han venido realizando edificaciones de ese carácter.

**Art. 6. Condiciones de volumen.** Alineaciones. Con carácter general, los edificios deberán construirse siguiendo la alineación oficial de la Calle, sin retranqueros respecto a la misma. El fondo máximo edificable será el determinado en los planos de Ordenación, con la condición de dejar un espacio libre de fondo igual a la mitad de la profundidad del patio de manzana, en su caso. Dicho espacio libre podrá ser ocupado en Planta Baja, con el mismo tratamiento que se determina en el art. 2.

Se delimitan 3 Unidades de Actuación Urbanísticas, señaladas en el Plano n.º 9, en las que será necesario efectuar Proyecto de Urbanización y de Reparcelación con objeto de distribuir equitativamente las cargas y beneficios derivados de la Ordenación Urbanística.

El Ayuntamiento podrá fijar y delimitar nuevas Unidades de Actuación cuando se den los supuestos de los Artículos 117 y 118 de la Ley del Suelo y 36 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Alturas máximas permitidas. La altura máxima permitida será de Planta Baja y dos pisos en la zona de Ensanche 1A y de Planta Baja y un piso en la zona de Ensanche 1B, a excepción de la edificación situada en la Unidad de Actuación U.A.1 de la Iglesia Parroquial que será de Planta Baja y 3 alturas, y una de las manzanas situada en la otra Unidad de Actuación, la U.A.2, que será de Planta Baja, dos pisos y ático retranqueado 3 m. desde la alineación de la calle.

La altura máxima de Planta Baja será de 4.70 m. a excepción de la Zona de Ensanche 1B que será de 4 m.

**Art. 7. Condiciones de uso.** Vivienda. Se admite el uso de vivienda en las categorías A, B y C, admitiéndose en P. Baja del Ensanche 1B. Oficinas. Se admite el uso de comercio en las categorías A y B.

Comercio. Se admite el uso de comercio en la categoría A. Público. Se admite en general el uso público, siendo preciso en cualquier caso un permiso específico del Ayuntamiento, a efectos de su adecuada implantación.

Industria. Se admite en categorías 1.ª y 2.ª

Almacén. Se admite en categorías 1.ª y 2.ª

Garaje. Se admite en categorías 1.ª A - 1.ª B - 2.ª A y 2.ª B.

Primarios. Se admite el uso de bodegas en sótanos anejos a viviendas para uso particular y sin que ello suponga ninguna actividad de tipo comercial.

#### Sección 3.ª Ensanche segundo

**Art. 8. Definición de la zona.** Abarca esta zona el área que, aunque definida como Suelo Urbano, no se encuentra en estrecha relación con el Casco Antiguo, y donde, en consecuencia, se permite una ordenación más libre de las edificaciones.

**Art. 9. Condiciones de volumen.** Alineaciones. Las edificaciones a realizar en esta zona se ordenarán con un criterio más libre en cuanto a las alineaciones se refiere que las correspondientes al Casco Antiguo y Ensanche Primero, aunque, para su adecuado desarrollo, se obliga, previamente a la realización de ningún proyecto de edificación, la redacción de un Estudio de Detalle que marque las alineaciones y los usos previstos del suelo, de acuerdo con las condiciones que a continuación se determinan.

Alturas máximas permitidas. La altura máxima permitida será de Planta Baja y dos pisos, siendo la altura máxima de P. Baja: 4.70 m.

Aprovechamiento máximo. El aprovechamiento máximo permitido es de 0,6 m.<sup>2</sup> de edificación por m.<sup>2</sup> de superficie de terreno aportado, con la calificación de Ensanche Segundo.

Ocupación máxima. Se permite una ocupación máxima del terreno del 30% del total aportado con calificación de Ensanche Segundo.

**Art. 10. Condiciones de uso.** Vivienda. Se admite el uso de vivienda en las categorías A, B y C.

Oficinas. Se admite el uso de oficinas en las categorías A, B y C.

Comercio. Se admite el uso de comercio en las categorías A y B.

Público. Se admite en general el uso público, siendo preciso en cualquier caso un permiso específico del Ayuntamiento, a efectos de su adecuada implantación.

Industria. Se admite en categorías 1.ª y 2.ª

Almacén. Se admite en categorías 1.ª y 2.ª

Garajes. Se admite en categorías 1.ª A - 1.ª B - 2.ª A - 2.ª B.

Primarios. Se admite el uso de bodegas en sótanos anejos a vivienda para uso particular y sin que ello suponga ninguna actividad de tipo comercial.

**Art. 11. Condiciones Especiales para la Redacción de los Estudios de Detalle.** Es obligado, previo a la realización de cualquier proyecto de edificación, la redacción de un Estudio de Detalle con las siguientes condiciones:

a) Los Estudios de Detalle abarcarán un Área completa de las delimitadas en el plano de Suelo Urbano, Áreas Centrales. Calificación.

b) En los Estudios de Detalle se delimitarán las alineaciones de los edificios, así como los usos del suelo sobre el que se desarrollen.

c) Se hará una reserva dotacional de 34 m.<sup>2</sup> por vivienda con destino a los usos que a tal fin determine el Ayuntamiento. Esta reserva, por su carácter de sistema local en suelo urbano, será de cesión gratuita al Ayuntamiento, debiendo efectuarse la misma previamente a cualquier concesión de licencia.

La reserva se hará en un terreno único, sin fragmentar, debiendo cumplir los requisitos suficientes en cuanto a forma y situación requeridos para el uso a que se destine. La localización de la zona de reserva dotacional podrá ser impuesta por el Ayuntamiento, en función de su localización en relación con el resto del Suelo Urbano.

#### Sección 4.ª Baja densidad

**Art. 12. Definición de la zona.** Comprende los terrenos situados en el cuadrante Sudeste del Cruce de la carretera de Soria con la de Alberite y en ambos márgenes de la Carretera de Soria, al Norte de la Autopista, actualmente urbanizados y en gran parte ocupados por edificaciones residenciales unifamiliares de Baja Densidad, incluida la zona desarrollada por el P. Parcial de Villa Patro.

**Art. 13.ª. Condiciones de volumen.** Alineaciones. El tipo de ordenación es el correspondiente a viviendas aisladas de baja densidad, con alineaciones libres.

Separaciones. Las edificaciones se separarán, desde el punto de vista más saliente de las mismas, incluidos aleros, un mínimo de 4 m. al límite de propiedad, tanto si el mismo limita con otro espacio privado como si limita con un vial o espacio público.

Alturas máximas permitidas. La altura máxima permitida será de Planta Baja y un piso.

Aprovechamiento máximo. El permitido será de 0,3 m.<sup>2</sup> de edificación de m.<sup>2</sup> de superficie de terreno aportado con la calificación de Baja Densidad, en las zonas situadas al Norte de la Autopista, y de 0,2 m.<sup>2</sup> de edificación por m.<sup>2</sup> de superficie de terreno aportado con la calificación de Baja Densidad, en la zona situada en el cuadrante Sudeste del Cruce de la Carretera de Soria con la de Alberite.

Ocupación máxima. La máxima ocupación permitida será del 15% del total aportado con la calificación de Baja Densidad, para el uso de viviendas, y del 20% completando otros usos.

Parcela mínima. Se establece como parcela mínima la de 1.600 m.<sup>2</sup> para el Sector de Las Acedas, Los Sauces y los Llanos.

Estudios de Detalle. En la zona situada entre el camino de Canalejas y la Carretera N-111 es obligado, previo a la realización de cualquier Proyecto de Edificación, la redacción de un Estudio de Detalle del Área completa fijando alineaciones de viales, rasantes y parcelas edificables cumpliendo las anteriores condiciones.

En la Zona afectada por el Plan Parcial Villa Patro regirán las Ordenanzas y condiciones del mismo.

En las Zonas situadas al Norte de la Autopista, no incluidas en el Plan Parcial Villa Patro, será necesaria la redacción previa de Estudios de Detalle que determinarían con exactitud las alineaciones y las rasantes.

**Art. 14.ª. Condiciones de uso.** Vivienda. Se admite el uso de vivienda en la categoría A.

Oficinas. Se admite el uso de oficinas en la categoría A.

Comercio. No se admite ninguna actividad comercial.

Público. Se admite en general el uso público, siendo preciso en cualquier caso un permiso específico del Ayuntamiento, a efectos de su adecuada implantación.

Industria. Queda prohibido el uso de industria.

Almacén. Queda prohibido el uso de almacén.

Garaje. Se admite en categorías 1.ª A y 1.ª B.

Primario. Se admite el uso de bodegas en sótano para uso exclusivo y complementario de la vivienda correspondiente, quedando prohibida toda actividad comercial en tal sentido.

**Art. 14.ª bis. Condiciones de la Urbanización.** Con carácter general, como el resto del Suelo Urbano, los viales, servicios y espacios libres de cesión obligatoria, tendrán el carácter de Público, pudiendo a iniciativa de los propietarios constituir las Juntas de conservación de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Gestión.

En la Zona afectada por el Plan Parcial Villa Patro, regirán las Ordenanzas y condiciones del mismo.

## SECCION 5.ª USO INDUSTRIAL

**Art. 15.º Definición de la zona.** Abarca esta zona las áreas industriales correspondientes a:

- a) Margen izquierda de la Carretera de Logroño a Soria.
- b) Ambas márgenes de la Carretera local de Entrena, a la salida del Casco Urbano.

**Art. 16.º condiciones de volumen.** Alineaciones. Con carácter general, dentro de la libertad necesaria para el desarrollo de los distintos tipos de edificación industrial, los mismos deberán construirse siguiendo la alineación de las calles más importantes. Se procurará que las partes más nobles de la edificación, tales como dependencias de oficinas, locales de exposición, etc., den frente a los viales más importantes, en especial a la Carretera de Soria y Carretera de Entrena.

Separaciones. Las edificaciones se deberán separar como mínimo lo siguiente:

- Carretera de Soria, 30 m. al Eje.
- Carretera de Entrena, 15 m. al Eje.
- Resto de vialidad, 15 m. al Eje.
- Límite con parcelas colindantes, 5 m.

Alturas máximas permitidas. La altura máxima permitida será de 10 m., hasta el punto más alto de la fachada, permitiéndose sobrelevaciones, debido a la pendiente de la cubierta no superiores a 3 m.

Se consideran fuera de la limitación de alturas, las instalaciones industriales que, debido a exigencias tecnológicas y de proceso, requieran una altura mayor a la máxima permitida.

Ocupación máxima. Se permite una ocupación máxima de la edificación del 70% del total de superficie aportada con calificación de Zona Industrial.

**Art. 17.º Condiciones de uso.** Vivienda. Se admite solamente el uso de vivienda para guarda, con un máximo de (1) por establecimiento industrial, y sin que la misma suponga más del 10% de la superficie total construida.

Oficinas. Se admite el uso de oficinas en las categorías C y D.

Público. Se admite en general el uso público, siendo preciso en cualquier caso un permiso específico del Ayuntamiento, a efectos de su adecuada implantación.

Industria. Se admite en categoría 3.ª.

Almacén. Se admite en categoría 3.ª.

Garaje. Se admite en categoría 2.ª C.

Primarios. Se admite el uso de bodegas y champiñoneras, cuando el mismo guarde un marcado carácter industrial.

Comercio. Se admitirá únicamente el comercio inherente a la actividad industrial desarrollada o en su caso complejos comerciales o similares, siempre que no se sitúen junto a industrias molestas, incómodas o insólidas. Dichos usos debieran preveer los espacios necesarios para la obtención de aparcamientos que el tipo de edificación y uso requiera.

## SECCION 6.ª ZONA INSTITUCIONAL

**Art. 18.º Definición de la zona.** Abarca esta zona las áreas ocupadas actualmente por Instituciones de carácter público o semi-público, no lucrativas cuya esfera de incidencia rebasa con creces el ámbito municipal.

**Art. 19.º Condiciones de volumen.** Alineaciones. Con carácter general, los edificios no tienen que ajustarse a ninguna alineación predefinida, la cual será función de las exigencias funcionales exclusivamente.

Alturas máximas permitidas. La altura máxima permitida será de planta baja más 3 pisos.

Aprovechamiento máximo. El aprovechamiento máximo permitido será de 0,6 m.<sup>2</sup> por edificación por m.<sup>2</sup> de suelo aportado con la calificación de zona institucional.

**Art. 20.º Condiciones de uso.** Con carácter general, queda prohibida cualquier modificación del uso actual de las instituciones existentes.

Sólo se admitirán los usos públicos, previa declaración de utilidad pública e interés social, siendo preciso en cualquier caso un permiso específico del Ayuntamiento, a efectos de su adecuada implantación.

Las propiedades ubicadas en este Sector y cuya titularidad no corresponda a Centros Institucionales tendrán el mismo carácter y tratamiento urbanístico que los terrenos sitos a ambos lados de la carretera nacional 111, es decir, de urbano de Baja Densidad, regulado en la Sección 4.ª.

## SECCION 7.ª BODEGAS.

**Art. 21.º Definición de la zona.** Abarca esta zona el denominado "Monte de las Bodegas" que se encuentra situado al Sur del Casco Urbano.

**Art. 22.º Condiciones de volumen.** Alineaciones.- Las previstas en el plano de alineaciones realizado por el Ayuntamiento de Lardero, y que se acompaña en estas Normas.

Alturas máximas permitidas.- Será de Planta Baja, y un piso, ocupando un máximo del 50% de la Baja, con una altura máxima de 6 m. desde la rasante de la calle más baja.

Ocupación Máxima.- Se permite una ocupación máxima del terreno del 40% del total aportado con calificación "Bodegas".

**Art. 23.º Condiciones de uso.** Solamente se permite el uso primario de bodegas, siempre que las mismas tengan carácter artesanal, estando expresamente prohibidas aquellas que, por su carácter industrial, exijan un tráfico intensivo de camiones y unas instalaciones que, por su volumen y altura, quedan fuera de escala de las edificaciones actuales.

**Art. 24.º Condiciones de estética.** Todas las edificaciones que se construyan en esta zona no desentonarán del ambiente. A estos efectos, se prohibirá emplear materiales y colores que entren en conflicto con los dominantes de la zona.

En orden a garantizar el uso principal de bodegas y evitar su conversión en otros usos, tales como el de vivienda temporal, etc., se prohíben expresamente huecos a fachada, a excepción de las puertas de acceso y ventanas de reglamento para la ventilación.

## SECCION 8.ª EQUIPAMIENTOS PUBLICOS.

**Art. 25.º Definición de la zona.** Abarca todas las zonas destinadas a Equipamientos Públicos, de acuerdo con el plano de clasificación del Suelo Urbano de estas Normas Subsidiarias, así como las reservas que a tal fin se prevén en el art. 11.º Sección 3.ª de este Capítulo.

**Art. 26.º Condiciones de Volumen.** Se ajustarán a las necesidades de cada una de las zonas.

**Art. 27.º Condiciones de Uso.** Sólo está permitido el uso de titularidad y utilización públicas previsto en los planos correspondientes de estas Normas Subsidiarias.

## CAPITULO II. SUELO URBANIZABLE.

## SECCION 1.º SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL.

**Art. 28.º Definición de la zona.** Abarca esta Zona los siguientes Sectores:

Sector R - 1:

Que comprende los terrenos situados al sudeste del casco urbano, entre éste y la Carretera de Soria.

Sector R - 2:

Que comprende los terrenos situados al Noreste del casco urbano entre éste y la autopista.

- Será necesaria la elaboración de Planes Parciales para cada uno de los Sectores, siendo posible con la aprobación por parte del Ayto. de una División Sectorial, siempre que resulten Sectores de más de 40.000 m<sup>2</sup>.

**Art. 29.º Condiciones de Volumen.** Alineaciones. Las alineaciones de las edificaciones a realizar se determinarán en el correspondiente Plan Parcial, que desarrollará un sector completo de los enunciados en el Artículo anterior.

Altura máxima permitida. La altura máxima permitida será la siguiente en cada uno de los sectores:

Sector R - 1 : Planta Baja + 2 pisos.

Sector R - 2 : Planta Baja + 2 pisos.

Aprovechamiento máximo. El aprovechamiento máximo permitido se aplicará sobre la superficie de terreno aportada con calificación de Suelo Urbanizable Residencial, a excepción de los terrenos comprendidos entre la línea marcada en el plano de Suelo Urbanizable, paralela a la Autopista, y ésta, que formará parte del sector correspondiente, sin aportar aprovechamiento alguno. Dicho aprovechamiento será:

Sector R-1: 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Sector R-2: 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Número máximo de viviendas. La densidad máxima de viviendas será aplicada sobre la superficie de terreno aportada, con el máximo criterio definido para el aprovechamiento máximo.

Sector R-1: 30 viviendas / Ha.

Sector R-2: 30 viviendas / Ha.

**Art. 30. Condiciones de uso.** Vivienda. Se admite el uso de viviendas en las categorías A, B y C.

Oficinas. Se admite el uso de oficinas en las categorías A, B y C.

Comercio. Se admite el uso de comercio en las categorías A y B.

Público. Se admite en general el uso público, que se determinará en el correspondiente Plan Parcial.

Industria. Se admite en categorías 1.ª y 2.ª.

Almacén. Se admite en categorías 1.ª y 2.ª.

Garajes. Se admite en categorías 1.ª A-1.ª B-2.ª A-2.ª B.

Primarios. Se admite el uso de bodegas en sótanos anejos a vivienda para uso particular, y sin que ello suponga ninguna actividad de tipo comercial.

Los usos no residenciales, a excepción de los correspondientes a Equipamientos de Cesión Obligada, no sobrepasarán en ningún caso el 20% del aprovechamiento máximo permitido.

**Art. 31. Reserva de Equipamientos.** Los equipamientos a reservar en los Planes Parciales serán los previstos en el Anexo al Reglamento de Planeamiento teniendo el Ayuntamiento potestad para elegir su ubicación, con el fin de una mejor integración con el resto de los equipamientos de los sectores colindantes y del Suelo Urbano.

Sección 2.ª Suelo Urbanizable Industrial

**Art. 32. Definición de la Zona.** Abarca esta zona los siguientes sectores:

Sector I-1, que comprende los terrenos situados al Este de la Carretera de Soria, entre la Carretera de Alberite y la Zona Urbana Industrial.

Sector I-2, que comprende los terrenos calificados como industriales, a ambos lados de la Carretera de Entrena, no comprendidos en el Suelo Urbano Industrial.

**Art. 33. Condiciones de Volumen.** Alineaciones. Se ajustarán a las necesidades de cada una de las zonas.

Separaciones. Las edificaciones deberán separar como mínimo lo siguiente:

- Carretera de Soria. 30 m. al Eje.
- Carretera de Entrena: 15 m. al Eje.
- Resto de Vialidad: 15 m. al Eje.
- Límite con parcelas colindantes: 5 m.

Altura máxima. La altura máxima permitida será de 10 m. hasta el punto más alto de la fachada, permitiéndose sobreelevaciones, debido a la pendiente de la cubierta, no superiores a 3 m.

Se consideran fuera de la limitación de alturas las instalaciones industriales que, debido a las exigencias tecnológicas y de proceso, requieran una altura mayor a la máxima permitida.

Ocupación máxima. Se permite una ocupación máxima de la edificación del 40% del total de superficie aportada con calificación de Zona Industrial.

**Art. 34. Condiciones de Uso.** Vivienda. Se admite solamente el uso de vivienda para guarda, con un máximo de una por establecimiento industrial, sin que la misma suponga más del 10% de la superficie total construida.

Oficinas. Se admite el uso de oficinas en las categorías C y D.

Comercio. Queda prohibido el uso de comercio, a excepción de aquel inherente a la actividad industrial desarrollada.

Público. Sólo está permitido el uso de titularidad y utilización públicas previsto en los planos correspondientes de estas Normas Subsidiarias.

Sección 3.ª Suelo Urbanizable Deportivo

**Art. 35. Definición de la Zona.** Comprende los terrenos de propiedad municipal situados a la salida del Casco Urbano, por la Carretera de Entrena, al Oeste del mismo.

**Art. 36. Condiciones de volumen.** Dado el carácter Sistema General de Equipamientos que tiene la zona, la ordenación de volúmenes y aprovechamiento máximo será la necesaria para el uso deportivo previsto, que se determinará directamente en el Proyecto de Edificación o a través de un Plan Especial.

**Art. 37. Condiciones de uso.** Sólo se permite el uso público deportivo, de titularidad y utilización pública.

CAPITULO III. NORMAS DE APLICACION EN SUELO NO URBANIZABLE

Sección 1.ª Concepto de Suelo no Urbanizable

**Art. 38. Definición.** Constituyen suelo no urbanizable aquellas áreas del territorio regional que por sus condiciones naturales, valor forestal, sus características ambientales o paisajísticas, su valor productivo, agropecuario o minero, su localización dentro de los municipios o que por razones semejantes deban ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

En todo caso tendrán dicha consideración todos los suelos que no hayan sido expresamente clasificados como urbanos o urbanizable mediante el correspondiente planeamiento general o proyecto de delimitación de suelo urbano.

Sección 2.ª Núcleo de Población

**Art. 39. Concepto de Núcleo de Población.** Se entiende por núcleo de población todo asentamiento humano que genera objetivamente demandas o necesidades de servicios urbanísticos comunes tales como red de abastecimiento de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público, sistema de accesos varios, etc., que son característicos de las áreas con destino urbano.

Los núcleos de población actualmente existentes se relacionan en el anexo 2 a la Normativa.

**Art. 40. Condiciones Objetivas de Formación de Núcleos de Población.** A los efectos de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo, se entenderá que existe posibilidad de formación de nuevo núcleo de población cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que existan más de cuatro edificaciones de vivienda familiar contiguas o próximas. Se entenderá que las edificaciones son contiguas o próximas entre sí cuando la distancia entre ellas sea menor o igual a 150 metros.
- b) Que la densidad existente sea igual o superior a cinco viviendas por hectárea o cuando en un círculo de 300 metros de diámetro queden

inscritas diez o más viviendas, en el supuesto de edificación diseminada.

c) Que se produzcan parcelaciones urbanísticas entendiéndose por tales las divisiones o subdivisiones simultáneas o sucesivas de terrenos en uno o más lotes, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1) Cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes o edificación de forma conjunta o cuando aun sin tratarse de una actuación conjunta, pueda deducirse la existencia de un plan o proceso de urbanización unitario.

2) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentra.

3) Disponer de accesos varios, comunes o exclusivos, que no aparezcan señalados en las representaciones cartográficas oficiales, o disponer de vías comunales rodadas en su interior asfaltadas o compactadas, con ancho de rodadura superior a dos metros, con independencia de que cuenten con encintado de acera.

4) Disponer de servicios de abastecimiento de agua para el conjunto, cuando sean canalizaciones subterráneas; de suministro de energía eléctrica para el conjunto con estación de transformación común a todas ellas; de red de saneamiento con recogida única; o cuando cualesquiera de estos servicios discurra por espacios comunales.

5) Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.

6) Tener construidas o en proyecto edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal como vivienda unifamiliar de utilización no permanente.

7) Existir claramente publicidad mercantil en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características o publicidad impresa o insertaciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización y el Organismo que lo otorgó.

Caso particular de las zonas MA, MM, y SPE del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja. En los espacios MA, MM, y SPE (según el art. 53 de la Normativa del Plan Especial) y a estos efectos se sustituirá lo dispuesto en las letras a y b del punto anterior por la exigencia de que se cumplan todas, y cada una de las condiciones siguientes:

a) No existencia de vivienda unifamiliar a distancia de 150 metros de otra edificación cualquiera que sea su uso (media entre cerramientos).

b) Vivienda unifamiliar asentada en parcelas superiores a 5.000 m.<sup>2</sup> en suelos de regadío y 20.000 m.<sup>2</sup> en suelos de secano (ello según la delimitación del plano IV de la INFORMACION-AVANCE del Plan Especial: usos agrarios) y con los siguientes máximos:

Parcela sobre la que se asienta (m. <sup>2</sup> )	Superficie construida (m. <sup>2</sup> )	Volumen máximo (m. <sup>3</sup> )
De 5.000 a 10.000	100	300
De 10.000 a 20.000	150	450
Superior a 20.000	200	600

entendiendo incluidos en la superficie construida los porches y desarrollada en una sola planta.

c) Solución de vertidos controlados mediante sistema de fosa séptica que garantice los requisitos establecidos en el art. 10 del Plan Especial.

d) Tipología constructiva adaptada y perfectamente integrada en el medio rural.

Sección. 3.ª Condiciones Generales de Uso

**Art. 41. Usos característicos.** 1. Se consideran usos característicos en suelo urbanizable los siguientes:

a) Los que engloban actividades de producción agropecuaria, entendiéndose por tal la agricultura extensiva en secano y regadío, los cultivos experimentales o especiales, la horticultura y floricultura a la intemperie o bajo invernadero, la explotación maderera, la cría y guarda de animales en régimen de estabulación o libre, la cría de especies piscícolas, la caza y la pesca.

b) La defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies, la conservación, mejora y formación de reservas naturales.

c) Los usos recreativos, educativos y culturales vinculados al disfrute de la naturaleza.

**Art. 42. Usos permitidos.** 1. Con carácter general y sin perjuicio de otras limitaciones que se deriven de la categoría del suelo de que se trate, se consideran usos permitidos en el suelo no urbanizable:

- a) Los relacionados con la producción agropecuaria.
- b) Los relacionados con la defensa y el mantenimiento del medio natural.

- c) Las explotaciones mineras.
  - d) Los usos ligados al ocio y actividades lúdicas o culturales de la población.
  - e) Los infraestructurales.
    - f) Los que se declaren de Utilidad Pública o Interés Social.
2. Excepcionalmente, podrá autorizarse la implantación de usos ligados a la producción industrial cuando la actividad a desarrollar pertenezca a una de las cuatro categorías siguientes:
- a) Los que por su sistema de producción estén vinculados a la extracción de la materia prima.
  - b) Producción de energía eléctrica mediante minicentrales hidroeléctricas.
  - c) Actividades cuya principal fuente de energía la constituyan energías alternativas o la combustión de derivados del petróleo o la energía hidroeléctrica, siempre que se demuestre la inviabilidad del transporte de la energía hasta suelos industriales.
  - d) Las que se destinen al primer almacenaje y primera transformación de los productos obtenidos de las actividades agropecuarias.
  - e) Los que, por el carácter o dimensión de las instalaciones, resulten incompatibles con los usos residenciales.
  - f) Los relacionados con actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas.

3. Asimismo queda expresamente permitida la ampliación o mejora de las industrias situadas en el suelo no urbanizable de acuerdo con lo previsto en el planeamiento municipal.

En estos casos habrá de acreditarse la concurrencia de circunstancias que impidan o desaconsejen llevarlas a cabo en las áreas del territorio que el planeamiento urbanístico califica expresamente para acoger el uso industrial.

4. La vivienda familiar directamente vinculada a explotaciones agropecuarias o al servicio de alguno de los usos permitidos y la vivienda unifamiliar autónoma en los espacios MA, MM, y SPE definidos en el Plan Especial. En todo caso la vivienda se vinculará a una parcela mínima según el uso de que se trate y tendrá un tamaño máximo, tal y como se expresa en las Condiciones Particulares de Uso y Edificación.

**Art. 43. Usos Incompatibles.** 1. Se consideran usos incompatibles los restantes que no se contemplan en el artículo anterior.

#### Sección 4.ª Condiciones Generales de Edificación y Regulación de Servicios.

##### **Art. 44. Condiciones de Volumen y Superficie. Conceptos Básicos.**

1. Alturas. Se entiende por altura de cerramientos verticales la distancia vertical entre la rasante del terreno y el borde del alero o cubierta o, en su caso, cara superior del último forjado.

La altura máxima para cada uso o actividad se regula en las Condiciones Particulares de Uso del Suelo y Edificación.

Como norma general no se permiten construcciones de altura superior a los 7,00 metros, salvo en los casos expresamente permitidos en la regulación del uso o actividad correspondiente.

La altura máxima no podrá ser sobrepasada en ninguna de las rasantes del terreno, quedando prohibidas por encima de ésta todo tipo de construcciones a excepción de la cubierta del edificio.

Se considera altura máxima de cumbrera la máxima altura que puede alcanzar el edificio incluidos todos los elementos de cubierta del mismo. Esta será para cada uso o actividad la regulada en las Condiciones Particulares de Uso del Suelo y Edificación.

2. Superficies. Superficie máxima ocupada por la edificación es la máxima superficie, en planta, de terreno que puede ocupar el edificio incluidas las zonas exteriores cubiertas.

Superficie edificada es el total de superficie construida de la edificación, incluyendo todas sus plantas y el 50% de los espacios cubiertos exteriores. Esta puede determinarse como tal o como edificabilidad o porcentaje de superficie edificada respecto a la superficie de la finca.

Ambos índices se fijan para cada uso o actividad en las "Condiciones Particulares de Uso del Suelo y Edificación".

3. Parcela y retranqueos. Se considera parcela mínima edificable la mínima superficie de una finca que permite implantar un determinado uso o actividad.

Se considera retranqueo la separación entre una edificación y cualquier lindero de la finca con otras propiedades. Se determina para cada uso o actividad distinguiendo entre el retranqueo a linderos y el retranqueo con caminos.

En lo referente al retranqueo respecto a carreteras, ferrocarriles y cauces públicos se estará a disposición de lo que marque la legislación sectorial correspondiente.

Como norma general las edificaciones se situarán en puntos no destacados del paisaje evitando las divisorias de las pendientes del terreno.

**Art. 45. Condiciones Estéticas y Constructivas.** Las condiciones estéticas de las construcciones se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en el Art. 73 de la Ley del Suelo, en virtud del cual habrán de adaptarse en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas a tal efecto:

a) Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir

conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.

b) En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico artísticas, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

1. Composición. Las construcciones deberán adaptarse a las invariantes formales y tipológicas de la arquitectura tradicional de su entorno. Estos se traducen al tratamiento de composición, volumen, altura, cubierta, huecos de fachada, materiales, etc.

En toda solicitud de licencia de edificaciones se exigirá la justificación documental mediante fotografía y descripción del entorno, tanto a nivel del medio físico como de edificaciones, del cumplimiento de estas condiciones de adecuación y del Art. 73 de la Ley del Suelo.

En este sentido se respetará, justificando en su caso la imposibilidad de hacerlo, el arbolado y vegetación existentes y el manto de tierra vegetal. En el caso de sustitución o ampliación de la vegetación y arbolado se utilizarán las especies autóctonas del lugar, justificando su elección.

2. Fachadas. En general se deja libertad en cuanto a la composición y técnicas constructivas de las fachadas. Se procurará evitar los materiales de construcción vistos o de revestimiento y la composición de huecos y volúmenes que, en función de los epígrafes anteriores, no se adecúen al entorno natural y construido de la edificación.

Todas las fachadas del edificio deberán tener el mismo tratamiento o existir una armonía entre los diferentes materiales empleados.

3. Cubiertas. Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad con una pendiente máxima del 50%.

Los aleros deberán resolverse de la manera tradicional con borde de alero del mismo material y en el mismo plano que el faldón de cubierta a que corresponda. Quedan prohibidos los petos.

El vuelo máximo del alero sobre los cerramientos verticales de fachada es de 60 cm.

El material de cobertura será preferentemente la teja cerámica perfil árabe y color rojo. Se podrá sustituir por la teja de hormigón siempre que ésta presente el mismo perfil y color que la cerámica.

En edificaciones de uso agrario e industrial se podrá utilizar el fibrocemento siempre que el radio de la onda y el color sean iguales o semejantes a los de la teja cerámica.

Excepto en el uso de invernadero se prohíben los materiales plásticos traslúcidos en una superficie superior a 1/10 de la superficie total de cubierta.

4. Cerramiento de Fincas. Los cierres de fincas podrán hacerse con alambradas, excepto de espio, empalizadas de madera o cañizo y setos arbustivos con una altura máxima de 2,00 metros.

En el caso de fincas dedicadas a la cría y guarda de animales se permitirá el cerramiento con fábrica de mampostería cuya altura no puede sobrepasar 1,50 m.

El cerramiento deberá adecuarse en cualquier caso a las características tipológicas, constructivas y estéticas de su entorno.

En el caso de que el cierre de la finca limite el campo visual, como por ejemplo en carreteras en ladera, y en todas las vías que tengan un potencial de vista de interés paisajístico, los cerramientos se retranquearán o reducirán su altura hasta que no obstaculicen dicho campo visual.

5. Movimiento de Tierras. Los movimientos de tierras sólo serán autorizables cuando sean indispensables para el desarrollo de una actividad o edificación exigiéndose la justificación documental de estos supuestos.

Los desmontes y terraplenes no podrán tener una altura superior a tres metros y las pendientes deberán ser inferiores al 30%.

Se prohíbe la formación de muros de contención y las pendientes superiores, excepto en el supuesto de necesidad para la ejecución de una obra pública debiendo presentarse en este caso un Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental, así como el proyecto constructivo correspondiente, que justifiquen la necesidad de llevar a cabo tales actuaciones y las medidas correctoras imprescindibles para salvaguardar las características naturales del terreno y la conservación del ambiente y del paisaje.

6. Carteles y Elementos de Señalización. La instalación de carteles y artefactos publicitarios, con excepción de los elementos de señalización de zonas públicas e información u orientación oficiales, estará sujeta al requisito de obtención de licencia urbanística, previa presentación de un informe justificativo de la falta de incidencia visual negativa sobre el paisaje o los monumentos.

Queda prohibida la publicidad pintada sobre elementos naturales.

7. Ampliación de Edificios Existentes. La ampliación de los edificios existentes, siempre que su uso o actividad sea permitido o autorizado, deberá mantener, si se trata de un edificio de carácter tradicional, las líneas generales de composición, fachadas, aleros, huecos, materiales, colores, etc., del mismo.

En el caso de tratarse de la ampliación o remodelación de un edificio que no cumpla con todas o alguna de las condiciones generales

y particulares de edificación y servicios, las obras deberán incluir las correspondientes de remodelación y adecuación a dichas condiciones y la coherencia del total de edificación resultante.

**Art. 46. Condiciones Higiénicas y de Infraestructura Básicas.**  
1. Abastecimiento de agua. Toda edificación destinada a vivienda o estancia de personas deberá contar con suministro de agua con el caudal mínimo necesario para la actividad y las condiciones de potabilidad determinadas por la autoridad sanitaria competente.

En el caso de edificaciones de vivienda la dotación mínima será de 150 litros por habitante y día.

La condición de caudal y potabilidad deben establecerse en función del tipo de actividad. Considerando que el agua es un bien escaso, no deben utilizarse las aguas de gran pureza para actividades industriales, extractivas o agropecuarias que no lo requieran, excepto cuando no existan otras alternativas de utilización.

2. Saneamiento. Las aguas residuales deben conducirse a las redes generales de saneamiento, si existen, o a pozos absorbentes, previa depuración de fosas sépticas o plantas depuradoras, según el carácter de la actividad que las genera.

Queda prohibido el vertido de aguas residuales a cauces públicos, barrancos o acequias.

La utilización de pozos absorbentes se prohibirá en aquellas zonas donde exista riesgo de contaminación de aguas subterráneas. Para controlar los peligros de contaminación, la separación mínima entre un pozo absorbente de aguas residuales y otro de abastecimiento de agua no deberá ser inferior a treinta y cinco (35) metros.

Todo vertido procedente de actividades ganaderas, extractivas o industriales, que puede contener elementos biodegradables, deberá contar con un sistema previo de autodepuración según regule y apruebe el Organismo competente.

3. Acceso rodado a las edificaciones. Se prohíbe el tratamiento superficial de las zonas destinadas a acceso rodado o peatonal con pavimentos rígidos típicos de las zonas urbanizadas como el hormigón, asfalto, solados continuos, etc., salvo que resulte imprescindible para el desarrollo de la actividad y así lo estime la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

#### Sección 5.ª Condiciones Particulares de Uso y Edificación

**Art. 47. Actividades relacionadas con los usos agrarios.** 1. Concepto. Se considerarán agrarias las actividades relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y la cría y reproducción de especies animales. El ejercicio de estas actividades deberá sujetarse a las normas y planes sectoriales que les sean de aplicación. Dentro de dichas actividades se incluirán las siguientes:

- Agricultura de secano.
- Agricultura en regadío, incluyendo los cultivos experimentales o especiales, la horticultura y floricultura a la intemperie y la horticultura y floricultura bajo invernadero.
- Explotación forestal.
- Explotaciones ganaderas.
- Explotaciones piscícolas.
- Almacenamiento y manipulación de productos agrarios.
- Primera transformación de productos agrarios.

2. Las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones agrarias guardarán una relación de dependencia y proporción adecuadas a la tipología de los aprovechamientos a los que se dediquen las explotaciones a las que están vinculadas. Las construcciones ligadas a las explotaciones agrarias podrán incluir viviendas en aquellos casos en que se justifique la necesidad de las mismas y se demuestre su vinculación directa con la explotación de que se trate.

3. Directrices para el planeamiento urbanístico. El planeamiento urbanístico tendrá en consideración la existencia de zonas de importante productividad primaria bien sea agrícola, forestal, acuícola, piscícola, etc., estableciendo las medidas necesarias para su protección y regulando la implantación de las instalaciones necesarias, de forma que se evite la intrusión de usos ajenos al aprovechamiento primario.

El planeamiento municipal identificará en particular, las zonas de agricultura intensiva, entendiéndose por tales las de cultivos en huertas, las plantaciones de árboles frutales en regadío y los viveros o invernaderos dedicados al cultivo de plantas o árboles en condiciones especiales. Dentro de dichas zonas establecerá las limitaciones de uso que resulten necesarias para el mantenimiento de su utilización agrícola y regulará las condiciones de implantación, utilización y características de las construcciones, instalaciones, cerramientos, infraestructura, vertederos, etcétera.

El planeamiento urbanístico municipal deberá definir criterios de localización para instalaciones vinculadas a la ganadería estabulada, delimitar áreas donde tales actividades puedan ser autorizadas y establecer, en función de las características concretas de cada zona, las limitaciones y condiciones de implantación necesarias.

#### 4. Condiciones de Tramitación.

4.1. A la solicitud de construcción en la cual se indiquen el tipo de obras a realizar se acompañará:

Certificado oficial del uso agrícola de la finca.

Certificado municipal de los locales o construcciones que, en su caso el promotor posee en suelo no urbanizable, describiendo su emplazamiento, tipología de la construcción y superficie.

Proyecto redactado por técnico competente y en el caso de que éste no sea exigible por las características de la construcción, descripción detallada de la edificación en cuanto a emplazamiento dentro de la finca, superficie, altura de alero y cubierta, materiales, instalaciones y presupuesto de las obras, así como justificación agronómica conteniendo al menos descripción de la finca o fincas, situación sobre plano parcelario y descripción de los cultivos, rendimientos y maquinaria para los cuales se precisa la construcción o, en su caso, número de cabezas del tipo de ganadería a establecer.

4.2. La autorización de cualquier construcción, excepto el cerramiento de fincas y las casetas de aperos en las condiciones en que se regulan en este apartado, deberán tramitarse siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.3. En el caso de nuevas construcciones o ampliación de instalaciones ganaderas con estabulación, el Proyecto incluirá las condiciones de localización, distancias a otras instalaciones, y vinculación a una parcela de dimensiones tales que garanticen su aislamiento y la absorción de los impactos producidos por los residuos y desechos.

En todo caso, para construcciones o instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas, se exigirá la correspondiente Evaluación de Impacto ambiental en los siguientes casos:

- Instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino y 1.000 cabezas de ganado ovino o caprino.
- Granjas de más de 200 cerdas o 400 cerdos.
- Granjas de más de 12.000 aves o 700 conejas.

En ningún caso podrán autorizarse estas instalaciones sin que se justifique la ausencia de riesgo de contaminación de los recursos hídricos subterráneos o de superficie como consecuencia de los vertidos que originen, así como la falta de impactos negativos de los olores, en función de su ubicación en los núcleos próximos.

5. Condiciones de Edificación y Construcción. Según sus características propias, las construcciones cumplirán las siguientes condiciones:

5.1. Construcciones e Instalaciones accesorias de la Actividad Agrícola "Casillas".

Las edificaciones para guarda de aperos de labranza podrán instalarse en cualquier parcela con independencia del tamaño de la misma, con las siguientes condiciones:

Parcela mínima edificable .....	1.000 m <sup>2</sup>
Superficie máxima ocupada .....	20 m <sup>2</sup>
Número de plantas .....	1 p. baja
Altura máxima cerram. vertic. ....	2,50 m <sup>2</sup>
Altura máxima cumbre .....	4,00 m <sup>2</sup>
Retranqueo mínimo a lindero .....	4,00 m <sup>2</sup>
Retranqueo mínimo a caminos .....	4,00 m <sup>2</sup>
Huecos en paramentos exteriores a excepción de los de reglamento .....	Máximo 2

Se prohíbe la construcción de zonas cubiertas al exterior no incluidas dentro de la superficie máxima ocupada y las obras de pavimentación.

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad prohibiéndose las cubiertas planas y los accesos exteriores a la misma. El edificio carecerá de cimentación a excepción de la imprescindible para la estabilidad de la construcción.

#### 5.2. Cerramiento de Fincas.

El cerramiento de fincas de mampostería u obra de fábrica queda prohibido, excepto en los casos de uso para explotaciones ganaderas o de especies piscícolas.

La altura máxima será, en general, de 2,00 metros ajustándose la situación y materiales a las especificaciones de las Condiciones Generales de Edificación e Instalación, excepto en las de mampostería, cuya altura máxima será de 1,50 m.

#### 5.3. Invernaderos.

La instalación de invernaderos no se halla sometida a ningún requisito en cuanto al tamaño mínimo de la finca en que se asienten, salvo en el caso en que pretenda emplazarse también una vivienda destinada al servicio de la explotación, en cuyo caso la superficie mínima de parcela será de 5.000 m<sup>2</sup>.

Las condiciones edificatorias aplicables serán las siguientes:

Número de plantas .....	1 p. baja
Altura máxima cerram. vertic. ....	4,50 m.
Altura máxima cumbre .....	6,00 m.
Retranqueo mínimo a lindero .....	6,00 m.
Retranqueo mínimo a caminos .....	6,00 m.

Se separarán al menos 50 metros de cualquier otra construcción en la que se produzca la presencia habitual o concentración temporal de personas.

Deberán construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable.

Resolverán en el interior de la parcela el aparcamiento de vehículos quedando prohibidas las obras de pavimentación, exterior o interior, salvo en el caso especificado en el apartado siguiente.

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas

deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permitirán las obras de pavimentación imprescindibles para el servicio de la explotación.

En el caso de precisar construcciones complementarias para guardería de la instalación, éstas cumplirán las mismas condiciones que las casillas de guarda de aperos de labranza, a excepción de su superficie que será del 10% de la ocupada por el invernadero con un máximo de 30 m<sup>2</sup>.

**5.4. Establos, Residencias y Criaderos de Animales en Régimen de Estabulación.**

En ningún caso ocuparán una superficie superior al treinta por ciento de la finca y cumplirán las siguientes condiciones:

Parcela mínima edificable .....	3.000 m <sup>2</sup>
Número de plantas .....	1 p. baja
Altura máxima cerram. vertic. ....	4,00 m.
Altura máxima cumbre ..... ..	6,00 m.
Retranqueo mínimo a lindero .....	8,00 m.
Retranqueo mínimo a caminos .....	10,00 m.

Para las explotaciones de ganado ovino y caprino directa y personalmente explotadas en régimen familiar, la Comisión de Urbanismo de La Rioja podrá reducir dichas condiciones en función de las características de la explotación.

En ningún caso estas condiciones supondrán la situación de fuera de ordenación de las construcciones de este tipo existentes en el suelo no urbanizable de La Rioja en el momento de la aprobación definitiva de estas Normas, siempre que se ajusten a las condiciones exigibles en cuanto a la separación de núcleos de población y de las afecciones sensoriales que les afecten, debiendo ajustarse las obras de reconstrucción o reparación a las condiciones generales de edificación fijadas en estas Normas.

Las distancias mínimas entre estas construcciones y los núcleos de población o lugares donde se desarrollen actividades que exijan presencia permanente o concentraciones de personas así como equipamientos (mataderos, depósitos de agua, captaciones de suministro) se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a 500 metros, salvo causa justificada a juicio de la Comisión de Urbanismo de La Rioja. Esta separación será como mínimo de 100 m. de los cursos de agua, pozos y manantiales.

Los proyectos contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y para la reutilización de las materias orgánicas que en ningún caso podrán ser vertidos a cauces, barrancos ni caminos o a la intemperie. En todo caso cumplirán cuanto les sea de aplicación de las disposiciones de carácter sectorial.

Se prohíben las obras de pavimentación exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permitirán las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

**5.5. Explotaciones Ganaderas en Régimen de Estabulación Libre y Semiestabulado.**

Para la práctica de esta actividad no se considera necesario establecer un tamaño mínimo de parcela, quedando prohibida la construcción de viviendas vinculadas a este tipo de explotaciones. Las condiciones edificatorias serán las siguientes:

Superficie máxima construida .....	8% del total de la finca.
Número de plantas .....	1 p. baja
Altura máxima cerram. vertic. ....	4,00 m.
Altura máxima cumbre ..... ..	6,00 m.
Retranqueo mínimo a lindero .....	15,00 m.
Retranqueo mínimo a caminos .....	15,00 m.

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permiten las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

Los cobertizos no podrán tener cerrados todos sus paramentos. Están permitidos los abrevaderos.

**5.6. Cría de Especies Piscícolas.**

Para la implantación de esta actividad no se fija tamaño mínimo de parcela, pero será necesario justificar la ausencia de incidencias negativas sobre el medio ambiente mediante la presentación del correspondiente Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental. Las edificaciones deberán atenerse a las siguientes condiciones:

Número máximo plantas .....	2
Altura máxima cerram. vertic. ....	7,00 m.
Retranqueo mínimo a linderos .....	10,00 m.
Retranqueo mínimo a caminos .....	10,00 m.

Las cubiertas serán inclinadas en su totalidad.

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permiten las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

**5.7. Naves para el Cultivo de Champiñón y otros Cultivos Agrícolas.**

1. Concepto. Se entiende por este tipo de naves a las destinadas a los cultivos intensivos que deban protegerse de la luz solar.

2. Condiciones de tramitación. La construcción de estas naves deberá someterse a la previa autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, siguiendo el trámite establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Condiciones de edificación.	
Superf. mínima parcela .....	3.000 m <sup>2</sup>
Edificabilidad máxima .....	0,3 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas .....	1 p. baja
Altura máxima cerram. vertic. ....	4,50 m.
Altura máxima cumbre ..... ..	6,00 m.
Retranqueo mínimo a lindero .....	6,00 m.
Retranqueo mínimo a caminos .....	6,00 m.
Distancia mínima a carretera asfaltada .....	100,00 m.

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permitirán las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

**5.8. Viviendas directamente vinculadas a los usos agrarios.**

1. Concepto. Se consideran viviendas vinculadas a los usos agrarios únicamente aquellas que resulten necesarias para albergar a los empleados o titulares de las correspondientes explotaciones, siempre que la naturaleza de estas últimas, o su distancia a los núcleos de población más cercanos, exija la presencia en la finca de personas dedicadas a su guarda o explotación.

2. Condiciones de tramitación. La construcción de viviendas vinculadas a explotaciones agrarias deberá someterse a la previa autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, siguiendo el trámite establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. Se exigirá para la concesión de licencia, a efectos de justificar el destino de la finca, el recibo más reciente de la contribución territorial rústica.

3. Condiciones de Edificación.	
— Superficie mínima de parcela:	
a) Agricultura de Secano .....	20.000 m <sup>2</sup>
b) Agricultura de Regadío .....	3.000 m <sup>2</sup>
c) Explotación Forestal .....	50.000 m <sup>2</sup>
d) Cría y guarda de animales en régimen de estabulación .....	3.000 m <sup>2</sup>
e) Cría y guarda de animales en régimen libre .....	No aplicable
f) Cría de especies psicólicas .....	No aplicable
— Número de plantas .....	1 p. baja
— Altura máxima cerram. vertic. ....	4,00 m.
— Altura máxima cumbre ..... ..	6,00 m.
— Retranqueo mínimo a lindero .....	8,00 m.
— Retranqueo mínimo a caminos .....	10,00 m.

Se prohíben las obras de urbanización exterior y las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se permitirán las obras de pavimentación interior imprescindibles para el servicio de la explotación.

**Art. 48. Actividades relacionadas con el almacenaje de maquinaria y productos agrarios.** 1. Concepto. Constituyen los denominados "Pabellones" agrícolas destinados al almacenaje de productos procedentes de cosechas y de la maquinaria precisa para la actividad, cuyo carácter no guarda relación directa con la naturaleza y destino de la finca.

2. Condiciones de tramitación. La solicitud de construcción deberá ir acompañada de la documentación descrita en el artículo 4.1 de este capítulo.

La autorización deberá tramitarse en todos los casos siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Condiciones de Edificación e Instalaciones. En función de su destino ligado al desarrollo de una explotación agrícola, el volumen y superficie de la construcción deberá ser proporcionada a las necesidades de la explotación.

Se cumplirán las siguientes condiciones:	
Parcela mínima edificable .....	2.000 m <sup>2</sup>
Edificabilidad máxima .....	0,25 m <sup>2</sup>
Superf. máxima ocupada .....	1.000 m <sup>2</sup>
Número de plantas .....	1 p. baja
Altura máxima cerram. vert. ....	6,00 m.
Altura máxima cumbre ..... ..	8,00 m.
Retranqueo mínimo a lindero .....	6,00 m.
Retranqueo mínimo a caminos .....	6,00 m.
Separación al menos de 50 m. de cualquier otra construcción en la que se produzca la presencia habitual o contrataciones temporales de personas.	

Se prohíbe la construcción de zonas cubiertas al exterior no incluida dentro de la superficie máxima ocupada, así como las obras de pavimentación exterior y el cerramiento o vallado de la finca.

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

**Art. 49. Actividades relacionadas con la Producción y Secado de Embutidos y Salazones.** 1. Concepto. Construcciones destinadas al secado de embutidos y salazones que por sus características no puedan situarse en suelo urbano o urbanizable.

**2. Condiciones de Tramitación:**

2.1. La solicitud de construcción además de lo relacionado en este capítulo, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Descripción de la finca, situación sobre plano parcelario y descripción de la actividad, rendimiento y maquinaria para las que se precisa la construcción.

Proyecto redactado por técnico competente, que incluirá las condi-

ciones de localización, distancias a otras instalaciones y resolución de los medios de eliminación de residuos, evacuación de aguas y depuración.

2.2. En todo caso se exigirá la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental.

En ningún caso podrán autorizarse estas construcciones sin que se justifique la ausencia de riesgo de contaminación de los recursos hidráulicos subterráneos o de superficie como consecuencia de los vertidos que originen, así como el impacto visual sobre el entorno.

La autorización deberá tramitarse, en todos los casos, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Condiciones de Edificación e Instalaciones. Las construcciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

Parcela mínima edificable .....	1.000 m. <sup>2</sup>
Edificabilidad máxima .....	0,30 m. <sup>2</sup>
Número de plantas .....	1 p. baja
Altura máxima cerram. vert. ....	10,00 m.
Altura máxima cumbre ..... ..	11,50 m.
Retranqueo mínimo a lindero .....	8,00 m.
Retranqueo mínimo a caminos .....	15,00 m.

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

Se separarán, como regla general, 500 m. de los núcleos de población y 100 m. de los cursos de agua, pozos, manantiales y edificios dotacionales ubicados en suelo no urbanizable.

Se resolverán la absorción y reutilización de las materias orgánicas, que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces, barrancos o caminos. En todo caso se cumplirán todas las disposiciones de carácter sectorial.

La Edificación y su uso quedarán vinculados registralmente a la parcela, no permitiéndose el cambio de uso del edificio a no ser que se cumplan todas las condiciones específicas que para el nuevo uso se especifiquen en estas Normas Regionales.

**Art. 50. Actividades Relacionadas con la Defensa y el Mantenimiento del Medio Natural.** 1. Concepto.

a) Defensa y mantenimiento del medio natural.

b) Conservación, mejora y formación de reservas naturales. Tala eventual de árboles para el mantenimiento de la cubierta forestal.

2. Condiciones de tramitación. A la solicitud de construcción en la cual se indique el tipo de obra a realizar, se acompaña la siguiente documentación:

Descripción de la finca y de la actividad y justificación de su relación con la defensa y mantenimiento del medio natural.

Proyecto redactado por técnico competente, o en su defecto, si no es exigible, descripción de las características de la edificación y presupuesto de las obras.

3. Condiciones de Edificación. Los edificios necesarios podrán instalarse en cualquier parcela, con independencia del tamaño de ésta. Se separarán cuatro metros de cualquier lindero. Su superficie podrá alcanzar una ocupación del veinte por ciento de la de la finca. La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres metros y la máxima total de cuatrocientos cincuenta centímetros.

**Art. 51. Actividades Extractivas.** 1. Concepto.

a) Captación de agua.

b) Salinas.

c) Extracciones mineras a cielo abierto.

d) Extracciones mineras subterráneas.

2. Directrices para el Planeamiento. El planeamiento urbanístico señalará las zonas en las que la concentración o la envergadura de las instalaciones y obras relacionadas con las actividades mineras aconseje proceder a su ordenación conjunta mediante planeamiento especial: regulará las condiciones de implantación, utilización y características de las construcciones, instalaciones, cerramientos, infraestructuras, vertederos, etc.

3. Condiciones de Tramitación.

3.1. Con independencia de las autorizaciones exigidas por su legislación específica, las actividades extractivas que lleven aparejada la relación de obras de construcción, modificación o ampliación de edificios e instalaciones de cualquier clase o la realización de movimientos de tierras, precisarán la autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, que se tramitará con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística de acuerdo con el procedimiento del art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La solicitud de autorización deberá venir acompañada del informe de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, relativo al Plan de Restauración del Espacio Natural, redactado con arreglo al R.D. 2994/1982 de 15 de Octubre o justificativo de la ausencia de dicho Plan de Restauración en virtud de la poca entidad de las alteraciones del espacio natural que hayan de producirse.

Quedan exceptuadas de los anteriores requisitos las extracciones ocasionales y de escasa importancia de recursos minerales, siempre que se lleven a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y no exijan la aplicación de técnicas mineras. En todo caso, será necesaria la obtención de licencia municipal cuando supongan la realización de obras e instalaciones de cualquier clase o lleven aparejado el movimiento de tierras, debiéndose indicar en la solicitud de dicha licencia las medidas que se tomarán al final de la explotación para restituir los terrenos a su condición natural.

3.2. En las solicitudes de licencia para la realización de extracciones de áridos, a desarrollar en cauces o zonas inundables, deberán indicarse las medidas específicas que van a tomarse para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos y bienes de todas clases situados en cotas inferiores, y para restituir los terrenos a su estado natural una vez finalizada la explotación.

En las solicitudes de licencia para estas actividades deberá justificarse que no va a producirse acumulación de materiales en pendientes, barrancos o cauces, que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas o riesgo de arrastre de materiales y sustancias.

3.3. El otorgamiento de licencia urbanística para la realización de actividades extractivas quedará, en todo caso, condicionado a la obtención de la correspondiente autorización o concesión administrativa otorgada por el organismo competente en razón de la materia o de la zona donde haya de desarrollarse la actividad.

Al solicitar la autorización municipal para la ejecución de cualquier actividad extractiva deberá garantizarse documentalmente la existencia del material a extraer. Será necesario aportar una descripción exhaustiva del estado actual de los terrenos que vayan a ser afectados, así como un proyecto de la situación en que quedarán una vez realizada la extracción, en orden a conocer y condicionar la evolución paisajística de la zona, pudiendo llegar a exigirse fianzas, avales u otras garantías, para asegurar las condiciones que se establezcan para la evolución paisajística y, en concreto, para la restitución de la superficie explotada a su estado natural.

Si existieran residuos mineros, los vertidos se localizarán de modo que no afecten gravemente al paisaje, al equilibrio natural de la zona, a sus condiciones físicas y edáficas, a la población de las áreas habitadas próximas ni a los acuíferos, evitando éstos y otros impactos similares.

4. Condiciones de Edificación. Deberá justificarse en todo caso la necesidad de las edificaciones que deberán estudiarse adecuadas al paisaje tanto en su localización como en su volumetría y diseño. Cumplirán las mismas condiciones que se establecen más adelante para los edificios vinculados a la producción industrial.

**Art. 52. Actividades relacionadas con el Ocio. Actividades Lúdicas o Culturales.** 1. Concepto.

a) Ocio, estancia, paseo.

b) Actividades culturales.

c) Actividades recreativas.

2. Directrices para el Planeamiento. El planeamiento urbanístico municipal valorará las características de su territorio en orden a sus posibilidades recreativas y de ocio ligadas a la naturaleza, señalando las áreas aptas para su adecuación y el diseño apropiado según las actividades que vaya a soportar, regulará las condiciones de implantación, utilización y características de las construcciones, instalaciones, cerramientos, infraestructuras, vertederos, etc.

3. Condiciones de Tramitación.

3.1. La creación o ampliación de instalaciones deportivas y recreativas. Parque Rurales o Áreas de Adecuación Recreativa, campamentos y albergues juveniles o similares, en Suelo No Urbanizable, serán objeto de autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión, mediante la presentación de un proyecto en el que se contemple el conjunto de la actuación y su incidencia en el medio.

3.2. La construcción de instalaciones o edificaciones de cualquier clase que hayan de emplazarse en el interior de zonas deportivas, parques rurales o adecuaciones recreativas estará sujeta en todo caso a la previa obtención de la licencia urbanística aunque se trate de construcciones desmontables de carácter provisional.

3.3. En todo caso se exigirá la justificación de la necesidad de emplazamiento de estas instalaciones y actividades en el suelo no urbanizable debido a su carácter incompatible con el suelo urbano o urbanizable.

3.4. Los campamentos de turismo se consideran como uso autorizable excepcionalmente en Suelo No Urbanizable, siempre que no medie disposición sectorial o de planeamiento en contrario. La obtención de licencia urbanística precisará la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, tramitada con arreglo al Art. 44 del Reglamento de Gestión, para cuya obtención deberá presentarse un proyecto con todos los datos técnicos y de diseño referentes a accesos, zonas de acampada, instalaciones y servicios comunes, zonas de protección, dotación de agua y evacuación de residuales, que justifiquen su adecuación a lo dispuesto en su caso, en los documentos de planeamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 27 de Agosto de 1982, la Orden Ministerial del 28 de Julio de 1966 y demás normativa sectorial aplicable.

En ningún caso podrá autorizarse la instalación de albergues, con excepción de los destinados al personal de servicio que no sean enteramente transportables, entendiéndose por tales aquellos que cuentan con sus propios medios de propulsión o puedan ser fácilmente transportados por un automóvil de turismo.

Cuando los juzgue necesario la Comisión de Urbanismo de La Rioja, podrá autorizarse la instalación del campamento a título de precario, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley del Suelo, fijando las garantías a exigir por el Ayuntamiento, cara a la restitución

de los terrenos a su estado primitivo.

Las fincas sobre las que se autorice la implantación de campamentos de turismo adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar tal condición mediante anotación en el Registro de la Propiedad. Para cancelar dicha anotación será necesario presentar certificación acreditativa de haber finalizado dicho uso, expedida por la Comisión de Urbanismo de La Rioja. La existencia del viario y de las infraestructuras que se hayan exigido para la implantación del campamento, no generará derechos de reclasificación del suelo.

3.5. La implantación de actividades de hostelería en Suelo No Urbanizable, bien mediante construcción de nuevas instalaciones o por cambio de uso o ampliación de las existentes, estará sujeta al requisito de previa autorización por parte de la Comisión de Urbanismo de La Rioja con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión. La documentación que se presente para tramitar dicha autorización previa deberá contener, además del proyecto detallado de las instalaciones, previsión o propuesta de eliminación de los residuos o vertidos que vayan a generarse. Deberá presentarse asimismo un Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental y Paisajístico.

4. Condiciones de Edificación.

4.1. Edificación vinculada al ocio y actividades lúdicas o culturales.

Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general, en tiendas de campaña a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas, culturales o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente.

Deberán cumplirse las siguientes condiciones:

Parcela mínima	20.000 m. <sup>2</sup>
Edificabilidad máxima	7 m. <sup>2</sup> /100 m. <sup>2</sup> parcela
Número máx. de plantas	2
Altura máx. cerramientos vertic.	7,00 m.
Retranqueo mínimo a linderos	10,00 m.
Retranqueo mínimo con caminos	20,00 m.

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 50 m<sup>2</sup> edificados.

4.2. Edificación vinculada a la acampada.

Edificaciones vinculadas a los campamentos de turismo destinados a la implantación de servicios o el alojamiento del personal empleado.

Deberán cumplirse las siguientes condiciones:

Parcela mínima	20.000 m. <sup>2</sup>
Edificabilidad máxima	25 m. <sup>2</sup> /1.000 m. <sup>2</sup> parcela
Número máx. de plantas	1
Altura máx. cerramientos vertic.	4,00 m.
Altura máxima de cumbrera	6,50 m.
Retranqueo mínimo a linderos	10,00 m.
Retranqueo mínimo con caminos	10,00 m.

La ocupación de la superficie de la finca para el área de acampada no será superior al 70%.

Se deberá prever una superficie mínima del 15% de la finca para espacios libres y deportivos.

Se dispondrá arbolado perimetral en toda la finca.

Se prohíbe la instalación permanente de tiendas y caravanas, entendiéndose por tal la que se prolongue por espacio superior a 6 meses.

Todas las plazas de acampada deberán tener acceso directo desde una calle interior.

Se deberá dotar a las edificaciones de los servicios mínimos de abastecimiento de agua, saneamiento con depuración si no existe red de alcantarillado, suministro de energía eléctrica y alumbrado.

Se deberá prever una superficie mínima del 20% de la finca para espacios libres y deportivos.

4.3. Adecuaciones naturalistas y recreativas y parques rurales.

1. Concepto.

Se entiende por adecuaciones naturalistas las instalaciones fácilmente desmontables y de escasa entidad, destinadas a facilitar la observación y disfrute de la naturaleza. Las adecuaciones recreativas excluyen toda instalación de carácter permanente, con excepción de los refugios de montaña de menos de 30 metros cuadrados construidos, y se hallan destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto con la naturaleza. Se consideran parques rurales los conjuntos de obras e instalaciones, incluidas las de carácter permanente, destinadas a facilitar el recreo y la práctica del deporte al aire en zonas rurales.

2. Condiciones de Edificación.

Se aplicarán las siguientes:

Parcela mínima	No aplicable
Edificabilidad máxima:	
a) Adecuaciones Naturalistas	100 m. <sup>2</sup>
b) Adecuaciones Recreativas	200 m. <sup>2</sup>
c) Parques rurales	500 m. <sup>2</sup>
Número máx. de plantas	1
Altura máx. cerramientos vertic.	4,50 m.
Altura máxima de cumbrera	6,00 m.
Retranqueo mínimo a linderos	20,00 m.
Retranqueo mínimo con caminos	10,00 m.

Las cubiertas de las construcciones serán siempre inclinadas.

4.4. Instalaciones deportivas en medio rural.

1. Concepto.

Se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones permanentes destinadas a la práctica de deportes, con o sin espectadores, que convenga emplazar en el medio rural.

2. Condiciones de edificación.

Se aplicarán las siguientes:

Parcela mínima	10.000 m. <sup>2</sup>
Edificabilidad máxima de plantas	1
Número máx. de plantas	1
Altura máx. cerramientos vertic.	4,50 m.
Altura máxima de cumbrera	6,00 m.
Retranqueo mínimo de linderos	10,00 m.
Retranqueo mínimo con caminos	20,00 m.

La altura máxima de las instalaciones para la práctica del deporte podrían ser superiores hasta adecuarse a las condiciones dictadas por el Consejo Superior de Deportes.

3. Condiciones de tramitación.

En las solicitudes de licencia urbanística se incluirá informe justificativo de la ausencia de incidencia negativa sobre el paisaje.

4.5. Instalaciones permanentes de restauración.

1. Concepto.

Se incluyen en esta categoría las instalaciones destinadas a servir comidas y bebidas, que no incluyan habitaciones dedicadas al alojamiento de huéspedes.

2. Condiciones de edificación.

Parcela mínima	1.000 m. <sup>2</sup>
Edificabilidad máxima	0,2 m. <sup>2</sup> /m. <sup>2</sup>
Número máx. de plantas	1
Altura máx. cerramientos vertic.	4,50 m.
Altura máxima de cumbrera	6,00 m.
Retranqueo mínimo de linderos	6,00 m.
Retranqueo mínimo con caminos	20,00 m.
Distancia mínima a núcleo urbano	1 Km.

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad. Incluirán una plaza de aparcamiento por cada 15 m<sup>2</sup> edificados.

4.6. Edificaciones dedicadas a la hostelería.

1. Concepto.

Se entiende por edificación dedicada a la hostelería todas las instalaciones propias para dar alojamiento y en ocasiones comidas, a personas en tránsito, así como las instalaciones complementarias. Incluye hoteles, hostales, mesones, paradas, pensiones, etc.

2. Condiciones de edificación.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

Parcela mínima	3.000 m. <sup>2</sup>
Edificabilidad máxima	12 m. <sup>2</sup> /100 m. <sup>2</sup> parcela
Número máx. de plantas	3
Altura máx. cerramientos vertic.	10 m.
Altura máxima de cumbrera	10 m.
Retranqueo mínimo de linderos	10 m.
Retranqueo mínimo con caminos	10 m.

Las cubiertas deberán ser inclinadas en su totalidad.

Deberá preverse una plaza de aparcamiento por cada 50 m<sup>2</sup> de edificación.

Distancia mínima a núcleo urbano 1 Km.

4.7. Edificaciones y obras de conservación de elementos culturales.

Las construcciones de ampliación y mejora de edificios deberán adecuarse al carácter de los mismos y a tal fin mantener las líneas de referencia de la composición; utilizar los mismos materiales de fachada o enlucidos y enfoscados que guarden armonía con el color y textura del edificio y mantener la continuidad del trazado y material de cubiertas y coberturas, así como de los materiales y composición de elementos de carpintería y cerrajería.

Art. 53. Actividades Relacionadas con las Infraestructuras. 1. Concepto.

a) Ejecución y mantenimiento de los servicios públicos.

b) Ejecución y mantenimiento de las obras públicas.

No se consideran como usos y actividades al servicio de una obra pública a las instalaciones hoteleras, equipamientos comerciales y de ocio, industrias y talleres, excepto en el caso particular de las áreas de servicio de Autopistas.

2. Condiciones de Tramitación. Deberán cumplirse cuantas disposiciones de esta Norma o de la reguladora sectorial de carácter supramunicipal que le sean de aplicación.

La realización de obras de infraestructura deberá llevarse a cabo atendiendo, entre otros aspectos, a la minimización de los impactos ambientales. A tal fin, los proyectos de obras para la construcción de nuevos tendidos eléctricos, infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua, instalaciones de tratamiento de residuos sólidos, carreteras y vías férreas, corrección de cuencas y márgenes, aeropuertos y otras análogas, deberán acompañarse del correspondiente Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental, sin el cual no podrá tramitarse la solicitud de licencia urbanística.

Dentro de dicho Estudio se contemplarán expresamente, entre otros extremos, las actuaciones de restauración ambiental y paisajística

que hayan de emprenderse y se analizará no sólo el impacto final de la infraestructura, sino también el de las obras necesarias para su realización, presentando las alternativas de trazado o emplazamiento que se hayan considerado, los criterios de evaluación utilizados y la justificación de la alternativa propuesta.

Las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas sólo podrán ser autorizadas cuando no exista posibilidad de instalarlas en suelo urbano o urbanizable en el entorno próximo a su emplazamiento idóneo.

### 3. Condiciones de la edificación.

Dadas las especiales características de estas edificaciones, estarán exceptuadas del cumplimiento de las condiciones generales de parcela mínima, la construcción de viviendas ligadas a la ejecución y mantenimiento de las obras públicas no podrán en ningún caso abarcar una superficie superior a 10.000 m<sup>2</sup>, siendo la máxima ocupación por edificación el veinticinco por ciento de la parcela. Los edificios o instalaciones se separarán al menos cincuenta metros de cualquier otra edificación existente en parcelas vecinas. La altura máxima será de cuatrocientos cincuenta centímetros.

En el caso particular de las gasolineras, la altura máxima podrá alcanzar los doce metros y la parcela mínima será de 1.000 m<sup>2</sup> y la máxima de 5.000 m<sup>2</sup>. Cumplirán las disposiciones de las regulaciones sectoriales que les sean de aplicación.

Estas condiciones no resultarán exigibles para las edificaciones provisionales que deban instalarse durante la construcción de la infraestructura.

Los trazados y emplazamientos deberán realizarse teniendo en cuenta las características geotécnicas y morfológicas del terreno para evitar la creación de fuentes de erosión, obstáculos a la libre circulación de las aguas o impacto paisajístico.

Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder a la terminación de las mismas, a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras. Se asegurará el drenaje de las cuencas vertientes, de forma que sea suficiente para la evacuación de avenidas.

### Art. 54. Otras Actividades Declaradas de Utilidad Pública o Interés Social. 1. Concepto.

Se incluyen en este grupo únicamente las otras actividades que deban emplazarse en el medio rural y sean declaradas expresamente de utilidad pública o interés social, no previstas en los artículos de este capítulo.

#### 2. Condiciones de Tramitación.

La licencia de instalación y construcción exigirá la autorización previa de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión, mediante la presentación de un proyecto en el que se contemple el conjunto de actuación y su incidencia en el medio.

A este fin se exigirá un Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental.

Sólo se entenderá que existe necesidad de emplazamiento en el medio rural cuando por razones de molestia, higiene, nocividad o peligro o por la necesidad de vinculación a un tipo de suelo concreto para la actividad, los usos o actividades no puedan emplazarse en el suelo urbano o urbanizable.

En ningún caso se entenderá que construcciones o instalaciones que no cumplan este requisito puedan instalarse en el suelo no urbanizable, por el hecho de carecer el Municipio correspondiente de planeamiento y suelo clasificado a tal fin.

#### 3. Condiciones de Edificación.

No podrá levantarse ninguna construcción en parcelas de superficie inferior a cinco mil metros cuadrados. Las construcciones o instalaciones se separarán generalmente 20 metros de los linderos. La ocupación no superará el 25% de la superficie de la finca, salvo en obras de ampliación de edificios existentes en cuyo caso podrá alcanzar el 33%. La edificabilidad no superará 10 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de parcela.

Se respetarán las distancias establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas con Informe de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

### Art. 55. Actividades Industriales. 1. Concepto.

a) Actividades de producción industrial o de almacenaje vinculadas a la extracción o producción de materias primas y su primera transformación.

b) Actividades de producción industrial o almacenaje que resulten molestas, nocivas, insalubres o peligrosas.

#### 2. Condiciones de tramitación.

La implantación de industrias que deban instalarse en suelo no urbanizable y que ocupen una extensión superior a 1.000 m<sup>2</sup> en planta no será sujeta al requisito de previa elaboración de un estudio de evaluación de impacto ambiental y en aquellos casos en los que la Comisión de Urbanismo de La Rioja lo estime pertinente.

Con carácter previo a la solicitud de autorización y licencia urbanística para la construcción y ampliación de industrias fuera de las zonas expresamente designadas para ello en el planeamiento urbanísti-

co municipal, podrá elevarse consulta a la Comisión de Urbanismo de La Rioja relativa a las posibilidades de que se autorice la actuación propuesta. Para la formulación de dicha consulta deberá aportarse la información necesaria para evaluar el impacto ambiental de la industria propuesta, pero no será necesario presentar la documentación exigida para la tramitación de la licencia urbanística.

En cualquier caso la licencia se tramitará con arreglo al artículo 44 del Reglamento de Gestión.

#### 3. Condiciones de Edificación

A los efectos de su regulación diferencial se distinguirá entre las industrias señaladas en los apartados del párrafo a) y b) anterior. No se podrá levantar ninguna construcción industrial en parcelas con superficie inferior a los diez mil metros cuadrados.

Las industrias señaladas como a) y b) se separarán al menos cincuenta metros de cualquier otra edificación existente y en todo caso 20 m. de los linderos de la finca. Las que pertenezcan al apartado b), además, deberán cumplir su legislación específica, siendo preceptivo el informe previo de la Dirección Regional de Medio Ambiente, y en cualquier caso las Insalubres y Peligrosas se separarán al menos 50 m. de los linderos y no estarán, como regla general, a menos de dos mil metros de cualquier núcleo habitado.

La edificabilidad máxima será la correspondiente a un metro cuadrado por cada diez metros cuadrados de parcela en el caso b) y 2,5 m<sup>2</sup> por cada 10 en el caso a). La ocupación máxima será el veinticinco por ciento de la superficie de la parcela en el caso a) y del diez por ciento en el b).

La altura máxima de la edificación será de nueve metros desarrollándose en un máximo de dos plantas. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.

Las fincas en las que se implanten actividades industriales se arborarán perimetralmente; en el caso de industrias del tipo b) el arbolado perimetral será en doble hilera. Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados que se construyan. Se cumplirán las condiciones generales que para el uso industrial se señalan más adelante en los suelos con destino urbano.

### Art. 56. Vertederos. 1. Concepto.

Tendrán la consideración de vertederos los espacios acotados para el depósito de residuos urbanos, industriales o agrarios, así como las instalaciones destinadas a la selección y tratamiento de dichos residuos. Se incluirán entre otros los siguientes:

- a) Vertedero de residuos, producción agropecuaria.
- b) Vertedero de residuos, producción maderera.
- c) Vertedero de residuos, producción ganadera.
- d) Vertedero de residuos, piscifactorias.
- e) Vertedero de residuos, explotaciones mineras.
- f) Residuos sólidos. Vertedero, transformación e instalaciones anejas.
- g) Vertedero de residuos, producción industrial.
- h) Vertedero de residuos, actividad constructiva.

#### 2. Directrices para el Planeamiento.

El planeamiento urbanístico municipal deberá delimitar las áreas idóneas y las no aptas para esta actividad, en función de las actividades generadoras de residuos sólidos, basuras o desechos existentes en el término municipal y/o en su ámbito de influencia. Deberá analizar asimismo las condiciones de los vertederos existentes, al objeto de destacar los posibles impactos derivados tanto de su emplazamiento como de las técnicas de tratamiento utilizadas. De acuerdo con el resultado de dicho análisis, el propio planeamiento deberá localizar los emplazamientos idóneos, calificándolos como Sistema General, y prever los instrumentos, plazos y medios financieros disponibles para la eliminación de los impactos identificados y, en su caso, la relocalización de las instalaciones.

La disposición de residuos, basuras o desechos fuera de los lugares específicamente designados para ello podrá considerarse como una vulneración del planeamiento y dar lugar a la obligación de restituir el suelo a su estado original, sin perjuicio de las sanciones en que pueda haberse incurrido con arreglo a la legislación sectorial correspondiente.

#### 3. Condiciones de Tramitación.

La instalación de vertederos deberá ser autorizada por la Comisión de Urbanismo de La Rioja, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La creación de vertederos y otros depósitos de desechos estará siempre sujeta a la obtención de licencia urbanística, que sólo podrá otorgarse cuando se justifique debidamente el emplazamiento, mediante el correspondiente Estudio de Evaluación del Impacto Ambiental. Dicho Estudio deberá referirse, entre otros, a los siguientes extremos:

Estimación del volumen de residuos a tratar, justificación de la capacidad para hacer frente a los mismos y vida útil de la instalación.

Sistema de captación y tratamiento.

Impacto sobre el medio ambiente atmosférico, con el correspondiente análisis de vientos y afecciones por olores o humos.

Impacto sobre el suelo, analizando las condiciones en que quedarán los suelos al término de la actividad, si se trata de vertidos al aire libre.

Impacto sobre recursos hidráulicos, justificando la no afección de los recursos subterráneos y la protección contra posibles avenidas.

**Impacto paisajístico.**

Para determinar los lugares en los que puede procederse a su vertido, los residuos se clasifican en:

**Residuos de tierras:** aquellos procedentes de actividades de vaciado o desmonte, por lo que sólo contienen áridos o tierras y no materiales procedentes de derribos de construcciones, de desecho de las obras ni originados en el proceso de fabricación de elementos de construcción.

**Residuos de tierras y escombros:** aquellos procedentes de cualquiera de las actividades del sector de la construcción, de la urbanización y la edificación, del desecho de las obras, del vaciado, del desmonte, etc., pudiendo contener además de áridos otros componentes y elementos de materiales de construcción.

**Residuos orgánicos:** aquellos procedentes de actividades domésticas, que no contienen tierras ni escombros y, en general, todos los que no sean radiactivos, mineros o procedentes de la limpieza de fosas sépticas. No se consideran en este apartado los residuos industriales u hospitalarios que no sean estrictamente asimilables a los procedentes de actividades domésticas.

Las áreas susceptibles de ser destinadas a los vertidos de tierras y a los de tierras y escombros se determinarán por los Ayuntamientos actuantes dentro de las incluidas en el Suelo No Urbanizable común y en función de la evolución de las necesidades de eliminación de residuos.

Las áreas aptas para residuos orgánicos y para los industriales hospitalarios y otros se determinarán por el planeamiento municipal en función de las necesidades de cada caso.

Para garantizar la defensa de la calidad ambiental, las solicitudes de licencia para vertidos definirán las condiciones en las que se pretenden realizar y, en particular, las siguientes:

a) Si la altura del vertido va a superar los cuatro metros medidos en algún punto del área en que se vierta, además de lo señalado anteriormente, se acompañará:

— Un estudio en el que pueda comprobarse el impacto ambiental de la situación final al llegar a la colmatación del área, mediante secciones, fotomontajes, perspectivas u otros modos de representación.

— Un estudio de las escorrentías y vaguadas.

— Un estudio del tratamiento de los taludes y bordes con señalamiento de arbolado o plantaciones que ayuden a consolidarlos una vez abandonado el vertido.

— Un plano de la imagen final del vertedero colmatado y su restitución paisajística.

Cualquiera que sea la altura del vertido, los taludes no tendrán en ningún caso pendiente superior a la relación de tres a dos, con una calle mínima de tres metros entre cada dos taludes, que tendrán una altura máxima de dos metros.

**2. Condiciones de edificación.**

La edificación e instalaciones no están sujetas a ningún tipo de limitación particular.

**Art. 57. Vivienda Familiar. 1. Concepto**

Se entenderá por vivienda familiar la destinada a la residencia de un único núcleo familiar. Se hallará dotada, en todo caso, de un único acceso. Se incluyen en este grupo las siguientes:

a) Vivienda familiar vinculada a explotación agrícola.

b) Vivienda familiar vinculada a explotación maderera.

c) Vivienda familiar vinculada a explotación ganadera.

d) Vivienda familiar vinculada a piscifactoría.

e) Vivienda familiar vinculada a actividades cinegéticas.

f) Vivienda familiar vinculada a la defensa y el mantenimiento del medio natural.

g) Vivienda familiar vinculada a explotación minera.

h) Vivienda familiar vinculada al entretenimiento de una obra pública.

i) Vivienda familiar vinculada a la producción industrial.

j) Vivienda familiar autónoma.

**2. Condiciones de Tramitación.**

Los usos residenciales se restringirán al máximo en todo el Suelo No Urbanizable de la provincia, debiendo orientarse preferentemente hacia las zonas urbanas. La construcción de edificios de carácter residencial destinados tanto a uso permanente como temporal, deberán tramitarse siguiendo el procedimiento que establece el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión. En todo caso se justificará que no existe riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con lo especificado en estas normas.

**3. Condiciones de Edificación.**

Serán de aplicación las normas correspondientes a la actividad a que se hallen vinculadas, además de las normas siguientes:

En fincas de dimensión superior a la indicada en cada caso cabrá autorizar la edificación de tantas viviendas familiares ligadas a la explotación como números enteros resulten de dividir la superficie de la finca por la de la unidad mínima.

En este supuesto, las viviendas no podrán construirse con tipologías de vivienda colectiva y para su autorización deberán justificar su vinculación con la explotación agropecuaria, que se proyecta ocupar con ellas los suelos de menor rentabilidad agraria y que no constituyen riesgo de formación de núcleo de población.

Las edificaciones, caso de no estar especificadas sus condiciones en las condiciones particulares de edificación para cada uno de los usos permitidos en el suelo no urbanizable, se separarán de los linderos una distancia mayor que su altura y como mínimo cuatro metros, dieciséis metros en linderos con caminos. La superficie edificada por vivienda no superará los ciento cincuenta metros cuadrados, incluyendo en éstos la superficie de las dependencias anejas. La altura máxima será de cuatro metros, desarrollándose en un máximo de una planta.

Cumplirán las condiciones generales de edificación para el suelo no urbanizable, las que señalan estas normas para las viviendas en los suelos con destino urbano y cuantas les sean de aplicación, de carácter municipal, supramunicipal y derivadas de la normativa sectorial correspondiente.

Lardero, Diciembre de 1988

EL ARQUITECTO.

## B. Administración del Estado

**DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

*Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza una línea eléctrica aérea de alta tensión a 13,2 KV y dos centros de transformación "S.A.T. Ombatillo-Riegos" en los términos municipales de Alfaro (La Rioja) y Corella (Navarra), solicitada por la Sociedad Agraria de Transformación de Corella (Navarra)*  
III.B.1019

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Rioja, a instancia de D. Miguel Sanz Sesma como Presidente de la Sociedad Agraria de Transformación de Corella, con domicilio en Corella (Navarra), Plaza de España nº 1, solicitando autorización para la instalación de una línea de alta tensión a 13,2 KV y dos centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2167/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24-11-1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar, a la Sociedad citada, el establecimiento de la mencionada instalación cuyas características principales son:

Origen: Alfaro (La Rioja)

Final: Corella (Navarra)

Tensión: 13,2 KV

Longitud: 3135m, de los cuales 1973 corresponden a La Rioja y 1162 a Navarra.

Apoys: Hormigón armado, vibrado y celosía metálica.

Conductor: LA-56 de 54,59 mm<sup>2</sup> de sección.

El aislamiento de suspensión y amarre estará formado por cadenas y los aisladores responderán a las especificaciones de la norma UNE-21002.

Los centros de transformación estarán ubicados uno de 1.000 KVA en Montenegro (La Rioja), y otro de 2.000 en Corella (Navarra).

La finalidad de la instalación es el suministro de energía eléctrica, para la elevación de agua destinada a riegos, en el Paraje "Ombatillos", término municipal de Corella (Navarra).

Madrid, 21 de Junio de 1989.— El Director General, Jose M<sup>a</sup> Pérez Prim.

*Resolución de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la variante en la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV de tensión, denominada Lodosa-Alcanadre, en el término municipal de Alcanadre, en la provincia de La Rioja, solicitada por Electra de Logroño, S.A., y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.*  
III.B.1020

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Rioja, a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, C/Duquesa de la Victoria nº 3, solicitando autorización para la variante en la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV de tensión, denominada Lodosa-Alcanadre, en el término municipal de Alcanadre, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24-11-1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección

correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Logroño, S.A., la variante en la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV de tensión, denominada Lodosa-Alcanadre en el término municipal de Alcanadre, en la provincia de La Rioja. Dicha modificación consistirá básicamente en intercalar un apoyo de hormigón en el vano comprendido entre los apoyos actualmente existentes denominados con los números 51 y 52.

La finalidad de la modificación es el posibilitar que mediante la intercalación del nuevo apoyo, el Ayuntamiento de Alcanadre pueda derivar a su línea y centro de transformación particular el suministro de energía eléctrica que alimentará a la nueva Estación de Abastecimiento de Aguas.

Declarar, en concreto, la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 19 de Junio de 1.989.— El Director General, Jose M<sup>a</sup> Pérez Prim.

## DELEGACION DEL GOBIERNO DE LA RIOJA

Notificación

III.B.1004

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958 y para que sirva de notificación a D. Pedro Jose Martinez Fernandez, con último domicilio conocido en Varea-Logroño, calle Logroño, 6, 2º dcha. se hace público que la Dirección General de Política interior ha dictado Resolución en fecha 14 de Abril que literalmente dice:

“La Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por Orden de 12 de diciembre 1988 (B.O.E. del 17 ), ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Jose Martinez Fernandez contra Resolución de la Delegación del Gobierno en La Rioja de 30 de marzo de 1.988.

Lo que notifico reglamentariamente a Vd. advirtiéndole que esta resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante al Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10,11 y 14 de la Ley de 27 de Diciembre de 1.956 reguladora de dicha jurisdicción, y 6º del Real Decreto Ley 1/1977 de 4 de enero, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante este Ministerio en el Plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de La Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el 53 de la anteriormente citada Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

Logroño, 7 de Julio de 1.989.— El Delegado Del Gobierno.

## DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Incoación de expediente de investigación

III.B.1010

Por acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha 30 de mayo de 1.989, dictado en virtud de lo establecido en los artículos 16,17 y 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado de fecha 5 de noviembre de 1.964, se anuncia la iniciación del expediente de investigación para determinar la situación posesoria y dominical de la siguiente finca rústica, radicada en el término municipal de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja).

Parcela: 238

Polígono: 21

Linderos:

N— Parcelas 239 y 240, catastradas a nombre de Teodora Martinez Monge.

Parcela 340, catastrada a nombre del Municipio.

E— Parcela 340.

Parcela 269, catastrada a nombre del Municipio.

S— Parcela 222, catastrada a nombre del Municipio.

O— Parcela 237, catastrada a nombre de Jesús Mendoza Iriarte.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado. Posteriormente un ejemplar de dicho Boletín se remitirá al Ayuntamiento correspondiente para su exposición al público durante un plazo de quince días. Una vez terminada la publicación de los anuncios las personas afectadas por el expediente de investigación podrán alegar por escrito en el plazo de un mes, cuanto estimen conveniente a su derecho ante la Delegación de Hacienda.

Logroño, 30 de junio de 1.989.— El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado: M<sup>a</sup> Jesús Mateos Ramada.

## Gerencia Territorial de La Rioja del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

*Valores básicos del suelo y valores tipo de la construcción y de sus índices correctores para la exacción de la contribución territorial urbana en varios municipios de La Rioja* III.B.1012

El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de La Rioja, Servicio Periférico del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 12 del Real Decreto 1279/85 de 24 de Julio (B.O.E. n.º 181 de 30 de julio) ha acordado, en sesión celebrada el día 22 de junio de 1.989, aprobar los valores básicos del suelo y valores tipo de la construcción y de sus índices correctores, que se han de aplicar para la exacción de la Contribución Territorial Urbana en los municipios de : Arrúbal, Lagunilla, Munilla, Robres del Castillo, Santa Engracia, Zarzosa, Albelda, Clavijo, Leza, Nalda, Nestares, Ribafrecha, Sorzano, Torrecilla de Cameros, Viguera, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Bezares, Camprovín, Cárdenas, Castroviejo, Daroca, Entrena, Ledesma, Manjarrés, Medrano, Santa Coloma, Sojuela, Tricio, Abalos, Briñas, Briones, Casalarreina, Cuzcurrita, Gimileo, Ollauri, Rodezno, San Vicente de la Sonsierra, Tirgo y Zarratón.

Los expedientes tramitados al efecto se hallan de manifiesto en el Area de Catastro e Inspección de Urbana de la Gerencia Territorial de La Rioja, C/Victor Pradera n.º 4, planta 1ª, de Logroño (Delegación de Hacienda).

Contra la aprobación de los valores citados, así como de sus índices correctores, se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de La Rioja o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, en el plazo de 15 días siguientes a la fecha de publicación de este escrito en el Boletín Oficial de la Comunidad, sin que la interposición de los mismos suspenda la gestión administrativa.

Igualmente, en la misma sesión de 22 de junio de 1.989, el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de La Rioja ha acordado la aprobación de la modificación de las Delimitaciones de suelo sujeto a Contribución Territorial Urbana de los municipios de Casalarreina y San Vicente de la Sonsierra, variando parcialmente las que se aprobaron con anterioridad (sesión de 4 de abril de 1.989, B.O. de La Rioja de 18 de abril de 1.989); todo ello conforme establece el art.º 255 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril (B.O.E. n.ºs. 96 y 97 de 22 y 23 de abril) y de acuerdo con la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Los expedientes tramitados sobre dicho acuerdo se hallan de manifiesto en las Oficinas del Area de Catastro e Inspección de Urbana, C/Victor Pradera, n.º 4, planta primera, Delegación de Hacienda, Logroño, durante el plazo de 15 días a partir de la fecha en que aparezca esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los particulares interesados, pudiendo estos últimos interponer recurso de reposición ante el Consejo Territorial o bien reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, en ambos casos en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a aquél en que expire el plazo de exposición al público.

Logroño, 3 de julio de 1.989.—El Gerente Territorial: Luis Yus Vidal.

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

*Depósito de los Estatutos de la Asociación de Agencias de Viajes de la Comunidad Autónoma de La Rioja* III.B.1018

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, (“Boletín Oficial del Estado” del 28), sobre depósito de los Estatutos de las Organizaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (“Boletín Oficial del Estado” del 4), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las 10 horas del día 29 del mes de Junio de 1.989, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Agencias de Viajes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Siendo los firmantes del acta de constitución: D. Manuel Rubio Martín, D. Luis-Angel Vargas Rodríguez, D<sup>a</sup> Isabel Tobalina Martínez, D. José Antonio Urrutia Astigarraga y D. Jesús García Mayoral.

Logroño, 3 de Julio de 1.989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social: César-Eloy Carnicero del Riego.

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

*Exposición Pública del Proyecto de Defensa* III.B.1021

El Proyecto 09.400.415 de Defensa de la Margen Derecha del Rio Ebro en el Paraje “Las Bocas” en T.M. de Calahorra (La Rioja), ha sido aprobado técnicamente y autorizada su Información Pública por resolución del Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 31 de 1.989.

Las obras consisten en la protección mediante manto de escollera natural del repíe de la base del muro de hormigón en masa, situado en la margen derecha en el citado paraje, aguas arriba de la desembocadura del río Cidacos.

La Longitud del tramo objeto de las obras es de 340 metros, y en ningún caso la protección sobrepasa en altura la del terreno natural a defender.

El presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 17.702.818, ---pesetas.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren afectados por las obras, puedan dirigirse por escrito a esta Confederación Hidrográfica, dentro del plazo de veinte días (20) naturales y consecutivos a contar desde

el siguiente al de la fecha de la publicación de esta nota anuncio en el Boletín Oficial de las provincias de La Rioja y Navarra, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 24-26 Zaragoza, en la C/Miguel Villanueva, 9— Logroño y en C/Serafin Olave, 7— Pamplona.

Zaragoza, 6 de Junio de 1.989.— El Director Técnico: Francisco Fiteni Rodríguez.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

#### *Eposición pública de los padrones de varias tasas y arbitrios* III.C.1119

Se exponen al público los siguientes Padrones de Impuestos y Arbitrios Municipales:

— Anexo al Padrón del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos a motor correspondiente a nuevas Altas del primer semestre de 1989.

— Padrón de la Tasa Municipal por la Recogida de Basuras del ejercicio 1989.

— Padrón de la Tasa Municipal por la instalación de Letreros, Escaparates y Vitriñas.

Se expone al público por término de quince días para examen y reclamaciones por interesados legítimos, con los siguientes apercebimientos:

a) Excepto en los casos en que sea preceptiva la notificación por liquidación, el presente anuncio tiene el carácter de notificación colectiva.

b) Los afectados o interesados pueden interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente hábil a esta publicación, ante este mismo Ayuntamiento, que tendrá el carácter de previo al Contencioso Administrativo, sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro que vieren convenir a su derecho.

Período de cobranza: En voluntaria, desde el 15 de septiembre al 30 de noviembre del presente año. Transcurrido este plazo sin ingresarse la deuda tributaria se procederá administrativamente por la vía de apremio.

Alfaro, 1 de agosto de 1989.— El Alcalde-Presidente.

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

#### *Exposición pública de los padrones de varias tasas* III.C.1120

Miguel Angel Fuertes Alvarez, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Arnedillo (La Rioja), certifico que el Ayuntamiento Pleno de este Municipio en sesión plenaria celebrada el día 2 de agosto de 1989 acordó, entre otros asuntos, la aprobación del Padrón Municipal de cobro de las tasas de agua, recogida de basuras y alcantarillado correspondientes al primer semestre de 1989, la cual se expone al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, los interesados podrán formular las reclamaciones que estimasen pertinentes.

Certificación que se expide para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de orden y con el Visto Bueno del señor alcalde.

Arnedillo, a 3 de agosto de 1989.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE BADARAN

#### *Aprobación definitiva del Presupuesto de 1.989* III.C.1114

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1.989, cuyo resumen a nivel capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
1	Impuestos directos .....	8.165.000
2	Impuestos indirectos .....	1.030.000
3	Tasas y otros ingresos .....	4.214.958
4	Transferencias corrientes .....	7.500.000
5	Ingresos patrimoniales .....	200.000
<b>B) Operaciones de capital</b>		
7	Transferencias de capital .....	2.520.171
<b>TOTAL INGRESOS .....</b>		<b>23.630.129</b>
<b>GASTOS</b>		
<b>A) Operaciones corrientes</b>		
1	Remuneraciones de personal .....	5.707.608
2	Compra de bienes corrientes y servicios .....	7.361.000
3	Intereses .....	870.398
4	Transferencias corrientes .....	965.000

<b>B) Operaciones de capital</b>		
6	Inversiones reales .....	5.403.376
9	Variación de pasivos financieros .....	3.322.747
<b>TOTAL GASTOS .....</b>		<b>23.630.129</b>

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de Diciembre de 1.956

En Badarán, a 3 de Agosto de 1.989.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE HARO

#### *Aprobación definitiva del expediente 1/89 de Modificación de Créditos* III.C.1122

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 1/1989 de modificación de créditos del Presupuesto General de este Municipio, cuyo resumen a nivel de Capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>ESTADO DE GASTOS-ALTAS</b>		
<b>HABILITACIONES DE CREDITO</b>		
1	Remuneraciones del personal .....	614.400
2	Compra de bienes corrientes y de servicios .....	1.461.915
4	Transferencias corrientes .....	160.000
6	Inversiones reales .....	107.880.750
<b>SUPLEMENTOS DE CREDITO</b>		
1	Remuneraciones del personal .....	1.650.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios .....	8.961.192
6	Inversiones reales .....	48.755.616
<b>Total habilitaciones y suplementos .....</b>		<b>169.483.873</b>

#### **PROCEDENCIA DE LOS FONDOS-BAJAS**

##### **Por transferencias de crédito de gastos**

1	Remuneraciones del personal .....	12.272.648
3	Intereses .....	6.000.000
6	Inversiones reales .....	31.483.873

##### **Por mayores ingresos sobre los totales previstos**

1	Impuestos directos .....	29.597.050
3	Tasas y otros ingresos .....	30.000.000
7	Transferencias de capital .....	51.307.965
V.I.A.P. Enajenación del Convento de los Agustinos 839		4.000.000
V.I.A.P. Recaudación I.V.A. a compensar 411 y 412		4.822.337
<b>Total .....</b>		<b>169.483.873</b>

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 450.3 en relación con el 446.3 del R.D.L. 781/86, del 28 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del art. 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del R.D.L. 781/1986, según autoriza su art. 446, número 5 en plazo de dos meses, en relación con el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Haro, a 22 de julio de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI**

*Exposición pública del proyecto de pavimentación de varias calles.*  
III.C.1115

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de Junio de 1.989, el proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico Don Teófilo Arenas Carro para las Obras de Pavimentación de la calle La Fuente, calle del Río y Travesía de la calle Las Eras, se somete a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

En Herramélluri a 13 de Julio de 1.989.— El Alcalde Alejandro Olivares Angulo.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Expedientes administrativos de apremio: notificación providencia de Embargo*  
III.C.1116

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que en el procedimiento ejecutivo que se sigue por esta Hacienda Municipal, contra los deudores que se expresan por los débitos, cuyas notificaciones de las providencias de apremio se efectuaron oportunamente y que ascienden a las cantidades y conceptos que se indican, se ha dictado la siguiente providencia que copiada literalmente dice:

“Providencia: Notificados a los deudores que se expresan los débitos perseguidos en los expedientes que se indican, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, y habiendo transcurrido los plazos habilitados sin haberlos satisfecho, procedáse a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 109,110 y 111 del citado Reglamento.”

Y siendo desconocidos los domicilios actuales de los deudores indicados, se les requiere para que se presenten en la unidad de Recaudación Ejecutiva de este Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de la Rioja a efectos, dándose cumplimiento a la Providencia que antecede, iniciándose las diligencias de embargo, significándoles a estos efectos que pueden solicitar expresamente la alteración del orden de los bienes que preferentemente deban ser trabados, sin que en ningún caso pueda posponerse el embargo metálico.

Contra esta Providencia pueden presentar recurso, ante la Tesorería Municipal dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el Artículo 194,3 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril y artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Reglamento y Reglas 55-2 y 3 de la Instrucción de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño a dos de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve.— El Recaudador.

Expediente	Concepto	Apellidos y Nombre	Importe Pts.
2.498/87	Agua, reo. basura—Líc. Fiscal	Elite Com. Artes Gráficas, S.L.	37.962,-
1.171.566	"	"	153.607,-
7.686.808	Licencia Fiscal Profesional Industrial	Bolguita Romero, Santiago	87.575,-
15.700.330	"	Osambe Garayoa, Joaquín	125.691,-
15.775.313	"	Prieto San Martín, Luis M.	24.311,-
15.778.047	"	Sánchez Plano, M <sup>a</sup> . Purificación	18.324,-
16.323.409	"	Mec Corral, Gonzalo	113.443,-
16.452.044	" Industrial	Alende Victoria, José Joaquín	3.479,-
16.788.552	"	Miguel Camarero, Donato de	4.320,-
22.644.747	"	Polo Soldevila, Rafael	28.360,-
A-26.016.329	"	Ordoño, S. A.	369.614,-
A-26.016.824	"	Muebles Eguri, S. A.	3.094.466,-
B-26.019.471	"	Riojana de Lanas, S. L.	34.560,-
A-26.022.525	"	Buro Compra Servitadán, S. A.	288.007,-
A-26.028.555	"	Urrilla, S. A.	192.010,-
B-26.028.811	"	Parola, S. L.	60.091,-
A-26.029.652	"	Heorain, S. A.	11.750,-
A-26.030.882	"	Saneamientos Calefac. Sayoa, S.A.	460.824,-
A-26.034.447	"	Katma, S. A.	35.716,-
A-26.035.360	"	Joena, S. A.	24.311,-
B-26.036.145	"	Traneliq, S. L.	17.107,-
A-26.038.075	"	Isolcor, S. A.	40.516,-
A-26.041.954	" Profesional	Centro Informático Mercantil, S.A.	405.159,-
O-26.048.587	" Industrial	Soc. Gastr. Recr. La Buena Mesa.	24.311,-
B-28.245.058	"	Insel, S. L.	19.087,-
33.818.927	"	Pérez Cascudo, Andrés	92.163,-
A-50.033.877	"	Imco, S. A.	6.480,-
A-50.079.722	Impto. Radicación—Líc. Fiscal	Calizados Zaragoza, S. A.	40.204,-
B-714.366	Líc. Fiscal Indus. y Profes.	Comunión Pujana, Luis María	136.549,-
72.776.639	Licencia Fiscal Industrial	Osés Greix, Rosa María	50.680,-

*Expedientes administrativos de Apremio* III.C.1117

Don Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina recaudatoria a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los

deudores a esta Hacienda Municipal, relativos a los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de la providencia dictada por el Sr. Tesorero Municipal que copiada literalmente dice:

“Providencia.— En uso de la facultad que me confiere el Artículo 5,3 c) del Real Decreto 1174/87 de 18 de Septiembre, en relación con los artículos 50,95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento General de Recaudación.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, en los plazos que se indican, con la advertencia que de no hacerlo así, se procederá al embargo de sus bienes conforme determina el Art. 108 del citado Reglamento, y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que les sigue esta Recaudación Municipal, advirtiéndoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 de dicho Reglamento.

2.— Que contra dicha providencia, solo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que puedan recurrir en reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, entendiéndose podrán utilizar cualquier otro recurso si lo creen conveniente.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 194,3 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril y artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos de ingreso: Notificación realizada entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Notificación realizada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Entendiéndose como fecha de notificación, la del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto, en Logroño a dos de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve.— El Recaudador.

RELACION			
Expediente	Concepto	Apellidos y Nombre	Importe Pts.
49.012 88	Contribución urbana	Fernandez Hermanos S.A.	13.086
62.702 82	"	"	780
37.610 85	"	"	12.100
116.217 87	"	"	12.706
66.406 81	"	"	780
71.310 83	"	"	780
70.006 86	"	"	12.100
861.198 84	"	"	5.923
861.200 84	"	"	3.962
861.202 84	"	"	3.062
861.204 84	"	"	3.962
861.206 84	"	"	3.552
861.208 84	"	"	2.989
861.210 84	"	"	3.552
861.212 84	"	"	5.312
861.214 84	"	"	4.484
861.216 84	"	"	4.220
861.218 84	"	"	4.220
861.197 84	"	"	5.603
861.199 84	"	"	4.484
861.201 84	"	"	4.484
861.203 84	"	"	4.484
861.205 84	"	"	5.213
861.207 84	"	"	3.552
861.209 84	"	"	2.742
861.211 84	"	"	3.552
861.213 84	"	"	3.962
861.215 84	"	"	3.962
861.217 84	"	"	3.698
86.578 84	"	"	12.100
12.702 81	"	"	6.294
7.607 83	"	"	6.294
7.615 86	"	"	36.017
92.507 88	"	"	36.017
7.213 82	"	"	77.903
5.602 85	"	"	6.294
9.513 87	"	"	36.017
2.406 81	"	"	1.739
113.402 88	"	"	3.841
113.401 88	"	"	3.841
17.607 83	"	"	1.739
14.003 86	"	"	3.552
9.002 85	"	"	3.552
23.910 87	"	"	3.730
16.612 82	"	"	1.739
9.001 85	"	"	3.552
23.909 87	"	"	3.730
14.004 86	"	"	3.552
113.411 88	"	"	5.638
14.014 86	"	"	5.213
21.435 81	"	"	1.337
17.616 83	"	"	1.337
9.012 85	"	"	5.213
24.001 87	"	"	5.473
16.703 82	"	"	1.337
14.103 86	"	"	3.962
113.505 88	"	"	4.285
21.504 81	"	"	1.423
17.705 83	"	"	1.423
9.101 85	"	"	3.962
24.008 87	"	"	4.160
16.710 82	"	"	1.423
113.507 88	"	"	4.849
17.708 83	"	"	1.423

Expediente	Concepto	Apellidos y Nombre	Importe Pts.	Expediente	Concepto	Apellidos y Nombre	Importe Pts.
21.507 81	Contribucion urbana	Fernandez Hermanos S.A.	1.423	387.909 88	Contribucion urbana	Fernandez Hermanos S.A.	3.234
14.105 86	"	"	4.484	2.510 87	Licencia fiscal industrial	Airtrol S.L.	11.975
9.103 85	"	"	4.484	12.105 86	"	"	66.528
24.010 87	"	"	4.709	19.503 87	"	"	69.854
16.715 82	"	"	1.423	1.607 83	"	"	8.640
113.509 88	"	"	4.285	1.612 84	"	"	8.640
14.107 86	"	"	3.962	1.607 85	"	"	10.368
21.509 81	"	"	1.423	901 88	"	"	12.336
17.710 83	"	"	1.423	902 88	"	"	71.952
9.105 85	"	"	3.962	38.511 88	"	"	86.339
24.012 87	"	"	4.160	19.301 86	"	"	25.850
16.715 82	"	"	1.423	19.011 85	"	"	23.501
14.208 86	"	"	4.220	18.306 84	"	"	19.584
113.702 88	"	"	4.565	17.501 83	"	"	19.584
21.608 81	"	"	1.423	36.012 88	"	"	27.960
113.804 88	"	"	4.000	31.309 87	"	"	27.144
17.809 83	"	"	1.423	78.703 88	"	"	12.336
9.206 85	"	"	4.220	78.704 88	"	"	616.713
24.113 87	"	"	4.432	78.705 88	"	"	9.868
16.814 82	"	"	1.423	78.706 88	"	"	2.466
14.305 86	"	"	3.698	78.707 88	"	"	6.167
21.609 81	"	"	1.423	74.602 87	"	"	2.393
17.810 83	"	"	1.423	20.404 87	"	"	598.752
17.810 83	"	"	3.698	49.104 86	"	"	5.702
9.303 85	"	"	3.883	49.102 86	"	"	9.124
24.210 87	"	"	1.423	2.016 86	"	"	11.405
16.815 82	"	"	4.565	46.707 85	"	"	2.074
113.909 88	"	"	4.220	12.301 85	"	"	518.400
9.403 85	"	"	6.059	44.117 84	"	"	4.320
113.910 88	"	"	4.432	44.115 84	"	"	6.912
24.310 87	"	"	1.423	2.012 89	"	"	8.640
16.915 82	"	"	4.220	74.603 87	"	"	5.988
14.405 86	"	"	1.423	74.601 87	"	"	9.578
21.709 81	"	"	1.423	3.212 87	"	"	11.975
17.910 83	"	"	5.603	49.103 86	"	"	2.281
9.404 85	"	"	5.884	12.518 86	"	"	570.240
24.311 87	"	"	1.502	46.708 85	"	"	5.184
16.916 82	"	"	5.603	46.706 85	"	"	8.294
14.406 86	"	"	1.502	2.007 85	"	"	10.368
21.710 81	"	"	1.502	44.116 84	"	"	1.728
17.911 83	"	"	3.076	11.912 84	"	"	432.000
40.316 82	"	"	8.820	77.507 87	"	"	31.933
165.612 88	"	"	4.636	51.106 86	"	"	30.413
29.212 84	"	"	8.156	43.009 88	"	"	32.892
39.411 86	"	"	3.076	31.707 88	"	"	51.394
44.813 81	"	"	3.076	31.708 88	"	"	27.960
44.910 83	"	"	3.076	31.709 88	"	"	41.114
15.204 85	"	"	8.156	31.711 88	"	"	2.466
62.310 87	"	"	8.564	31.712 88	"	"	9.868
114.215 82	"	"	1.739	52.403 87	"	"	32.734
278.212 88	"	"	3.841	31.605 85	"	"	29.462
64.917 85	"	"	3.552	32.407 86	"	"	32.408
183.411 87	"	"	3.730	30.209 84	"	"	24.552
278.213 88	"	"	3.841	63.406 87	"	"	9.578
120.316 86	"	"	3.552	39.810 87	"	"	39.917
111.607 81	"	"	1.739	20.211 87	"	"	49.896
128.501 83	"	"	1.739	40.613 86	"	"	2.281
120.315 86	"	"	3.552	23.204 86	"	"	25.850
64.918 85	"	"	3.552	39.113 85	"	"	8.294
183.412 87	"	"	5.213	24.117 85	"	"	34.560
278.301 88	"	"	5.213	12.204 85	"	"	43.200
65.001 85	"	"	5.473	37.210 84	"	"	1.728
183.413 87	"	"	1.348	22.010 84	"	"	19.584
114.216 82	"	"	5.213				
120.317 86							
111.608 81	Contribucion urbana	Fernandez Hermanos S.A.	1.348	63.405 87	Licencia fiscal industrial	Garteiz S.A.	2.396
128.502 83	"	"	1.348	37.607 87	"	"	27.144
65.002 85	"	"	3.962	40.614 86	"	"	9.124
278.302 88	"	"	4.285	24.601 86	"	"	38.016
183.414 87	"	"	4.285	12.504 86	"	"	47.520
114.217 82	"	"	4.160	39.111 85	"	"	2.074
120.318 86	"	"	1.423	22.817 85	"	"	23.501
111.609 81	"	"	3.962	37.213 84	"	"	6.912
128.503 83	"	"	1.423	31.710 88	"	"	33.712
65.003 85	"	"	1.423	23.304 84	"	"	28.800
278.303 88	"	"	4.484	11.811 84	"	"	36.000
183.415 87	"	"	4.849	2.902 88	"	"	24.667
114.218 82	"	"	4.709	2.901 88	"	"	32.892
120.401 86	"	"	1.423	2.810 88	"	"	57.559
111.610 81	"	"	4.484	17.911 86	"	"	53.222
128.504 83	"	"	1.423	24.217 86	"	"	22.810
120.402 86	"	"	1.423	32.410 87	"	"	31.933
111.611 81	"	"	3.962	39.307 87	"	"	23.950
128.505 83	"	"	1.423	29.007 87	"	"	55.884
65.004 85	"	"	1.423	19.917 86	"	"	30.413
278.304 88	"	"	3.962	19.305 88	"	"	24.667
183.416 87	"	"	4.285	19.304 88	"	"	2.466
114.301 82	"	"	4.160	19.303 88	"	"	2.466
65.005 85	"	"	1.423	19.302 88	"	"	27.960
183.417 87	"	"	4.484	19.301 88	"	"	27.960
114.302 82	"	"	4.709	38.310 86	"	"	2.281
278.305 88	"	"	1.423	25.412 86	"	"	25.850
120.403 86	"	"	4.849	38.807 87	"	"	27.144
111.612 81	"	"	4.484	24.004 86	"	"	25.850
128.506 83	"	"	1.423	79.001 87	"	"	23.950
278.306 88	"	"	1.423	60.308 87	"	"	2.396
65.006 85	"	"	4.285	60.307 87	"	"	2.396
183.418 87	"	"	3.962	41.308 87	"	"	27.144
114.303 82	"	"	4.160	52.209 86	"	"	22.810
120.404 86	"	"	1.423	38.311 86	"	"	2.281
111.613 81	"	"	3.962	2.812 88	"	"	57.559
128.507 83	"	"	1.423	17.910 86	"	"	53.222
278.307 88	"	"	1.423	29.005 87	"	"	55.884
65.007 85	"	"	4.849	19.007 87	"	"	49.896
183.501 87	"	"	4.484	50.815 86	"	"	2.281
114.304 82	"	"	4.709	86.112 88	"	"	34.533
120.405 86	"	"	1.423	86.201 88	"	"	51.394
111.614 81	"	"	4.484	7.903 86	"	"	31.933
128.508 83	"	"	1.423	86.202 88	"	"	2.466
278.308 88	"	"	1.423	11.601 85	"	"	43.200
65.008 85	"	"	6.406	45.703 84	"	"	1.728
183.502 87	"	"	5.923	7.614 84	"	"	24.192
114.305 82	"	"	6.220	10.706 83	"	"	36.000
120.406 86	"	"	5.923	76.812 87	"	"	2.396
111.615 81	"	"	1.502	12.402 87	"	"	33.529
128.509 83	"	"	1.502	11.809 86	"	"	47.520
387.901 88	"	"	1.502	48.216 85	"	"	2.074
91.812 85	"	"	2.966	7.711 85	"	"	29.030
266.609 87	"	"	2.743	11.214 84	"	"	36.000
167.909 82	"	"	2.880	42.606 83	"	"	1.768
173.416 86	"	"	912	7.311 83	"	"	24.192
161.315 81	"	"	2.743	15.809 88	"	"	41.539
185.801 83	"	"	912	59.311 87	"	"	2.393
173.506 86	"	"	2.990	15.810 88	"	"	2.466
161.405 81	"	"	934	3.008 87	"	"	40.303
185.809 83	"	"	934	7.509 87	"	"	42.005
91.902 85	"	"	2.990	76.703 88	"	"	51.842
266.417 87	"	"	3.139	4.518 84	"	"	36.568
167.917 82	"	"	934	44.003 84	"	"	1.728

Expediente	Concepto	Apellidos y Nombre	Importe Ptas.	Expediente	Concepto	Apellidos y Nombre	Importe Ptas.
4.516 86	Licencia fiscal industrial	Sedema S.A.	48.266	36.010 88	Licencia fiscal industrial	Hermanos Escudero Nalda S.A.	32.892
4.209 82	"	"	36.568	36.101 88	"	"	27.960
44.002 84	"	"	12.960	28.602 87	"	"	31.933
4.512 85	"	"	43.879	19.302 86	"	"	25.850
7.108 87	"	"	50.242	19.012 85	"	"	23.501
1.517 86	"	Talleres Cenzano S.A.	35.245	18.307 84	"	"	19.584
2.406 87	"	"	36.979	31.310 87	"	"	27.144
1.515 85	"	"	32.042	17.615 86	"	"	30.413
8.304 87	"	"	16.387	17.409 85	"	"	27.648
5.306 86	"	Vulcanizados Pinto S.A.	15.569	5.106 86	"	"	125.654
16.111 88	"	"	16.900	24.509 88	"	Euro Scann S.a.	135.940
5.215 85	"	"	14.155	5.104 84	"	"	95.196
5.104 83	"	"	11.796	7.912 87	"	"	131.984
5.218 84	"	"	19.886	5.013 85	"	"	114.233
4.103 88	"	Estampaciones Libra S.A.	6.167	4.910 83	"	"	95.196
203 85	"	"	16.658	1.212 85	"	Acedo S.A.	2.162
17.902 85	"	"	5.184	109 85	"	"	10.368
19.308 86	"	"	5.702	1.214 85	"	"	1.140
203 86	"	"	18.323	113 85	"	"	64
207 87	"	"	19.181	42.408 79	"	Cordon Vazquez, José Luis	864
16.102 84	"	"	4.320	43.406 80	"	"	864
201 84	"	"	13.882	46.206 80	"	"	64
1.612 87	"	"	5.988	45.217 79	"	"	71.228
9.001 88	"	"	38.027	11.607 87	"	Fontan. y Calefac. Calve S.A.	71.228
1.103 85	"	Talleres Cenzano S.A.	20.736	11.608 87	"	Instalac. Rioj. Calefac. S.A.	67.832
0.212 83	"	Entrerrios S.A.	17.280	7.417 86	"	"	73.365
9.896 86	"	"	17.280	39.412 88	"	"	2.466
0.801 84	"	"	11.405	12.004 88	"	Calve San Juan, Santiago	2.074
15.011 82	"	"	17.280	35.509 85	"	Instalac. Rioj. Calefac. S.A.	51.391
15.013 82	"	Rodriguez Quevedo, Miguel	1.728	7.012 83	"	Almacenes Apolo S.A.	2.396
19.706 83	"	"	1.728	56.108 87	"	"	27.144
19.708 83	"	"	1.728	40.804 87	"	"	2.281
2.512 84	"	"	1.728	34.907 86	"	"	25.850
4.902 85	"	"	2.074	25.113 86	"	"	2.074
4.904 85	"	"	2.074	33.918 85	"	"	23.501
7.202 86	"	"	2.281	24.715 85	"	"	4.320
4.903 85	"	"	2.074	32.413 84	"	"	28.800
2.513 84	"	"	1.728	23.509 84	"	"	28.800
2.511 84	"	"	1.728	22.504 83	"	"	5.988
9.707 83	"	"	1.728	56.107 87	"	"	39.917
9.989 82	"	"	72.000	40.203 87	"	"	5.702
5.012 82	"	"	1.728	34.906 86	"	"	38.016
7.203 86	"	"	2.281	24.802 86	"	"	5.184
7.201 86	"	"	2.281	33.917 85	"	"	34.560
2.004 87	"	"	2.396	24.401 85	"	"	19.584
2.005 87	"	"	2.396	23.905 84	"	"	19.584
2.003 87	"	"	2.396	22.901 83	"	"	41.114
1.902 88	"	Saegraf. Sco. Cooperativa	5.303	1.701 88	"	"	27.960
4.604 82	"	"	2.666	1.702 88	"	"	6.167
5.005 84	"	"	3.715	1.703 88	"	"	2.466
5.008 86	"	"	4.902	1.704 88	"	"	190.080
7.807 87	"	"	5.149	10.501 86	"	Calve San Juan, Santiago	172.800
4.914 85	"	"	4.458	10.213 85	"	"	50.834
4.812 83	"	"	3.715	12.003 88	"	"	205.571
6.808 87	"	Indust. Muebles Duque S.A.	346.579	12.002 88	"	"	199.584
4.316 86	"	"	330.077	16.808 87	"	"	21.600
4.309 85	"	"	300.070	9.613 83	"	"	29.938
4.313 84	"	"	250.058	17.011 87	"	"	28.512
9.107 88	"	"	373.050	10.607 86	"	"	25.920
8.105 86	"	Ferrallas Mauleon S.L.	31.933	10.402 85	"	"	144.000
7.803 84	"	"	24.192	10.007 84	"	"	144.000
2.705 87	"	"	33.529	5.513 83	"	Construcciones Carnicer S. A.	86.339
				17.309 88	"	"	79.834
				5.613 86	"	"	
7.905 85	Licencia fiscal industrial	Ferrallas Mauleon S.L.	29.030	8.901 87	Licencia fiscal industrial	Construcciones Carnicer S.A.	83.825
27.410 88	"	"	34.533	5.603 85	"	"	72.576
7.415 83	"	"	24.192	18.807 88	"	Crusam S.A.	86.339
78.805 88	"	Tabiques Bergasa S.A.	123.540	11.808 87	"	"	83.825
6.810 84	"	"	86.400	7.518 86	"	"	79.834
10.906 87	"	"	119.750	7.414 85	"	"	72.576
7.004 86	"	"	114.048	7.408 84	"	"	60.480
6.905 85	"	"	103.680	7.109 83	"	"	60.480
6.516 83	"	"	86.400	42.805 87	"	Supermercados Riojanos	359.251
7.704 87	"	"	23.622	24.913 84	"	"	259.200
34.601 88	"	Graficas Litocar S.L.	24.331	78.605 88	"	"	370.026
34.512 88	"	"	43.258	26.315 86	"	"	342.144
4.618 83	"	"	30.312	25.905 85	"	"	311.040
4.805 85	"	"	36.374	23.805 83	"	"	259.200
4.815 86	"	"	40.012	28.601 87	"	Hermanos Escudero Nalda	31.933
4.902 85	"	"	20.446	36.011 88	"	"	32.892
4.718 83	"	"	17.038	17.408 85	"	"	27.648
35.206 83	"	"	4.320	17.614 86	"	"	30.413
39.505 85	"	"	5.184	31.006 84	"	Esmaltaciones Heao S.A.	11.532
41.013 86	"	"	5.702	36.012 84	"	"	1.728
4.911 84	"	"	17.038	704 84	"	"	4.320
4.915 86	"	"	22.487	49.505 85	"	Galiana Aldazabal, José M.	34.560
63.906 87	"	"	5.988	78.801 87	"	"	39.917
55.811 88	"	Muebles Alicia Orio S.A.	41.114	52.110 86	"	"	38.016
20.805 86	"	"	38.016	29.009 88	"	"	41.114
19.706 84	"	"	28.800	82.409 88	"	Troquelaria Escuma S.L.	2.466
20.507 85	"	"	34.560	76.009 87	"	"	2.396
33.808 87	"	"	39.917	47.703 85	"	"	2.074
34.602 88	"	"	6.167	42.104 83	"	"	1.728
15.510 82	"	Graficas Litocar Sociedad Lim.	19.584	50.204 86	"	"	2.281
16.109 83	"	Hermanos Escudero Nalda S.L.	23.040	45.110 84	"	"	1.728
16.817 84	"	"	23.040	37.118 82	"	"	1.728
16.108 83	"	"	23.040	22.908 88	"	Embalajes Cadecar S.L.	155.232
16.816 84	"	"	23.040	22.909 88	"	"	6.167
7.006 87	"	Gonzalez Mangado, Fidel	80.914	22.910 88	"	"	9.868
33.809 88	"	"	83.457	22.911 88	"	"	6.167
4.503 86	"	"	77.155	22.912 88	"	"	9.868
4.418 85	"	"	70.142	61.409 87	"	"	9.578
4.505 84	"	"	58.452	54.704 87	"	"	2.393
4.314 83	"	"	58.452	39.115 86	"	"	9.124
63.804 87	"	"	17.963	39.113 86	"	"	143.542
40.911 86	"	"	17.107	4.813 86	"	"	5.184
39.409 85	"	"	17.107	37.714 85	"	"	2.074
37.502 84	"	"	15.552	33.006 85	"	"	6.912
35.111 83	"	"	12.960	35.914 84	"	"	6.912
33.810 88	"	"	12.960	35.912 84	"	"	108.746
82.311 88	"	"	18.501	4.809 84	"	"	4.320
82.601 88	"	Trincado Martinez, Luis E.	32.892	33.802 83	"	"	1.728
21.106 85	"	"	1.026	29.710 83	"	"	9.578
47.711 84	"	"	23.501	61.410 87	"	"	5.988
44.406 83	"	"	720	61.408 87	"	"	150.719
19.316 83	"	"	720	7.507 87	"	"	5.702
20.218 84	"	"	19.584	39.114 86	"	"	2.281
16.504 85	"	"	19.584	33.904 86	"	"	8.294
50.315 85	"	"	27.648	37.715 85	"	"	8.294
27.010 87	"	"	864	37.713 85	"	"	130.493
80.605 87	"	"	31.933	4.804 85	"	"	4.320
21.702 87	"	"	1.000	35.913 84	"	"	1.728
24.609 87	"	Ahmed Hamadi Embarec	15.967	31.415 84	"	"	6.912
57.708 87	"	"	15.967	33.803 83	"	"	6.912
36.007 86	"	Barren Rioja Soc. Coop. Ltda.	2.396	33.801 83	"	"	108.746
34.015 85	"	"	2.281	4.617 83	"	Rielesa S.A.	12.336
33.311 84	"	"	2.074	67.508 88	"	"	2.393
31.413 83	"	"	1.728	71.601 87	"	"	
			1.728				

Expediente	Concepto	Apellidos y Nombre	Importe Pts.	Expediente	Concepto	Apellidos y Nombre	Importe Pts.
71.601 87	Licencia fiscal industrial	Rielesa S.A.	2.393	39.205 79	Licencia fiscal industrial	Mahes S.L.	64
46.904 86	" " "	" " "	2.281	99.988 79	" " "	" " "	630
44.614 85	" " "	" " "	2.074	16.711 86	" " "	Trincado Martínez, Luis Emil.	30.413
11.411 84	" " "	" " "	21.600	21.408 86	" " "	" " "	25.850
99.933 85	" " "	" " "	12.960	42.101 88	" " "	Joyse S.A.	91.269
42.313 84	" " "	" " "	1.728	42.102 88	" " "	" " "	6.167
64.510 88	" " "	Preinme S.A.	37.858	728 89	Imp.to. radicación	Riojana de Ozono S.A.	2.764
1.012 84	" " "	" " "	26.582	710 89	" " "	" " "	1.381
1.509 87	" " "	" " "	36.812	462 89	Lic. y actuac. urbanísticas	Montes Cruz, Ana María	6.000
1.009 86	" " "	" " "	35.087	1.203 88	Imp. circulación vehículos	Espejo Montejo, Andrés	966
1.006 85	" " "	" " "	31.898	40.007 80	Licencia fiscal industrial	Baños Lafuente Industrial S.A.	864
1.812 87	" " "	" " "	43.782	28.415 80	" " "	" " "	24.054
1.004 87	" " "	Esmealtaciones Heso S.a.	106.381	99.909 86	" " "	Velasco Sanchez, José	15.967
53.902 87	" " "	" " "	15.978				
1.006 87	" " "	" " "	5.988				
705 86	" " "	" " "	5.702				
37.812 85	" " "	" " "	2.074				
1.206 85	" " "	" " "	76.822				
702 84	" " "	" " "	31.616				
1.208 84	" " "	" " "	5.184				
703 85	" " "	" " "	41.731				
1.210 86	" " "	" " "	101.399				
703 86	" " "	" " "	13.836				
32.414 85	" " "	" " "	2.281				
39.215 86	" " "	" " "	15.218				
33.312 86	" " "	" " "	92.183				
701 85	" " "	" " "	17.095				
23.703 88	" " "	" " "	45.016				
23.702 88	" " "	" " "	2.466				
23.704 88	" " "	" " "	6.167				
23.701 88	" " "	" " "	109.392				
23.612 88	" " "	" " "	2.393				
61.603 87	" " "	" " "	41.114				
6.408 88	Licencia fiscal profesional	Itesa Rioja S. A.	29.376				
5.106 85	" " "	" " "	39.917				
9.010 87	" " "	" " "	36.016				
5.605 86	" " "	" " "	21.600				
5.312 84	" " "	" " "	57.559				
2.811 88	Licencia fiscal industrial	Amador Evangelio e Hijos	55.884				
29.006 87	" " "	" " "	53.222				
17.912 86	" " "	" " "	60.480				
5.606 84	" " "	Construcciones Gilcon S.L.	60.480				
5.409 83	" " "	" " "	2.466				
78.606 88	" " "	Supermercados Riojanos S.	370.026				
78.603 88	" " "	" " "	259.200				
21.108 82	" " "	" " "	259.200				
23.803 83	" " "	" " "	259.200				
24.912 84	" " "	" " "	2.074				
46.701 85	" " "	" " "	2.281				
49.016 86	" " "	" " "	2.396				
74.509 87	" " "	" " "	1.728				
36.304 82	" " "	" " "	1.728				
41.113 83	" " "	" " "	342.144				
44.113 84	" " "	" " "	359.251				
26.314 86	" " "	" " "	311.040				
42.804 87	" " "	" " "	17.280				
25.903 85	" " "	" " "	20.736				
10.709 84	" " "	Const. Vinícolas del Norte	22.810				
11.009 85	" " "	" " "	23.950				
11.216 86	" " "	" " "	83.825				
18.201 87	" " "	" " "	79.834				
9.004 87	" " "	" " "	72.576				
5.708 86	" " "	" " "	60.480				
5.614 85	Licencia fiscal industrial	Const. Vinícolas del Norte	86.339				
5.616 84	" " "	" " "	24.667				
17.610 88	" " "	" " "	5.906				
16.611 88	" " "	" " "	4.234				
10.511 80	" " "	Ruiz Mendoza Montes, Tele.	4.424				
99.996 79	" " "	" " "	26.599				
10.118 79	" " "	" " "	25.346				
1.508 87	" " "	Preinme S.A.	27.376				
1.008 86	" " "	" " "	2.466				
64.511 88	" " "	" " "	23.042				
64.512 88	" " "	" " "	19.204				
1.007 85	" " "	" " "	2.396				
1.011 84	" " "	" " "	2.281				
70.901 87	" " "	" " "	2.074				
46.405 86	" " "	" " "	1.728				
44.214 85	" " "	" " "	359.251				
41.917 84	" " "	" " "	342.144				
42.806 87	" " "	Supermercados Riojanos S.	311.040				
26.316 86	" " "	" " "	259.200				
25.904 85	" " "	" " "	259.200				
24.914 84	" " "	" " "	259.200				
23.804 83	" " "	" " "	55.186				
21.109 82	" " "	" " "	2.466				
82.406 88	" " "	Troquería Escuma S.L.	2.466				
82.408 88	" " "	" " "	53.642				
82.407 88	" " "	" " "	51.344				
1.411 87	" " "	" " "	46.679				
1.001 86	" " "	" " "	38.900				
917 85	" " "	" " "	38.900				
1.003 84	" " "	" " "	2.393				
915 83	" " "	" " "	2.281				
76.008 87	" " "	" " "	2.074				
50.203 86	" " "	" " "	1.728				
47.702 85	" " "	" " "	1.728				
45.109 84	" " "	" " "	1.728				
42.103 83	" " "	" " "	38.900				
37.201 82	" " "	" " "	2.074				
904 82	" " "	" " "	1.728				
47.701 85	" " "	" " "	1.728				
42.102 83	" " "	" " "	2.393				
76.010 87	" " "	" " "	2.281				
50.202 86	" " "	" " "	1.728				
45.108 84	" " "	" " "	2.393				
37.117 82	" " "	" " "	1.728				
66.005 87	" " "	Joyse S.A.	88.620				
52.512 87	" " "	" " "	2.466				
42.103 88	" " "	" " "	5.702				
42.518 86	" " "	" " "	2.074				
40.810 85	" " "	" " "	76.723				
31.706 85	" " "	" " "	4.320				
38.701 84	" " "	" " "	1.728				
36.207 83	" " "	" " "	63.936				
28.613 83	" " "	" " "	4.320				
31.907 82	" " "	" " "	5.985				
66.004 87	" " "	" " "	2.281				
42.601 86	" " "	" " "	84.396				
32.509 86	" " "	" " "	5.184				
40.809 85	" " "	" " "	1.728				
38.702 84	" " "	" " "	63.936				
30.308 84	" " "	" " "	4.320				
36.206 83	" " "	" " "	1.728				
31.908 82	" " "	" " "	63.936				
25.212 82	" " "	" " "					

**AYUNTAMIENTO DE NAJERA**

*Delegación de Funciones*

III.C. 1118

Por Resolución dictada en el día de la fecha he resuelto otorgar a favor del Concejal D. Luis Lerena Alonso, las delegaciones especiales que se transcriben, en la forma y con el contenido que se determina en el artículo 43.5.b) del ROF:

\* Ferias, exposiciones y festejos.

\* Industrias y comercio.

Nájera, 28 de Julio de 1.989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

*Aprobación inicial del presupuesto general de 1.989.*

III.C. 1112

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha, treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve acordó, por mayoría aprobar inicialmente el Presupuesto General para 1.989, por importe de Trescientos cincuenta y seis millones de pesetas (356.000.000,—Ptas.).

El presupuesto se expone al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, que dispondrá para resolverlas de un plazo de treinta días.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, según establece el art. 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueban las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Santo Domingo de La Calzada, 1 de Agosto de 1.989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SORZANO**

*Exposición pública del expediente 1/89 de Suplementos de Crédito*

III.C.1137

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 1989, aprobó inicialmente el Expediente nº 1/89 sobre Suplemento de Créditos en relación con el Presupuesto Municipal Ordinario de 1989, expediente que se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. Se considerará definitivamente aprobado este expediente, si al término del período de exposición pública no se hubiera presentado ninguna reclamación; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los arts. 450 y 446 del R.D. Legislativo 781/86.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el expediente resumido a que se refieren los arts. 112.3 de la Ley 7/85 y 446.3 del R.D. Legislativo 781/86, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Sorzano, a 31 de julio de 1989.— El Alcalde-Presidente, Leoncio Martínez Pascual.

**AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA**

*Exposición pública de los padrones de varias tasas*

III.C.1104

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de Julio de 1.989, aprobó inicialmente los siguientes padrones municipales:

a) De tasas de recogida domiciliaria de basuras correspondiente al 1º semestre de 1.989.

b) De tasas del servicio de agua potable a domicilio correspondiente al pº semestre de 1.989.

c) Del Impuesto Municipal sobre la Circulación de Vehículos del año 1.989.

Dichos padrones se exponen al público por plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones en las oficinas de este Ayuntamiento, en horario de despacho al público, caso de no presentarse ninguna se entenderán definitivamente aprobados.

En Villamediana de iregua, a 27 de Julio de 1.989.— El Alcalde, Tomás Santolaya Sáenz.

**AYUNTAMIENTOS DE AJAMIL, ALCANADRE, ENTRENA, GRAÑÓN, HORMILLEJA, HORNILLOS DE CAMEROS, NALDA, NESTARES, OCON, RABANERA, EL RASILLO, SAN ASENSIO, VILLOSLADA DE CAMEROS**

*Acuerdo en virtud del cual aprueban el convenio de recaudación con La Comunidad Autónoma de La Rioja* IHC.1098

Relación de Ayuntamientos, que en la respectiva sesión plenaria, que se dice, adoptaron con la votación, después reseñada, el acuerdo, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación, según anuncio de fecha luego citada, remitido a la Consejería de Administraciones Públicas a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja:

Ayuntamiento: Ajamil

Fecha de la Sesión Plenaria: 13-5-89

Acuerdo adoptado por: Cuatro votos a favor,— votos en contra y — abstenciones.

Fecha del Anuncio: 13-5-89

Ayuntamiento: Alcanadre

Fecha de la Sesión Plenaria: 8-6-89

Acuerdo adoptado por: Siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Fecha del Anuncio: 8-6-89

Ayuntamiento : Entrena

Fecha de la Sesión Plenaria: 30-5-89

Acuerdo adoptado por : Ocho votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

Fecha del Anuncio: 30-5-89

Ayuntamiento: Grañón

Fecha de la Sesión Plenaria: 17-7-89

Acuerdo adoptado por : Cinco votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

Fecha del Anuncio: 17-7-89

Ayuntamiento: Hormilleja

Fecha de la Sesión Plenaria: 28-4-89

Acuerdo adoptado por: Cinco votos a favor, — votos en contra, y — abstenciones.

Fecha del Anuncio: 28-5-89

Ayuntamiento: Hornillos de Cameros

Fecha de la Sesión Plenaria: 9-5-89

Acuerdo adoptado por: Cinco votos a favor, — votos en contra y — abstenciones.

Fecha del Anuncio: 10-5-89

Ayuntamiento : Nalda

Fecha de la Sesión Plenaria: 2-6-89

Acuerdo adoptado por: Cinco votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Fecha del Anuncio: 10-7-89

Ayuntamiento : Nestares

Fecha de la Sesión Plenaria: 12-7-89

Acuerdo adoptado por: Veintiocho votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

Fecha del Anuncio: 13-7-89

Ayuntamiento: Ocón

Fecha de la Sesión Plenaria: 13-7-89

Acuerdo adoptado por: Siete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Fecha del Anuncio: 24-7-89

Ayuntamiento: Rabanera

Fecha de la Sesión Plenaria: 13-5-89

Acuerdo adoptado por: Cinco votos a favor, — votos en contra y — abstenciones.

Fecha del Anuncio 13-5-89

Ayuntamiento : El Rasillo

Fecha de la Sesión Plenaria: 17-5-89

Acuerdo adoptado por: Cinco votos a favor, — votos en contra y — abstenciones.

Fecha del Anuncio 22-5-89

Ayuntamiento: San Asensio

Fecha de la Sesión Plenaria: 29-6-89

Acuerdo adoptado por: Siete votos a favor,— votos en contra y — abstenciones.

Fecha del Anuncio: 30-6-89

Ayuntamiento: Villoslada de Cameros

Fecha de la Sesión Plenaria: 19-7-89

Acuerdo adoptado por : Unanimidad

Fecha del Anuncio: 20-7-89

Transcripción de la parte dispositiva del acuerdo adoptado:

“Acuerda:

Primero.— Prestar su aprobación, en los propios términos de su redacción, al Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y este Ayuntamiento, en virtud del cual, La Comunidad Autónoma de La Rioja asume la gestión recaudatoria en periodo voluntario y en vía de apremio de:

1.— Tributos locales gestionados por el Estado, según contenido y relación del texto de la Base Primera, correspondientes a este Ayuntamiento.

2.— Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas, que han de sustituir a los anteriores, a partir de la fecha en que comiencen a exigirse en todo el territorio nacional.

3.— Todo tipo de tributos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales y demás impuestos municipales, correspondientes a este Ayuntamiento.

Segundo.— El Pleno otorga al efecto a la Comunidad Autónoma de La Rioja la delegación, apropiada al Convenio, tan amplia como se requiera en derecho, según los arts. 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 7.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, y concordantes.

Tercero.— Facultar al Sr. Alcalde para la firma del Convenio.

Cuarto.— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento, en cumplimiento del art. 7.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre”.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento en cumplimiento de la legislación vigente; significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso- Administrativo la Sala de lo Contencioso- Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutivo del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.— Podrá utilizarse cualquier otro recurso, si se cree conveniente.”

Siguen la data y sello de la Corporación, en tinta, cerrándose con la firma y rúbrica del Sr. Alcalde.

Transcrito en Logroño a 28 de Julio de 1.989.— El Director General de Administración Local, Fernando González Benito.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

*Subasta de las obras de reparación de polideportivo municipal*  
V.A.684

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 31-7-89, el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de “Reparación de Polideportivo Municipal en Albelda de Iregua”, se expone al público durante el plazo de ocho días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras denominadas “Reparación de Polideportivo Municipal en Albelda de Iregua”, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Ingeniero Industrial D. José Antonio Macías Lázaro.

Tipo: 7.356.271 Pts. a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de: cuatro meses.

Fianzas provisional y definitiva: Fianza provisional: 147.125 Pts. Fianza definitiva: cuatro por cien del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 14 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. .... de estado ..., profesión ..., domicilio

..., D.N.I. nº ..., expedido ... con fecha ..., en nombre propio o en representación de ... como acreditado por ..., enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. ..., de fecha ..., toma parte de la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ..., en el precio de ..., (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

En Albelda de Iregua, a 1 de agosto de 1989.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

*Subasta de las obras de pavimentación de calle Gomesano y otras*  
V.A.685

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 31-7-89, el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de "Pavimentación de calle Gomesano y otras en Albelda de Iregua", se expone al público durante el plazo de ocho días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras denominadas "Pavimentación de calle Gomesano y otras en Albelda de Iregua", con arreglo al proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Manuel Curiel Lorente.

Tipo: 25.753.688 Pts. a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de: cinco meses.

Fianzas provisional y definitiva: Fianza provisional: 515.074 Pts. Fianza definitiva: cuatro por cien del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 14 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. nº ..., expedido ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. ..., de fecha ..., toma parte de la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ..., en el precio de ..., (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

En Albelda de Iregua, a 1 de agosto de 1989.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

**AYUNTAMIENTO DE ALFARO**

*Subasta de la obra de pavimentación de la calle San Roque*  
V.A.676

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 27-7-89, el pliego de condiciones económico-administrativas, que han de regir en la subasta de la obra ... expone al público durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

El expediente podrá ser examinado en las Oficinas del Ayuntamiento, de 9 a 14, desde el día siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presentación de plicas, se hará en el mismo lugar y horas, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se publique el referido anuncio.

La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil, al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Objeto: La ejecución de la obra "Pavimentación de la calle San Roque".

Importe: 19.172.587 Pts.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Garantía provisional: 210.862 Pts.

Garantía definitiva: Se calculará según el importe de la adjudicación.

Pago: Contra certificaciones expedidas por el Director de la obra, y debidamente aprobadas por la Comisión de Gobierno.

Gastos: El contratista queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan, incluido el del Valor Añadido.

Obra subvencionada: Esta obra está subvencionada en el "Convenio de Cabeceras de Comarca".

Modelo de proposición: D. ..., vecino de ..., con domicilio en calle ..., nº ... y provisto de D.N.I. nº ..., en nombre propio (o en representación

de ... como acredita por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ..., en el precio de ... (letra y número), con arreglo al Proyecto Técnico y pliego de condiciones económico-administrativas, que acepto íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

En Alfaro, a 1 de agosto de 1989.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

*Subasta de la obra de acondicionamiento y mejora del firme en calle San Martín*  
V.A.677

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 27-7-89, el pliego de condiciones económico-administrativas, que han de regir en la subasta de la obra ... expone al público durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

El expediente podrá ser examinado en las Oficinas del Ayuntamiento, de 9 a 14, desde el día siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presentación de plicas, se hará en el mismo lugar y horas, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se publique el referido anuncio.

La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil, al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Objeto: La ejecución de la obra "Acondicionamiento y mejora del firme en la calle San Martín".

Importe: 4.098.976 Pts.

Plazo de ejecución: Mes y medio.

Garantía provisional: 76.485 Pts.

Garantía definitiva: Se calculará según el importe de la adjudicación.

Pago: Contra certificaciones expedidas por el Director de la obra, y debidamente aprobadas por la Comisión de Gobierno.

Gastos: El contratista queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan, incluido el del Valor Añadido.

Obra subvencionada: Esta obra está subvencionada en el "Convenio de Cabeceras de Comarca".

Modelo de proposición: D. ..., vecino de ..., con domicilio en calle ..., nº ... y provisto de D.N.I. nº ..., en nombre propio (o en representación de ... como acredita por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ..., en el precio de ... (letra y número), con arreglo al Proyecto Técnico y pliego de condiciones económico-administrativas, que acepto íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

En Alfaro, a 1 de agosto de 1989.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

*Subasta de la obra tendido asfáltico en carretil de la Carcel*  
V.A.678

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 27-7-89, el pliego de condiciones económico-administrativas, que han de regir en la subasta de la obra ... expone al público durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

El expediente podrá ser examinado en las Oficinas del Ayuntamiento, de 9 a 14, desde el día siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presentación de plicas, se hará en el mismo lugar y horas, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que se publique el referido anuncio.

La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil, al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Objeto: La ejecución de la obra "Tendido asfáltico en Carretil de la Carcel".

Importe: 9.507.836 Pts.

Plazo de ejecución: Un mes y medio.

Garantía provisional: 157.218 Pts.

Garantía definitiva: Se calculará según el importe de la adjudicación.

Pago: Contra certificaciones expedidas por el Director de la obra, y debidamente aprobadas por la Comisión de Gobierno.

Gastos: El contratista queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan, incluido el del Valor Añadido.

Obra subvencionada: Esta obra está subvencionada en el "Convenio de Cabeceras de Comarca".

Modelo de proposición: D. ..., vecino de ..., con domicilio en calle ..., nº ... y provisto de D.N.I. nº ..., en nombre propio (o en representación

de ... como acredita por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ..., en el precio de ... (letra y número), con arreglo al Proyecto Técnico y pliego de condiciones económico-administrativas, que acepto íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

En Alfaro, a 1 de agosto de 1989.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

#### AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE CAMEROS

*Subasta de aprovechamientos de caza* V.A.680

Aprobado por la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de julio de 1989, el Pliego de Condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta de aprovechamientos de caza, se expone al público durante el plazo de ocho días, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de la subasta si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones al pliego de condiciones.

Objeto de subasta:

Dos batidas de jabajá a celebrar los días 10 de diciembre y 7 de enero en las Dehesas de Rabanera y Cabezón.

Tasación: 60.000 pesetas al alza.

El adjudicatario deberá abonar la cantidad de 15.000 Pts. por batida como cuota de entrada.

El cupo de jabalíes batida se establece en 4, debiendo abonar la cantidad de 7.500 Pts. por cada jabalí abatido accidentalmente a partir de esta cifra.

Las batidas deberán celebrarse con un máximo de 20 escopetas y un mínimo de 10, los batidores máximo y 25 perros.

Fianza: la provisional será del 6% del precio de licitación y la definitiva del 20% del remate.

Presentación de proposiciones: Se realizará en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. En el sobre se incluirá fotocopia del DNI y justificante de haber satisfecho la fianza provisional.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 13,30 horas del día siguiente a la finalización del plazo de presentación.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 13,30 horas del día siguiente a la finalización del plazo de presentación.

Modelo: D. ..., D.N.I. ... y domicilio en ..., en nombre propio o ..., enterado de la convocatoria de subasta de aprovechamientos anunciados en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... ofrece por el aprovechamiento la cantidad de ..., pesetas en las condiciones previstas en las bases de subasta que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas.

En ..., a ... de ... de 198...

Firma. El Licitador.

Cabezón de Cameros, a 29 de julio de 1989.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI

*Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación de las obras de pavimentación de calles* V.A.681

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 18 de julio de 1989 el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de pavimentación de la calle la Fuente, calle del río y Travesía de la calle las Eras, de acuerdo con el proyecto técnico redactado por el arquitecto técnico Don Teófilo Arenas Carro, se somete a información pública por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

En Herrameñuri, a 25 de julio de 1989.— El Alcalde, Alejandro Olivares Angulo.

#### AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

*Exposición pública de los pliegos de condiciones para la contratación de varias obras* V.A.682

Aprobados por este Ayuntamiento, en sesión de 25 de los corrientes, sendos Pliegos de Condiciones para la adjudicación por concierto directo de las obras: Pavimentación de calles, y Terminación de la Casa Consistorial, se someten a información pública los mismos durante el plazo de 8 días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOR, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Hormilleja, a 27 de julio de 1989.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

*Subasta de la obra de saneamiento y pavimentación de calles* V.A.701

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 27 de julio de 1989, el Pliego

de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de "Saneamiento y pavimentación de calles de esta localidad", se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que se puedan presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: La ejecución de la obra denominada "Saneamiento y pavimentación de calles", con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto José Sáenz de Jubera López.

Tipo: 6.450.329 Pts. a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de cuatro meses.

Pago: Con cargo a la Partida 611.7 del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento.

Fianza provisional: 129.007 Pts.

Fianza definitiva: el 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 13 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. nº ..., expedido en ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acredita por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. ..., de fecha ..., toma parte de la misma, comprometiéndose a realizar la obra de Saneamiento y pavimentación de calles de esta localidad en el precio de ..., (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Murillo de Río Leza, a 28 de julio de 1989.— El Alcalde, Jesús Casero Beltrán.

#### *Subasta de la obra de instalaciones deportivas* V.A.702

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de junio de 1989, el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de la obra de instalaciones deportivas, 1ª fase de esta localidad, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: La ejecución de la obra denominada "Instalaciones deportivas, 1ª fase", con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto José Sáenz de Jubera López.

Tipo: 14.490.713 Pts. a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de cuatro meses.

Pago: Con cargo a la partida 611.7 del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento.

Fianza provisional: 289.815 Pts.

Fianza definitiva: el 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 12 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. nº ..., expedido ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acredita por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. ..., de fecha ..., toma parte de la misma, comprometiéndose a realizar la obra de Instalaciones Deportivas, 1ª fase de esta localidad, en el precio de ..., (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Murillo de Río Leza, a 28 de julio de 1989.— El Alcalde, Jesús Casero Beltrán.

**AYUNTAMIENTO DE SORZANO**

*Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de pavimentación y distribución de agua*

V.A.707

Aprobado el Pliego de Condiciones económico-administrativas que han de regir la contratación por concierto directo de las obras de pavimentación y distribución de agua en Sorzano, se somete a información pública por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para oír las reclamaciones a que hubiera lugar.

Sorzano, a 31 de julio de 1989.— El Alcalde-Presidente, Leoncio Martínez Pascual.

**AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS**

*Subasta de las obras de rehabilitación y reforma de la Casa Consistorial*

V.A.683

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 28 de julio actual, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación de las obras "Rehabilitación y reforma de la Casa Consistorial, 1ª fase", se hace público, significándose que, durante el plazo de ocho días siguientes a la inserción de este anuncio en el B.O. de La Rioja, podrán formularse reclamación contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia subasta urgente, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, si se formularsen reclamaciones contra el pliego de condiciones; todo ello conforme dispone el art. 122.2 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986.

Objeto: La contratación de las obras de rehabilitación y reforma de la Casa Consistorial, 1ª fase.

Tipo de licitación: 15.138.105 Pts. a la baja, en dicho precio está incluido el IVA.

Fianzas: Provisional: 302.762 Pts. Definitiva: El 4% del precio de adjudicación.

Plazo de ejecución: Diez meses.

Iniciación: Quince días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación.

Clasificación del contratista: Grupo C, Categoría c.

Presentación de plicas: Los dos sobres se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en días hábiles de 9 a 14 horas, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial a las 13 horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Documentación:

- Los que acrediten la personalidad del Empresario.
- Resguardo acreditativo de la Fianza Provisional.
- Documento de Calificación Empresarial.

El adjudicatario deberá presentar además los documentos señalados en el Pliego de Condiciones.

Modelo de proposición: D. ..., con domicilio en ... y con Documento Nacional de Identidad nº ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de ..., lo cual acredita con ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el B.O. de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de "Rehabilitación y reforma de la Casa Consistorial de Villoslada de Cameros, 1ª fase" en el precio de ... (en letra y número), con arreglo al proyecto Técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, haciendo constar que no está incurrido en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración.

(Lugar, fecha y firma).

En Villoslada de Cameros, a 31 de julio de 1989.— El Alcalde, José Julián Sáenz García.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Subasta de un inmueble de Calahorra*

V.A.633

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de de Recaudación de Calahorra, hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 27 de julio de 1989 la siguiente:

"PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 20 de julio la subasta del inmueble perteneciente a D. César Hidalgo Iñiguez, procédase a la celebración de la citada subasta el día 6 de septiembre a las 16 horas, en la sede de la Tesorería Territorial de La Rioja, c/ Sagasta, 2, en Logroño y observense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículos 145 y ss. del R.D. 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. del 16/04), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema

de la Seguridad Social y del R.D. 3154/68, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación."

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que los bienes a subastar son propiedad del deudor D. César Hidalgo Iñiguez y se encuentran referenciados en el Anexo I.

2.— Que las cargas preferentes quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

3.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.

4.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin que obste la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

5.— Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros.

7.— Que al faltar los Títulos de Propiedad, los rematantes del inmueble señalado, podrán promover su inscripción en los Registros correspondientes, y entre ellos el de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley General Hipotecaria.

8.— Que los licitadores podrán examinar la peritación Oficial, así como el Certificado de cargas del Registro en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la sede de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra, sita en el Paseo del Mercadal, 16-4, de dicha Ciudad.

9.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes objeto de la subasta que no hubiesen sido objeto de remate en la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

10.— Que en el supuesto de realizar la licitación con intención de ceder a tercero, los adjudicatarios deben expresar el nombre del mismo al tiempo del remate o, en todo caso, antes de efectuar el pago.

11.— Que la Tesorería Territorial, si así lo hace constar en el Acta de la Subasta el Sr. Tesorero Territorial, se reserva la posibilidad de ejercer el Derecho de tanteo en el plazo de un mes.

12.— Se advierte a los deudores desconocidos o en rebeldía, a los acreedores pignoraticios o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

**ANEXO I**

A.— Descripción de los bienes: Urbana, parcela de solar en calle Calahorra, nº 20, de Pradejón, teniendo construido planta baja destinada a local-almacén y dos plantas superiores a vivienda.

B.— Importe tasación del perito: 19.700.000 Pts.

C.— Cargas preferentes que han de quedar subsistentes: Ninguna.

D.— Tipo de subasta en primera licitación: 19.700.000 Pts.

E.— Postura mínima en primera licitación: 13.333.333 Pts.

F.— Depósito en primera licitación: 3.940.000 Pts.

G.— Tipo de subasta en segunda licitación: 13.333.333 Pts.

H.— Postura mínima en segunda licitación: 9.850.000 Pts.

I.— Depósito en segunda licitación: 2.666.662 Pts.

Calahorra, a 27 de julio de 1989.— El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barasoain.

*Subasta de un inmueble de Calahorra*

V.A.634

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de de Recaudación de Calahorra, hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 27 de julio de 1989 la siguiente:

"PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 20 de julio la subasta del inmueble perteneciente a Dña. Elvira López Gorri, procédase a la celebración de la citada subasta el día 6 de septiembre a las 11 horas, en la sede de la Tesorería Territorial de La Rioja, c/ Sagasta, 2, en Logroño y observense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículos 145 y ss. del R.D. 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. del 16/04), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y del R.D. 3154/68, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación."

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que los bienes a subastar son propiedad de la deudora Dña. Elvira López Gorri y se encuentran referenciados en el Anexo I.

2.— Que las cargas preferentes quedan subsistentes, debiendo hacerse

cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

3.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.

4.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin que obste la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

5.— Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros.

7.— Que al faltar los Títulos de Propiedad, los rematantes del inmueble señalado, podrán promover su inscripción en los Registros correspondientes, y entre ellos el de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley General Hipotecaria.

8.— Que los licitadores podrán examinar la peritación Oficial, así como el Certificado de cargas del Registro en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la sede de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra, sita en el Paseo del Mercadal, 16-4, de dicha Ciudad.

9.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes objeto de la subasta que no hubiesen sido objeto de remate en la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

10.— Que en el supuesto de realizar la licitación con intención de ceder a tercero, los adjudicatarios deben expresar el nombre del mismo al tiempo del remate o, en todo caso, antes de efectuar el pago.

11.— Que la Tesorería Territorial, si así lo hace constar en el Acta de la Subasta el Sr. Tesorero Territorial, se reserva la posibilidad de ejercer el Derecho de tanteo en el plazo de un mes.

12.— Se advierte a los deudores desconocidos o en rebeldía, a los acreedores pignoratícios o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

#### ANEXO I

A.— Descripción de los bienes: Rústica, terreno en Planillo, polígono 25, parte de parcela 600, subparcela a), en Calahorra.

B.— Importe tasación del perito: 1.500.000 Pts.

C.— Cargas preferentes que han de quedar subsistentes: Ninguna.

D.— Tipo de subasta en primera licitación: 1.500.000 Pts.

E.— Postura mínima en primera licitación: 1.000.000 Pts.

F.— Depósito en primera licitación: 300.000 Pts.

G.— Tipo de subasta en segunda licitación: 1.000.000 Pts.

H.— Postura mínima en segunda licitación: 750.000 Pts.

I.— Depósito en segunda licitación: 200.000 Pts.

Calahorra, a 27 de julio de 1989.— El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barasoain.

#### Subasta de un inmueble de Autol

V.A.635

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de de Recaudación de Calahorra, hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 27 de julio de 1989 la siguiente:

“PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 20 de julio la subasta del inmueble perteneciente a D. Vitalino Merino Martínez, procédase a la celebración de la citada subasta el día 4 de septiembre a las 16 horas, en la sede de la Tesorería Territorial de La Rioja, c/ Sagasta, 2, en Logroño y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículos 145 y ss. del R.D. 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. del 16/04), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y del R.D. 3154/68, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.”

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que los bienes a subastar son propiedad del deudor D. Vitalino Merino Martínez y se encuentran referenciados en el Anexo I.

2.— Que las cargas preferentes quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

3.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.

4.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo

el precio del remate, sin que obste la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

5.— Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros.

7.— Que al faltar los Títulos de Propiedad, los rematantes del inmueble señalado, podrán promover su inscripción en los Registros correspondientes, y entre ellos el de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley General Hipotecaria.

8.— Que los licitadores podrán examinar la peritación Oficial, así como el Certificado de cargas del Registro en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la sede de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra, sita en el Paseo del Mercadal, 16-4, de dicha Ciudad.

9.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes objeto de la subasta que no hubiesen sido objeto de remate en la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

10.— Que en el supuesto de realizar la licitación con intención de ceder a tercero, los adjudicatarios deben expresar el nombre del mismo al tiempo del remate o, en todo caso, antes de efectuar el pago.

11.— Que la Tesorería Territorial, si así lo hace constar en el Acta de la Subasta el Sr. Tesorero Territorial, se reserva la posibilidad de ejercer el Derecho de tanteo en el plazo de un mes.

12.— Se advierte a los deudores desconocidos o en rebeldía, a los acreedores pignoratícios o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

#### ANEXO I

A.— Descripción de los bienes: Rústica, heredad regadio en Marejuga, polígono 3, parcela 403, subparcela a) y subparcela b), en Autol.

B.— Importe tasación del perito: 1.323.000 Pts.

C.— Cargas preferentes que han de quedar subsistentes: Ninguna.

D.— Tipo de subasta en primera licitación: 1.323.000 Pts.

E.— Postura mínima en primera licitación: 882.000 Pts.

F.— Depósito en primera licitación: 264.400 Pts.

G.— Tipo de subasta en segunda licitación: 882.000 Pts.

H.— Postura mínima en segunda licitación: 661.500 Pts.

I.— Depósito en segunda licitación: 176.400 Pts.

Calahorra, a 27 de julio de 1989.— El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barasoain.

#### Subasta de un inmueble de Autol

V.A.636

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de de Recaudación de Calahorra, hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 27 de julio de 1989 la siguiente:

“PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 20 de julio la subasta del inmueble perteneciente a D. Julio Alcaraz Gómez, procédase a la celebración de la citada subasta el día 4 de septiembre a las 11 horas, en la sede de la Tesorería Territorial de La Rioja, c/ Sagasta, 2, en Logroño y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículos 145 y ss. del R.D. 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. del 16/04), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y del R.D. 3154/68, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.”

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que los bienes a subastar son propiedad del deudor D. Julio Alcaraz Gómez y se encuentran referenciados en el Anexo I.

2.— Que las cargas preferentes quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

3.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.

4.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin que obste la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

5.— Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros.

7.— Que al faltar los Títulos de Propiedad, los rematantes del inmueble señalado, podrán promover su inscripción en los Registros correspondientes, y entre ellos el de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley General Hipotecaria.

8.— Que los licitadores podrán examinar la peritación Oficial, así como el Certificado de cargas del Registro en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la sede de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra, sita en el Paseo del Mercadal, 16-4, de dicha Ciudad.

9.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes objeto de la subasta que no hubiesen sido objeto de remate en la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

10.— Que en el supuesto de realizar la licitación con intención de ceder a tercero, los adjudicatarios deben expresar el nombre del mismo al tiempo del remate o, en todo caso, antes de efectuar el pago.

11.— Que la Tesorería Territorial, si así lo hace constar en el Acta de la Subasta el Sr. Tesorero Territorial, se reserva la posibilidad de ejercer el Derecho de tanteo en el plazo de un mes.

12.— Se advierte a los deudores desconocidos o en rebeldía, a los acreedores pignoratícios o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

## ANEXO 1

A.— Descripción de los bienes: Urbana, octava parte indivisa de pagar y era aneja en Cerro de Santiago, destinado a secano, en Autol.

B.— Importe tasación del perito: 9.300.000 Pts.

C.— Cargas preferentes que han de quedar subsistentes: Ninguna.

D.— Tipo de subasta en primera licitación: 1.162.000 Pts.

E.— Postura mínima en primera licitación: 775.000 Pts.

F.— Depósito en primera licitación: 232.400 Pts.

G.— Tipo de subasta en segunda licitación: 775.000 Pts.

H.— Postura mínima en segunda licitación: 581.000 Pts.

I.— Depósito en segunda licitación: 155.000 Pts.

Calahorra, a 27 de julio de 1989.— El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barasoain.

## Subasta de un inmueble de Calahorra

V.A.637

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de de Recaudación de Calahorra, hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 27 de julio de 1989 la siguiente:

“PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 20 de julio la subasta del inmueble perteneciente a D. José María Lacarra Sanz, procedase a la celebración de la citada subasta el día 8 de septiembre a las 11 horas, en la sede de la Tesorería Territorial de La Rioja, c/ Sagasta, 2, en Logroño y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículos 145 y ss. del R.D. 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. del 16/04), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y del R.D. 3154/68, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.”

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que los bienes a subastar son propiedad del deudor D. José María Lacarra Sanz y se encuentran referenciados en el Anexo I.

2.— Que las cargas preferentes quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

3.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.

4.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin que obste la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

5.— Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros.

7.— Que al faltar los Títulos de Propiedad, los rematantes del inmueble señalado, podrán promover su inscripción en los Registros correspondientes, y entre ellos el de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley General Hipotecaria.

8.— Que los licitadores podrán examinar la peritación Oficial, así como el Certificado de cargas del Registro en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la sede de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra, sita en el Paseo del Mercadal, 16-4, de dicha Ciudad.

9.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes objeto de la subasta que no hubiesen sido objeto de remate en la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

10.— Que en el supuesto de realizar la licitación con intención de ceder a tercero, los adjudicatarios deben expresar el nombre del mismo al tiempo del remate o, en todo caso, antes de efectuar el pago.

11.— Que la Tesorería Territorial, si así lo hace constar en el Acta de la Subasta el Sr. Tesorero Territorial, se reserva la posibilidad de ejercer el Derecho de tanteo en el plazo de un mes.

12.— Se advierte a los deudores desconocidos o en rebeldía, a los acreedores pignoratícios o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

## ANEXO 1

A.— Descripción de los bienes: Lote único:

— Rústica, heredad a cereal regadío en Calzada Alta, polígono número 37, parcela número 4. En Calahorra.

— Rústica, heredad a cereal regadío en Calzada Alta, polígono número 37, parcela número 2. En Calahorra.

— Urbana, vivienda en tercera planta alta, mano izquierda, tiene anejo un local destinado a cuarto trastero en el alta, tercero de los cinco que haya a la derecha, vivienda número siete, calle Aurelio Prudencio número 20, en Calahorra.

B.— Importe tasación del perito: 7.700.000 Pts.

C.— Cargas preferentes que han de quedar subsistentes: Ninguna.

D.— Tipo de subasta en primera licitación: 7.700.000 Pts.

E.— Postura mínima en primera licitación: 5.133.333 Pts.

F.— Depósito en primera licitación: 1.540.000 Pts.

G.— Tipo de subasta en segunda licitación: 5.133.333 Pts.

H.— Postura mínima en segunda licitación: 3.850.000 Pts.

I.— Depósito en segunda licitación: 1.026.667 Pts.

Calahorra, a 27 de julio de 1989.— El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barasoain.

## Subasta de un inmueble de Calahorra

V.A.638

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de de Recaudación de Calahorra, hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 27 de julio de 1989 la siguiente:

“PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 20 de julio la subasta del inmueble perteneciente a D. Juan Francisco Puga Moreno, procedase a la celebración de la citada subasta el día 11 de septiembre a las 16 horas, en la sede de la Tesorería Territorial de La Rioja, c/ Sagasta, 2, en Logroño y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículos 145 y ss. del R.D. 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. del 16/04), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y del R.D. 3154/68, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.”

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que los bienes a subastar son propiedad del deudor D. Juan Francisco Puga Moreno y se encuentran referenciados en el Anexo I.

2.— Que las cargas preferentes quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

3.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.

4.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin que obste la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

5.— Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros.

7.— Que al faltar los Títulos de Propiedad, los rematantes del inmueble señalado, podrán promover su inscripción en los Registros correspondientes, y entre ellos el de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley General Hipotecaria.

8.— Que los licitadores podrán examinar la peritación Oficial, así como el Certificado de cargas del Registro en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la sede de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra, sita en el Paseo del Mercadal, 16-4, de dicha Ciudad.

9.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes objeto de la subasta que no hubiesen sido objeto de remate en la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

10.— Que en el supuesto de realizar la licitación con intención de ceder a tercero, los adjudicatarios deben expresar el nombre del mismo al tiempo del remate o, en todo caso, antes de efectuar el pago.

11.— Que la Tesorería Territorial, si así lo hace constar en el Acta de la Subasta el Sr. Tesorero Territorial, se reserva la posibilidad de ejercer el Derecho de tanteo en el plazo de un mes.

12.— Se advierte a los deudores desconocidos o en rebeldía, a los acreedores pignoratícios o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

#### ANEXO I

A.— Descripción de los bienes: Urbana, vivienda en segunda planta, puerta derecha, sita en la calle Doctores Castroviejo número 17 de Calahorra.  
 B.— Importe tasación del perito: 5.400.000 Pts.  
 C.— Cargas preferentes que han de quedar subsistentes: Ninguna.  
 D.— Tipo de subasta en primera licitación: 5.400.000 Pts.  
 E.— Postura mínima en primera licitación: 3.600.000 Pts.  
 F.— Depósito en primera licitación: 1.080.000 Pts.  
 G.— Tipo de subasta en segunda licitación: 3.600.000 Pts.  
 H.— Postura mínima en segunda licitación: 2.700.000 Pts.  
 I.— Depósito en segunda licitación: 720.000 Pts.  
 Calahorra, a 27 de julio de 1989.— El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barasoain.

#### Subasta de un inmueble de Calahorra

V.A.639

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de de Recaudación de Calahorra, hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 27 de julio de 1989 la siguiente:

“PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 20 de julio la subasta del inmueble perteneciente a Dña. María Carmen Abad Casada, procedase a la celebración de la citada subasta el día 13 de septiembre a las 16 horas, en la sede de la Tesorería Territorial de La Rioja, c/ Sagasta, 2, en Logroño y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículos 145 y ss. del R.D. 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. del 16/04), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y del R.D. 3154/68, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.”

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que los bienes a subastar son propiedad de la deudora Dña. María Carmen Abad Casada y se encuentran referenciados en el Anexo I.

2.— Que las cargas preferentes quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

3.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.

4.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin que obste la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

5.— Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros.

7.— Que al faltar los Títulos de Propiedad, los rematantes del inmueble señalado, podrán promover su inscripción en los Registros correspondientes, y entre ellos el de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley General Hipotecaria.

8.— Que los licitadores podrán examinar la peritación Oficial, así como el Certificado de cargas del Registro en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la sede de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra, sita en el Paseo del Mercadal, 16-4, de dicha Ciudad.

9.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes objeto de la subasta que no hubiesen sido objeto de remate en la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

10.— Que en el supuesto de realizar la licitación con intención de ceder a tercero, los adjudicatarios deben expresar el nombre del mismo al tiempo del remate o, en todo caso, antes de efectuar el pago.

11.— Que la Tesorería Territorial, si así lo hace constar en el Acta de la Subasta el Sr. Tesorero Territorial, se reserva la posibilidad de ejercer el Derecho de tanteo en el plazo de un mes.

12.— Se advierte a los deudores desconocidos o en rebeldía, a los acreedores pignoratícios o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

#### ANEXO I

A.— Descripción de los bienes: Inmueble, finca rústica, heredad de cereal, sita en Algarrada, de regadío, correspondiente al polígono 43, parcela señalada con los números 150 y 199, en Calahorra.

B.— Importe tasación del perito: 500.000 Pts.

C.— Cargas preferentes que han de quedar subsistentes: Ninguna.

D.— Tipo de subasta en primera licitación: 500.000 Pts.

E.— Postura mínima en primera licitación: 333.333 Pts.

F.— Depósito en primera licitación: 100.000 Pts.

G.— Tipo de subasta en segunda licitación: 333.333 Pts.

H.— Postura mínima en segunda licitación: 250.000 Pts.

I.— Depósito en segunda licitación: 66.668 Pts.

Calahorra, a 27 de julio de 1989.— El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barasoain.

#### Subasta de un inmueble de Alfaro

V.A.640

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de de Recaudación de Calahorra, hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 27 de julio de 1989 la siguiente:

“PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 20 de julio la subasta del inmueble perteneciente a D. Abundio Bergasa Ruiz de Carabantes, procedase a la celebración de la citada subasta el día 8 de septiembre a las 16 horas, en la sede de la Tesorería Territorial de La Rioja, c/ Sagasta, 2, en Logroño y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículos 145 y ss. del R.D. 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. del 16/04), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y del R.D. 3154/68, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.”

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que los bienes a subastar son propiedad del deudor D. Abundio Bergasa Ruiz de Carabantes y se encuentran referenciados en el Anexo I.

2.— Que las cargas preferentes quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.

3.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.

4.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin que obste la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

5.— Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros.

7.— Que al faltar los Títulos de Propiedad, los rematantes del inmueble señalado, podrán promover su inscripción en los Registros correspondientes, y entre ellos el de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley General Hipotecaria.

8.— Que los licitadores podrán examinar la peritación Oficial, así como el Certificado de cargas del Registro en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la sede de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra, sita en el Paseo del Mercadal, 16-4, de dicha Ciudad.

9.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes objeto de la subasta que no hubiesen sido objeto de remate en la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

10.— Que en el supuesto de realizar la licitación con intención de ceder a tercero, los adjudicatarios deben expresar el nombre del mismo al tiempo del remate o, en todo caso, antes de efectuar el pago.

11.— Que la Tesorería Territorial, si así lo hace constar en el Acta de la Subasta el Sr. Tesorero Territorial, se reserva la posibilidad de ejercer el Derecho de tanteo en el plazo de un mes.

12.— Se advierte a los deudores desconocidos o en rebeldía, a los acreedores pignoratícios o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

## ANEXO I

- A.— Descripción de los bienes: Urbana, almacén con dos cámaras frigoríficas para fruta con acceso por el Camino Antiguo de Alfaro a Corella.  
 B.— Importe tasación del perito: 18.675.000 Pts.  
 C.— Cargas preferentes que han de quedar subsistentes: Hipoteca a favor de Cajarioja por importe de 2.348.438 Pts.  
 D.— Tipo de subasta en primera licitación: 16.326.562 Pts.  
 E.— Postura mínima en primera licitación: 10.884.375 Pts.  
 F.— Depósito en primera licitación: 3.265.312 Pts.  
 G.— Tipo de subasta en segunda licitación: 10.884.375 Pts.  
 H.— Postura mínima en segunda licitación: 8.163.281 Pts.  
 I.— Depósito en segunda licitación: 2.176.875 Pts.  
 Calahorra, a 27 de julio de 1989.— El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barasoain.

*Subasta de inmuebles de Alfaro*

V.A.641

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de de Recaudación de Calahorra, hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 27 de julio de 1989 la siguiente:

“PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 20 de julio la subasta del inmueble perteneciente a D. Manuel Castillo Palacios, procédase a la celebración de la citada subasta el día 11 de septiembre a las 11 horas, en la sede de la Tesorería Territorial de La Rioja, c/ Sagasta, 2, en Logroño y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículos 145 y ss. del R.D. 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. del 16/04), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y del R.D. 3154/68, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.”

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en dicha subasta lo siguiente:

- 1.— Que los bienes a subastar son propiedad del deudor D. Manuel Castillo Palacios y se encuentran referenciados en el Anexo I.
- 2.— Que las cargas preferentes quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.
- 3.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.
- 4.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin que obste la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.
- 5.— Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.
- 6.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros.
- 7.— Que al faltar los Títulos de Propiedad, los rematantes del inmueble señalado, podrán promover su inscripción en los Registros correspondientes, y entre ellos el de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley General Hipotecaria.
- 8.— Que los licitadores podrán examinar la peritación Oficial, así como el Certificado de cargas del Registro en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la sede de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra, sita en el Paseo del Mercadal, 16-4, de dicha Ciudad.
- 9.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes objeto de la subasta que no hubiesen sido objeto de remate en la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.
- 10.— Que en el supuesto de realizar la licitación con intención de ceder a tercero, los adjudicatarios deben expresar el nombre del mismo al tiempo del remate o, en todo caso, antes de efectuar el pago.
- 11.— Que la Tesorería Territorial, si así lo hace constar en el Acta de la Subasta el Sr. Tesorero Territorial, se reserva la posibilidad de ejercer el Derecho de tanteo en el plazo de un mes.
- 12.— Se advierte a los deudores desconocidos o en rebeldía, a los acreedores pignoratícios o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

## ANEXO I

## LOTE 1

- A.— Descripción de los bienes: Urbana, siete dieciseisavos partes

indivisas, de casa, en calle Catalanes número veintiocho, en Alfaro.

B.— Cargas preferentes que han de quedar subsistentes: Juicio Ejecutivo número 134/85 (Juzgado de Primera Instancia de Calahorra), por importe de 301.720 Pts.

- C.— Tipo de subasta en primera licitación: 1.174.842 Pts.  
 D.— Postura mínima en primera licitación: 783.228 Pts.  
 E.— Depósito en primera licitación: 234.968 Pts.  
 F.— Tipo de subasta en segunda licitación: 783.228 Pts.  
 G.— Postura mínima en segunda licitación: 587.421 Pts.  
 H.— Depósito en segunda licitación: 156.646 Pts.

## LOTE 2

A.— Descripción de los bienes: Urbana, una participación de 2.781,63 pesetas obre 3.143,56 pesetas en que se valoró la mitad indivisa de cada en calle Catalanes número 30, en Alfaro.

- B.— Cargas preferentes que han de quedar subsistentes: Ninguna.  
 C.— Tipo de subasta en primera licitación: 1.390.625 Ptas.  
 D.— Postura mínima en primera licitación: 927.083 Pts.  
 E.— Depósito en primera licitación: 278.125 Pts.  
 F.— Tipo de subasta en segunda licitación: 927.083 Pts.  
 G.— Postura mínima en segunda licitación: 695.312 Pts.  
 H.— Depósito en segunda licitación: 185.417 Pts.

Calahorra, a 27 de julio de 1989.— El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barasoain.

*Subasta de un inmueble de Préjano*

V.A.642

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de de Recaudación de Calahorra, hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo, se ha dictado con fecha 27 de julio de 1989 la siguiente:

“PROVIDENCIA: Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 29 de junio la subasta del inmueble perteneciente a D. Fernando Losantos Bobadilla, procédase a la celebración de la citada subasta el día 13 de septiembre a las 11 horas, en la sede de la Tesorería Territorial de La Rioja, c/ Sagasta, 2, en Logroño y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículos 145 y ss. del R.D. 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. del 16/04), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y del R.D. 3154/68, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.”

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en dicha subasta lo siguiente:

- 1.— Que los bienes a subastar son propiedad del deudor D. Fernando Losantos Bobadilla y se encuentran referenciados en el Anexo I.
- 2.— Que las cargas preferentes quedan subsistentes, debiendo hacerse cargo de ellas el adjudicatario; no obstante se señala que el importe de las mismas ha sido deducido del precio de valoración de los bienes al fijar el tipo de la subasta, salvo indicación en contrario.
- 3.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de la deuda y costas.
- 4.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta fianza, al menos, del 20% del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin que obste la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.
- 5.— Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.
- 6.— Que los licitadores habrán de conformarse con los Títulos de Propiedad que se han aportado, sin poder exigir otros.
- 7.— Que al faltar los Títulos de Propiedad, los rematantes del inmueble señalado, podrán promover su inscripción en los Registros correspondientes, y entre ellos el de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el Título VI de la Ley General Hipotecaria.
- 8.— Que los licitadores podrán examinar la peritación Oficial, así como el Certificado de cargas del Registro en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, en la sede de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra, sita en el Paseo del Mercadal, 16-4, de dicha Ciudad.
- 9.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes objeto de la subasta que no hubiesen sido objeto de remate en la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.
- 10.— Que en el supuesto de realizar la licitación con intención de ceder a tercero, los adjudicatarios deben expresar el nombre del mismo al tiempo del remate o, en todo caso, antes de efectuar el pago.
- 11.— Que la Tesorería Territorial, si así lo hace constar en el Acta de la Subasta el Sr. Tesorero Territorial, se reserva la posibilidad de ejercer el Derecho de tanteo en el plazo de un mes.
- 12.— Se advierte a los deudores desconocidos o en rebeldía, a los acreedores pignoratícios o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal, a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

anuncio.

ANEXO I

- A.— Descripción de los bienes: Parcela de terreno edificable en Govilla, jurisdicción de Préjano, de una extensión de 600 metros cuadrados.
- B.— Importe tasación del perito: 2.200.000 Pts.
- C.— Cargas preferentes que han de quedar subsistentes: Ninguna.

- D.— Tipo de subasta en primera licitación: 2.200.000 Pts.
  - E.— Postura mínima en primera licitación: 1.466.666 Pts.
  - F.— Depósito en primera licitación: 440.000 Pts.
  - G.— Tipo de subasta en segunda licitación: 1.466.666 Pts.
  - H.— Postura mínima en segunda licitación: 1.100.000 Pts.
  - I.— Depósito en segunda licitación: 293.333 Pts.
- Calahorra, a 27 de julio de 1989.— El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Riezu Barasoain.

## B. Otros anuncios oficiales

### COMUNIDAD DE REGANTES DE DAROCA DE RIOJA

*Convocatoria a Junta General Extraordinaria* V.B. 516

D. Carmelo Echapresto Martínez, Presidente de la Comunidad de Regantes en formación de Daroca de Rioja, Hace Saber:

Que habiéndose redactado por la Comisión designada al efecto los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse esta Comunidad y su Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, se convoca a todos los partícipes interesados en la misma Junta General que se celebrará, el primer Sábado del mes de Septiembre, día 2, en los locales del Ayuntamiento de Daroca a las 20,30 horas en primera convocatoria y, caso de no existir quórum, a las 21 horas en segunda, advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que se tomen en ésta cualquiera que sea el número de los asistentes, con arreglo al siguiente Orden del Día:

- 1º.— Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.
- 2º.— Exámen y discusión de los Proyectos de referencia y de las reclamaciones u observaciones que se puedan presentar durante la sesión.
- 3º.— Votación para la aprobación, en su caso, de los expresados Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.
- 4º.— Ruegos y Preguntas.

Igualmente se hace saber que a partir del siguiente día al de celebración de la Junta General, quedarán depositados por término de 30 días hábiles los Proyectos aprobados en la Secretaría del Ayuntamiento de Daroca, para que todos los interesados que lo deseen puedan examinarlos en las horas hábiles de oficina.

Terminado dicho plazo y con las reclamaciones que hayan podido producirse, se elevará el Expediente en forma reglamentaria a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Daroca, a 26 de Julio de 1.989.

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO TORREDANO DE NALDA

*Convocatoria a Junta General Extraordinaria* V.B.517

D. José Iñigo Rio, Presidente de la Comunidad de Regantes en formación del Río Torredano, de Nalda, Hace Saber:

Que habiéndose redactado por la Comisión designada al efecto los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse esta Comunidad y su Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, se convoca a todos los partícipes interesados en la misma a Junta General que se celebrará, a las 11,30 en primera convocatoria y, caso de no existir quórum, a las 12 horas en segunda, con la advertencia de que serán válidos los acuerdos que se tomen en ésta, cualquiera que sea el número de los asistentes, del primer Domingo del mes de Septiembre, día 3, en los locales del Ayuntamiento de Nalda, con arreglo al siguiente Orden del Día:

- 1º.— Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.
- 2º.— Exámen y discusión de los Proyectos de referencia y de las reclamaciones u observaciones que se puedan presentar durante la sesión.
- 3º.— Votación para la aprobación, en su caso, de los expresados Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.
- 4º.— Ruegos y Preguntas.

Igualmente se hace saber que a partir del siguiente día al de celebración de la Junta General, quedarán los Proyectos aprobados depositados en la Secretaría del Ayuntamiento de Nalda por Término de 30 días hábiles, para

que todos los interesados que lo deseen puedan examinarlos en las horas hábiles de oficina.

Terminado dicho plazo y con las reclamaciones que hayan podido producirse, se elevará el Expediente en forma reglamentaria a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Nalda, a 26 de julio de 1.989.

### DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIAL Y ENERGIA

*Solicitud de adjudicación de demasía de concesión minera.* V.B. 518

Habiendo solicitado D. Luis Solana Rincón, en representación de Cerámica Solana, S.A., la adjudicación de la Demasía correspondiente a su Concesión de Explotación "Pilarín", nº 3.344, en término municipal de Alfaro, se declara su existencia convocándose, según el Artículo 57.a) del REal Decreto 2857/1.978, de 25 de Agosto, a todos los titulares de concesiones afectadas por esta demasía, a que en el plazo de diez días, manifiesten sus pretensiones o la renuncia al otorgamiento de la totalidad o parte de la misma, exponiendo los derechos, motivos y justificaciones técnicas y económicas en que se apoyan.

Logroño, a dieciocho de Julio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

*Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública* V.B.519

A los efectos previstos en el art. 9º del Decreto 2617/1966 y art. 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de Octubre, se somete a información pública de línea aérea a 13,2/20 KV interprovincial y C.T. "Estación de San Felices" 34% en Haro (La Rioja) y Salinillas de Buradón (Alava), cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Electra de Logroño S.A., con domicilio en Logroño, Polígono de San Lázaro.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Origen en el apoyo nº 36 de la línea a 13,2 KV "Haro-Salinillas" (Alava) y final en C.T., en San Felices (La Rioja).
- c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía eléctrica.
- d) Características principales: Tensión a 13,2 KV, simple circuito, con una longitud total de 207 m. con conductor de cable Al-Ac de 54,6 mm<sup>2</sup> y apoyos metálicos y de hormigón y centro de transformación tipo intemperie trifásico de 25 KVA y relación de transformación 13.000-20.000/400-231.
- e) Presupuesto: 1.964.611.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en C/Portales 1, 3º Dcha, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-60.0001.

Logroño, 28 de Julio de 1.989.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

## BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Frانqueo concertado (26/2)

### TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
<b>Suscripciones</b>	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
<b>Venta de ejemplares</b>	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105